

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se declaran reformados los artículos 16, 19, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	2
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ediciones CEM, Entidad de Organización Autónoma dentro de la Conferencia del Episcopado Mexicano, A.R., como Asociación Religiosa	4
Aclaración al Acuerdo 33/99 por el que se aprueban los criterios de asignación, fórmula de distribución y monto de los recursos por destinatario y concepto del gasto, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, publicado el 29 de enero de 1999	4

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Acuerdo por el que se amplía por única vez, y por sesenta días hábiles más, el plazo establecido en el artículo segundo transitorio del similar por el que se dan a conocer el instructivo y los formatos que deberán utilizar los particulares para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, publicado el 25 de enero de 1999	5
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-ECOL-1999, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	5

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo que modifica al diverso por el que se crea el Comité de Informática de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	10
Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4002.19.02 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia	11
Aviso relativo a la primera solicitud de revisión ante un panel de la Resolución final relativa a las importaciones de tubo y tubería de acero con costura de sección circular, sin alear, procedentes de México	22

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Proyecto para consulta pública de los procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas fitosanitarias, competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	22
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-ZOO-1997, Salud animal. Especificaciones de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Manejo técnico del material publicitario	29

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Control de Calidad, S.A. de C.V.	32
---	----

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación en Materia de Promoción Turística que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Sinaloa	32
--	----

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-152-SCT1-1999, Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 kbit/s)	35
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	44
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	44
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	45

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 314/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Higuera, Municipio de Alamos, Son.	45
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 286/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado El Recreo, Municipio de Mazatlán, Sin.	55
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 344/96, relativo a la ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado El Porvenir, Municipio de Tamuín (antes Villa de Guerrero), S.L.P.	61
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 568/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Buenos Aires, promovido por campesinos del Municipio de Ebano, S.L.P.	63

AVISOS

Judiciales y generales	66
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999. (Continúa en la Tercera Sección)	84
--	----

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION**DECRETO por el que se declaran reformados los artículos 16, 19, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO DE LA MAYORIA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS LOS ARTICULOS 16, 19, 22 y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 16; se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo y los dos subsecuentes pasan a ser tercero y cuarto párrafos del artículo 19; se adiciona un tercer párrafo del artículo 22 y el subsecuente pasa a ser el cuarto párrafo; se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo a la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 16.-

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....

Artículo 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

....
....

Artículo 22.-

....

No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen en favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculcado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

....

Artículo 123.-

....

A.

I. a XXXI.

B.

I. a XII.

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

....

Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización. La remoción de los demás servidores públicos a que se refiere la presente fracción, se regirá por lo que dispongan los preceptos legales aplicables.

XIII. bis y XIV."

TRANSITORIO

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 3 de febrero de 1999.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Dip. **Felipe Vicencio Alvarez**, Secretario.- Sen. **Francisco Molina Ruiz**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ediciones CEM, Entidad de Organización Autónoma dentro de la Conferencia del Episcopado Mexicano, A.R., como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADA POR "EDICIONES CEM", ENTIDAD DE ORGANIZACION AUTONOMA DENTRO DE LA CONFERENCIA DEL EPISCOPADO MEXICANO, A.R.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó "EDICIONES CEM", para constituirse en asociación religiosa; solicitud recibida en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 8 de enero de 1999.

- 1.- **Representante:** HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.
- 2.- **Asociados:** ABELARDO ALVARADO ALCANTARA y LUIS BARRERA FLORES.
- 3.- **Ministros de culto:** ABELARDO ALVARADO ALCANTARA y LUIS BARRERA FLORES.
- 4.- **Domicilio legal:** PROLONGACION MISTERIOS No. 24-A, COL. TEPEYAC INSURGENTES, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, MEXICO, D.F., C.P. 07020.
- 5.- **Objeto:** PROPAGAR SU DOCTRINA.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentir afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, presenten su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 17 de febrero de 1999.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Guillermo Fonseca Alvarez**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo 33/99 por el que se aprueban los criterios de asignación, fórmula de distribución y monto de los recursos por destinatario y concepto del gasto, del Fondo de

Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, publicado el 29 de enero de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

Aclaración relativa a las variables que se indican, de la fórmula de "Avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública", publicada el 29 de enero del presente año, en la página 4 inciso c) de la primera sección, dice:

AC

Debe decir:

ATC

Dice:

AE = Aportaciones efectuadas por las entidades federativas.

Debe decir:

AE = Aportaciones efectuadas por la entidad federativa.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 23 de febrero de 1999.- El Subdirector de Consulta y Aplicación de la Normatividad,
Hugo Pérez López.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y PESCA**

ACUERDO por el que se amplía por única vez, y por sesenta días hábiles más, el plazo establecido en el artículo segundo transitorio del similar por el que se dan a conocer el instructivo y los formatos que deberán utilizar los particulares para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, publicado el 25 de enero de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, III, XX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o. y 5o. fracción I del Reglamento Interior de esta Secretaría; 1o., 4o., 20 de la Ley Forestal; 1o., 66, 67, 69, 70, 71 y 72 del Reglamento de la Ley Forestal, y

CONSIDERANDO

Que el 25 de enero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer el instructivo y los formatos que deberán utilizar los particulares para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales;

Que los sectores involucrados en la actividad forestal han solicitado, a esta Secretaría, se amplíe el plazo establecido en el artículo segundo transitorio del acuerdo anteriormente mencionado, a fin de contar con el tiempo necesario para reproducir y utilizar los formatos que servirán para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales;

Que es interés de esta Secretaría que el aprovechamiento de los recursos forestales se efectúe de manera sustentable, buscando el debido cumplimiento del acuerdo antes mencionado, a fin de obtener un mejor control sobre las materias primas forestales durante su transporte, almacenamiento o transformación, situación que merece otorgar un tiempo adicional necesario que permita a los interesados reproducir sus instrumentos de control de aprovechamiento forestal; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se amplía por única vez, y por sesenta días hábiles más, el plazo establecido en el artículo segundo transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer el instructivo y los formatos que deberán utilizar los particulares para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 25 de enero del presente año.

ARTICULO SEGUNDO.- El plazo de sesenta días hábiles a que se refiere el artículo anterior, empezará a correr a partir del día diez de marzo del presente año.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo.**- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-ECOL-1999, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-041-ECOL-1999, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE.

FRANCISCO GINER DE LOS RIOS, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental con fundamento en los artículos 38 fracción II, 40 fracción X, 45, 46 fracción II y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracciones I, II, V y XII, 6o., 7o. fracciones III y XIII, 8o. fracciones III y XII, 9o., 36, 37 Bis, 110, 111 fracción IX, 112 fracciones V, VII, X y XII, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. fracciones II y IV, 46 y 49 de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-ECOL-1999, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece en materia de protección a la atmósfera que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, por lo que las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

Que las altas concentraciones de contaminantes en el Valle de México, así como en diferentes ciudades de nuestro país, reflejan una situación crítica que pone en riesgo la salud de la población debido a que se han venido rebasando los límites máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas de calidad del aire.

Que los estudios de epidemiología ambiental elaborados por la Secretaría de Salud demuestran, que cuando se alcanzan concentraciones elevadas de contaminantes, se incrementan sensiblemente los síntomas de enfermedades respiratorias y otras molestias en la población, por lo que existe la necesidad de reducir los límites de emisiones de gases contaminantes.

Que como se han registrado con frecuencia situaciones de contingencia ambiental en las cuales se ha considerado en forma relevante la contribución de las emisiones de origen vehicular, mismas que afectan en cierta forma a la salud de la población de la Zona Metropolitana del Valle de México, y con base en los estudios realizados al respecto por el Instituto Nacional de Ecología, en coordinación con los sectores involucrados, se ha considerado necesario hacer más estrictos los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación, por lo que es conveniente emitir una nueva norma oficial mexicana que deje sin efectos a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ECOL-1996, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de febrero de 1997.

Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-041-ECOL-1999 fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental en sesión de fecha 19 de enero de 1999, y se publica para consulta pública a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, presenten sus comentarios al citado Comité, sito en avenida Revolución 1425, mezzanine planta alta, con teléfono 624 34 83 y fax 624 35 83, colonia Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01040, Ciudad de México, D.F.

Durante el plazo mencionado, la manifestación de impacto regulatorio que sirvió de base para la elaboración del proyecto de norma en cuestión, estará a disposición del público para su consulta en el Centro Documental del Instituto Nacional de Ecología, sito en el domicilio antes señalado.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-041-ECOL-1999, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias

3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración
6. Bibliografía
7. Observancia de esta Norma

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno; nivel mínimo y máximo de dilución, medición de óxidos de nitrógeno, y es de observancia obligatoria para los responsables de los vehículos automotores que circulan en el país que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los centros de verificación autorizados, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kilogramos, motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera.

2. Referencias

Norma Mexicana NMX-AA-23-1986, Protección al Ambiente-Contaminación Atmosférica Terminología, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 1986.

Norma Oficial Mexicana NOM-047-ECOL-1993, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993. Esta Norma contiene la nomenclatura en términos del Acuerdo Secretarial por el cual se actualizan 58 Normas Oficiales Mexicanas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1994.

3. Definiciones

3.1 Año modelo

El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión.

3.2 Categorías de vehículos automotores, automóviles y camiones que pueden quedar comprendidos en cualquiera de las siguientes clasificaciones

3.2.1 Vehículo de pasajeros (VP)

Automóvil, o su derivado, excepto el vehículo de uso múltiple o utilitario y remolque, diseñado para el transporte de hasta 10 personas.

3.2.2 Camiones ligeros (CL1)

Camiones ligeros (grupo 1) cuyo peso bruto vehicular es de hasta 2,722 kg y con peso de prueba (PP) de hasta 1,701 kg.

3.2.3 Camiones ligeros (CL2)

Camiones ligeros (grupo 2) cuyo peso bruto vehicular es de hasta 2,722 kg y con peso de prueba (PP) mayor de 1,701 y hasta 2,608 kg.

3.2.4 Camiones ligeros (CL3)

Camiones ligeros (grupo 3) cuyo peso bruto vehicular es mayor de 2,722 y hasta 3,856 kg y con peso de prueba (PP1) de hasta 2,608 kg.

3.2.5 Camiones ligeros (CL4)

Camiones ligeros (grupo 4) cuyo peso bruto vehicular es mayor de 2,722 y hasta 3,856 kg y con peso de prueba (PP1) mayor de 2,608 y hasta 3,856 kg.

3.2.6 Camión mediano

El vehículo automotor cuyo peso bruto vehicular es mayor de 3,856 y hasta 8,864 kg.

3.2.7 Camión pesado

El vehículo automotor con peso bruto vehicular de más de 8,864 kg.

3.2.8 Vehículo automotor

El vehículo de transporte terrestre de carga o de pasajeros que se utiliza en la vía pública, propulsado por su propia fuente motriz.

3.2.9 Vehículo de uso múltiple o utilitario

Vehículo automotor diseñado para el transporte de personas y/o productos, con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino.

3.2.10 Vehículo en circulación

El vehículo automotor que transita por la vía pública.

3.3 Centro de verificación

Las instalaciones o local establecido por las autoridades competentes o autorizado por éstas, en el que se lleve a cabo la medición de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación.

3.4 Gases, los que se enumeran a continuación:

3.4.1 Hidrocarburos totales (HC).

3.4.2 Monóxido de carbono (CO).

3.4.3 Oxígeno (O₂).

3.4.4 Bióxido de carbono (CO₂).

3.4.5 Oxidos de nitrógeno (Nox).

3.5 Motor

El conjunto de componentes mecánicos que transforma el combustible en energía cinética para autopropulsar un vehículo automotor, que se identifica entre otros, por su disposición y distancia entre los centros de los cilindros, tipo de combustible, así como por el número de pistones y volumen de desplazamiento.

3.6 Peso bruto vehicular (PBV)

El peso del vehículo, expresado en kilogramos, sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno conforme a las especificaciones del fabricante.

3.7 Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM)

El área integrada por las 16 delegaciones del Distrito Federal y los siguientes 18 municipios del Estado de México: Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán de Romero Rubio, Chalco de Covarrubias, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, San Vicente Chicoloapan, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

4. Especificaciones

4.1 Especificaciones de los límites máximos permisibles de emisiones provenientes del escape de vehículos en circulación en el país que usan gasolina como combustible, a excepción de lo establecido en el punto número 4.2 de esta Norma Oficial Mexicana.

4.1.1 Los límites máximos permisibles de emisión de gases provenientes del escape de los vehículos de pasajeros y camiones ligeros CL.1, CL.2, CL.3 y CL.4 en circulación, en función del año-modelo, son los establecidos en la tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana.

TABLA 1

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos (HC) (ppm)	Monóxido de Carbono (CO) (% Vol.)	Oxígeno (Máx.)* (O ₂) (% Vol.)	Dilución	
				Mín. (CO + CO ₂) (% Vol.)	Máx. (CO + CO ₂) (% Vol.)
1986 y anteriores	500	4.0	6.0	7.0	18.0
1987-1993	400	3.0	6.0	7.0	18.0
1994 y posteriores	200	2.0	6.0	7.0	18.0

* Los vehículos de cualquier año-modelo que cuenten con bomba de aire como equipo original, tienen un límite máximo en oxígeno de 15% en volumen.

4.1.2 Los límites máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros CL.1, CL.2, CL.3 y CL.4, camiones medianos y camiones pesados en circulación, en función del año-modelo, son los establecidos en la tabla 2 de esta Norma Oficial.

TABLA 2

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos (HC) (ppm)	Monóxido de Carbono (CO) (%Vol.)	Oxígeno (Máx.)* (O ₂) (%Vol.)	Dilución	
				Mín. (CO + CO ₂) (% Vol.)	Máx. (CO + CO ₂) (% Vol.)
1985 y anteriores	600	5.0	6.0	7.0	18.0
1986-1991	500	4.0	6.0	7.0	18.0
1992-1993	400	3.0	6.0	7.0	18.0
1994 y posteriores	200	2.0	6.0	7.0	18.0

* Los vehículos de cualquier año-modelo que cuenten con bomba de aire como equipo original, tienen un límite máximo en oxígeno de 15% en volumen.

4.2 Especificaciones de los límites máximos permisibles de emisiones provenientes del escape de vehículos en circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México.

4.2.1 Los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y límites mínimos y máximos de dilución provenientes del escape de los vehículos de pasajeros en circulación que usan gasolina como combustible, en función del año-modelo, son los establecidos en la tabla 3 de esta Norma Oficial Mexicana.

TABLA 3

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos (HC) (ppm)	Monóxido de Carbono (CO) (% Vol.)	Oxígeno (Máx.)* (O2) (% Vol.)	Dilución (CO + CO2) (% Vol.)	
				Mín.	Máx.
1990 y anteriores	300	3.0	6.0	7.0	18.0
1991 y posteriores	200	2.0	6.0	7.0	18.0

* Los vehículos de cualquier año-modelo que cuenten con bomba de aire como equipo original, tienen un límite máximo en oxígeno de 15% en volumen.

4.2.2 Los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y límites mínimos y máximos de dilución provenientes del escape de los vehículos de pasajeros, camiones ligeros CL.1, CL.2, CL.3 y CL.4, vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones medianos y camiones pesados en circulación que usan gasolina como combustible, independientemente de su año-modelo, utilizados como taxis, colectivos, microbuses y todo tipo de transporte público de pasajeros, con placas local, federal y/o metropolitana, son los establecidos en la tabla 4 de esta Norma Oficial Mexicana.

TABLA 4

Tipo de Vehículo	Hidrocarburos (HC) (ppm)	Monóxido de Carbono (CO) (% Vol.)	Oxígeno * (Máx.) (O2) (% Vol.)	Dilución (CO + CO2) (% Vol.)	
				Mín.	Máx.
Taxis, colectivos, microbuses y todo tipo de transporte público de pasajeros	100	1.0	6.0	7.0	18.0

* Los vehículos de cualquier año-modelo que cuenten con bomba de aire como equipo original, tienen un límite máximo en oxígeno de 15% en volumen.

4.2.3 Los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y límites mínimos y máximos de dilución provenientes del escape de los vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros CL.1, CL.2, CL.3 y CL.4, camiones medianos y camiones pesados en circulación que usan gasolina como combustible, en función del año-modelo, con placa local y/o federal, exceptuando los contemplados en el punto 4.2.2 antes referido, son los establecidos en la tabla 5 de esta Norma Oficial Mexicana.

TABLA 5

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos (HC) (ppm)	Monóxido de Carbono (CO) (% Vol.)	Oxígeno (Máx.) * (O2) (% Vol.)	Dilución (CO + CO2) (% Vol.)	
				Mín.	Máx.
1993 y anteriores	350	3.0	6.0	7.0	18.0
1994 y posteriores	200	2.0	6.0	7.0	18.0

* Los vehículos de cualquier año-modelo que cuenten con bomba de aire como equipo original, tienen un límite máximo en oxígeno de 15% en volumen.

4.3 Los gobiernos de los estados, en coordinación con los municipios y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, cuando lo consideren necesario, podrán aplicar los límites máximos permisibles de emisiones establecidos en las tablas 3, 4 y 5 de esta Norma Oficial Mexicana.

4.4 Los vehículos año-modelo 1999 y 2000, que cumplan con los límites máximos permisibles de emisiones en planta establecidos en la tabla 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-042-ECOL-1999, podrán quedar exentos de la verificación vehicular obligatoria por un periodo de dos años posteriores a partir de su adquisición, de acuerdo a lo establecido en los programas expedidos por las autoridades locales competentes.

4.5 Procedimiento de prueba

4.5.1 El procedimiento de prueba para medir las emisiones provenientes del tubo de escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, es el establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-ECOL-1993, referida en el punto 2 de esta Norma Oficial Mexicana.

4.5.2 En la Zona Metropolitana del Valle de México para los efectos de cuantificación de las emisiones se debe utilizar el procedimiento de prueba dinámica referida en la norma oficial mexicana citada en el punto anterior, exceptuando los vehículos que sean definidos por sus fabricantes como inoperables en dinamómetro. Adicionalmente, y sólo como referencia, se deben medir los óxidos de nitrógeno.

4.5.3 Se considera que un vehículo pasa la prueba cuando cumplió con la revisión previa (inspección visual) y la prueba de humo, y ninguno de los valores registrados en las lecturas de las pruebas en marcha lenta (Ralentí) y en marcha en cruceo rebasan los límites establecidos en esta Norma Oficial Mexicana.

5. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

5.1 No hay normas equivalentes, las disposiciones de carácter interno que existen en otros países no reúnen los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que en esta Norma Oficial Mexicana se integran y complementan de manera coherente, con base en los fundamentos técnicos y científicos reconocidos internacionalmente. Tampoco existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración.

6. Bibliografía

6.1 Code of Federal Regulations 40, Parts 86 to 99, revised July 1991, U.S.A. (Código Federal de Regulaciones 40, partes de la 86 a la 99, revisado en julio de 1991, Estados Unidos de América).

6.2 Código de Reglamentos de California, Estados Unidos de América (Título 16, Cap. 33).

7. Observancia de esta Norma

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los gobiernos del Distrito Federal, de los estados y, en su caso, de los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana podrá ser realizada por personas acreditadas y aprobadas en términos de la ley de la materia.

7.2 Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

7.3 La presente Norma Oficial Mexicana debe colocarse en un lugar visible en los centros de verificación autorizados.

7.4 La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los límites establecidos en la tabla 4 entrarán en vigor el 1 de julio de 1999.

7.5 La presente Norma Oficial Mexicana abroga a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de febrero de 1997.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, **Francisco Giner de los Ríos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO que modifica al diverso por el que se crea el Comité de Informática de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 5 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 17 de octubre de 1996 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se creó el Comité de Informática de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial conforme a los lineamientos establecidos en el Programa de Desarrollo Informático, publicado el 6 de mayo del mismo año, con el fin de aprovechar los recursos informáticos en el sector público;

Que el Comité de Informática de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ha permitido optimizar y desarrollar sistemas informáticos para mejorar la eficiencia de las tareas administrativas al interior de la misma, y

Que resulta conveniente reestructurar algunos aspectos de la organización actual de dicho Comité, para su eficaz funcionamiento y el mejor cumplimiento de sus objetivos, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL COMITE DE INFORMATICA DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 3o. fracción I, II, III y último párrafo, así como el artículo 4o. del Acuerdo por el que se crea el Comité de Informática de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de octubre de 1996, para quedar como sigue:

“ARTICULO 3. . . .

I. Un presidente que será el Oficial Mayor de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con derecho a voz y voto de calidad;

II. Un representante de la Oficina del Secretario; uno de cada Subsecretaría; uno de la Coordinación General de Minería; así como uno de las Unidades de Planeación, Comunicación y Enlace, de Contraloría Interna y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con derecho a voz y voto. Dichos representantes deberán ser los responsables del área de informática de las respectivas unidades administrativas, y

III. Un Secretario Técnico que será el Director General de Informática, con derecho a voz y voto, quien desempeñará las funciones que le asigne el Presidente, entre las que se encontrará la de llevar el control y seguimiento de las actas de las sesiones del Comité.

. . . .

El Comité de Informática sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría de los presentes. Asimismo, podrá invitar a sus sesiones a los servidores públicos de la Secretaría y representantes de empresas o técnicos externos altamente calificados en informática, con el propósito de conocer y resolver aspectos que en la materia se presenten.

ARTICULO 4. El Comité de Informática se reunirá en sesiones ordinarias bimestralmente y en sesiones extraordinarias cuando la atención de los asuntos así lo requieran a petición de su presidente.”

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 22 de febrero de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4002.19.02 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE HULE SINTETICO POLIBUTADIENO-ESTIRENO (SBR), MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 4002.19.02 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 33/98 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, teniendo en cuenta los siguientes

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El día 18 de noviembre de 1998, la empresa Industrias Negromex, S.A. de C.V., por conducto de su representante, compareció ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para solicitar el inicio de la investigación antidumping, y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

2. La solicitante argumentó que durante el periodo de julio de 1997 a junio de 1998, las importaciones de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) se efectuaron en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios.

Solicitante

3. La empresa Industrias Negromex, S.A. de C.V., es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Mercaderes número 62, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, México, Distrito Federal, y su objeto social es la fabricación de negro de humo, hule sintético y cualesquiera otras substancias o productos químicos, así como todos los productos que con aquéllos puedan elaborarse, ya sean artículos terminados, semiterminados o materias primas.

4. Conforme a lo previsto por los artículos 40 de la Ley de Comercio Exterior y 4.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la solicitante manifestó que durante el periodo propuesto para investigación representó el 100 por ciento de la producción de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), en los Estados Unidos Mexicanos. Con el propósito de demostrar lo anterior, presentó una carta emitida por la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., del 3 de octubre de 1998.

Información sobre el producto

A. Descripción

5. Industrias Negromex, S.A. de C.V., manifestó que el hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) originario de los Estados Unidos de América y el de fabricación nacional es un copolímero de estireno-butadieno, fabricado mediante procesos en solución o en emulsión, el cual puede ser seco (sin aceite) y oleoextendido (con aceite).

B. Características físicas y composición química

6. De acuerdo con la información proporcionada por la solicitante, el hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) originario de los Estados Unidos de América y el fabricado en los Estados Unidos Mexicanos por Industrias Negromex, S.A. de C.V., presentan características físicas y composición química similares, que cumplen con la nota 4 del capítulo 40 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

7. Al respecto, la solicitante señaló que ambos productos son comercializados en bloques de hule (pacas) con pesos variables, la apariencia es blanca a ligeramente amarillenta y las proporciones de butadieno y estireno son menores al 90 y 60 por ciento, respectivamente. Asimismo, el contenido máximo de cenizas en peso es de 1 por ciento y el porcentaje máximo de materia volátil es de 0.75 por ciento. En el caso del hule sintético polibutadieno-estireno oleoextendido se adiciona aceite, el cual puede ser aromático o nafténico, en un rango promedio de 37.5 por ciento.

8. Para probar lo anterior, la solicitante presentó una tabla comparativa de propiedades en la que se expresan las características físicas y técnicas del hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) producido por Industrias Negromex, S.A. de C.V., y las de los contratipos del (SBR) importado originario de los Estados Unidos de América fabricado por diversas empresas exportadoras.

9. Adicionalmente, la solicitante presentó el catálogo de productos fabricados por Industrias Negromex, S.A. de C.V., y señaló que el hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) lo comercializa bajo la marca Solprene; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** identificados por los números 303, 1110, 1205, 1322, 1430 (secos) y 375 (oleoextendido), así como con la marca Emulprene; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** identificados por los números 1502 (seco) y 1712 (oleoextendido).

10. Asimismo, proporcionó copia de una publicación especializada, que de acuerdo con la solicitante confirma que las especificaciones técnicas del hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) producido por Industrias Negromex, S.A. de C.V., son equivalentes a las de los hules sintéticos (SBR) que fabrican los principales productores del mundo.

C. Tratamiento arancelario

11. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, el hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) se clasifica en la fracción 4002.19.02, cuya descripción es "polibutadieno-estireno, excepto lo comprendido en la fracción 4002.19.01", a su vez esta última fracción comprende el polibutadieno-estireno con un contenido reaccionado de 90 a 97 por ciento de butadieno y de 10 a 3 por ciento de estireno, respectivamente.

12. Conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la fracción arancelaria 4002.19.02 quedó sujeta a una tasa base de 15 por ciento ad valorem y a un programa de desgravación C, cuya eliminación se realiza en 10 etapas anuales iguales, por lo que las importaciones originarias de Estados Unidos de América estuvieron sujetas a un arancel de 9 por ciento en 1997 y de 7.5 por ciento en 1998. Las importaciones originarias de países con los cuales no se tienen tratados de libre comercio, están sujetas a un arancel de 15 por ciento ad valorem.

D. Normas técnicas

13. De acuerdo con la solicitante, en los Estados Unidos de América, no existe norma técnica obligatoria para el hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), y en los Estados Unidos Mexicanos dicho producto no está sujeto al cumplimiento de normas oficiales mexicanas.

E. Usos y funciones

14. De acuerdo con lo manifestado por la solicitante, el hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) se utiliza como insumo para la fabricación de productos de hule, principalmente en las industrias productoras de llantas, calzado y productos industriales.

F. Proceso productivo

15. La solicitante manifestó que el hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) puede obtenerse por dos procesos de fabricación diferentes: en solución o en emulsión. Los insumos utilizados en dichos procesos son: butadieno, estireno, catalizadores, paradores de reacción, aceites aromáticos y aceites nafténicos.

16. La solicitante señaló que aunque los dos procesos de producción presentan diferencias substanciales, el producto obtenido en ambos casos es un copolímero elastomérico de estireno-butadieno y las características físicas y químicas que presentan lo distinguen como SBR. Asimismo, indicó que dado que existe una gran variedad de grados en ambos procesos es posible identificar qué grado de un proceso es contrapelo de un producto específico fabricado por el otro proceso.

17. Para probar lo anterior, proporcionó documentos publicados por una empresa estadounidense productora de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) en solución, en los que se establece que tanto para aplicaciones llanteras y no llanteras, dicho producto es típicamente utilizado para reemplazar el hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) producido por el proceso en emulsión.

18. En cuanto a las fases del proceso de producción manifestó que éste se inicia mediante la carga del monómero de butadieno y el monómero de estireno en una emulsión preparada o en una solución (ciclohexano), y se deposita en reactores de polimerización junto con agentes activadores, indicador, catalizador y modificadores. Al término de la reacción se descargan los reactores en tanques de mezclado, después esta emulsión (látex) o solución en ciclohexano se somete a coagulación donde se separan el agua y los grumos de hule. En el proceso de solución se recupera el solvente en varias etapas. Estos grumos se secan y se comprimen para darles su forma final de pacas.

Importadores y exportadores

19. Industrias Negromex, S.A. de C.V., manifestó en su escrito de solicitud que la práctica desleal de comercio internacional la han cometido en su perjuicio las siguientes empresas importadoras: Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V., con domicilio en kilómetro 14.5, carretera Puente de Vigas, Cuautitlán, Municipio Tultitlán, código postal 54900, Estado de México; Bridgestone/Firestone de México, S.A. de C.V., con domicilio en Darwin número 74, colonia Anzures, código postal 11590, México, D.F.; y Memphi, S.A. de C.V., con domicilio en Mariano Escobedo número 4307-G, Jardines de Jerez, León, Guanajuato, código postal 37530; al importar hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) a precios inferiores a su valor normal provenientes de las empresas exportadoras Ameripol Synpol Corporation, con domicilio en 146 South High Street, Akron, Ohio 44308-1493, Estados Unidos de América; Goodyear Tire & Rubber Company, con domicilio en 144 East Market Street, Akron, Ohio, 44316-0001, Estados Unidos de América; Firestone Synthetic Rubber & Latex Co., con domicilio en 1200 Firestone Parkway, Akron, Ohio, 44317, Estados Unidos de América; Dsm Copolymer, con domicilio en P.O. Box 2591, Baton Rouge, L.A. 70821-259, Estados Unidos de América; y Muehlstein International Ltd., con domicilio en 800 Connecticut Ave. Norwalk, Conn., 06858, Estados Unidos de América.

Prevención

20. La empresa Industrias Negromex, S.A. de C.V., mediante escrito presentado el 13 de enero de 1999 (folio 0173), dio respuesta a la prevención formulada por esta Secretaría conforme a lo dispuesto en los artículos 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior y 78 de su Reglamento, a través del oficio UPCI .310.98.2478, de fecha 30 de noviembre de 1998.

Argumentos y medios de prueba

21. Con el propósito de acreditar la existencia de la discriminación de precios, Industrias Negromex, S.A. de C.V., presentó los siguientes argumentos:

A. A partir de 1997, la solicitante detectó que en el mercado mexicano se venía ofreciendo hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), a los consumidores domésticos a través de empresas distribuidoras de las empresas exportadoras estadounidenses, a precios considerablemente inferiores a los que el productor nacional vende el mismo producto a los mismos consumidores.

B. Las empresas estadounidenses exportadoras de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), han incurrido en una práctica de discriminación de precios como estrategia para ampliar su presencia en el mercado mexicano.

22. Con el propósito de demostrar lo anterior presentó los siguientes medios de prueba:

- A.** Copia de una publicación especializada acompañada de su correspondiente traducción al español.
- B.** Copia de la publicación "C4 Market Report", correspondiente al periodo propuesto a investigación, que contiene información sobre el precio interno de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) en los Estados Unidos de América, con su traducción al español.
- C.** Tipo de cambio del dólar durante el periodo de mayo a diciembre de 1997 y enero a julio de 1998, publicados en la revista PAF, con datos del **Diario Oficial de la Federación**.
- D.** Relación de importaciones definitivas por valor y volumen de otros productos diferentes al hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), que ingresaron por la misma fracción arancelaria, durante el periodo propuesto a investigación, provenientes de los Estados Unidos de América, elaborada por la solicitante con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- E.** Listado de importaciones totales por valor y volumen de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 4002.19.99 y 4002.19.02, cuya fuente es el Banco de México.
- F.** Valor, volumen y precio promedio de las importaciones que ingresaron a México, a través de la fracción 4002.19.02, durante el periodo de julio de 1997 a junio de 1998.
- G.** Cotizaciones de flete emitido por una empresa transportista estadounidense, con su traducción al español.
- 23.** Asimismo, con el propósito de acreditar la existencia de daño a la producción nacional, la solicitante presentó los siguientes argumentos:
- A.** A consecuencia de las importaciones de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), a precios inferiores a su valor normal, las empresas importadoras han desplazado parcialmente a Industrias Negromex, S.A. de C.V., del mercado mexicano.
- B.** Las empresas estadounidenses que exportan hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) al mercado mexicano, han incrementado su participación en el consumo nacional aparente de dicho producto, a partir de 1995, debido a que los precios que ofrecen a los consumidores mexicanos son inferiores al valor normal que dicho producto tiene en el mercado estadounidense.
- C.** A consecuencia de lo anterior se ha visto obligada a bajar sus precios en el mercado nacional como única forma de conservar a sus clientes.
- 24.** Con el propósito de demostrar lo anterior presentó los siguientes medios de prueba:
- A.** Carta expedida por la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., del 13 de octubre de 1998, en la que se indica que Industrias Negromex, S.A. de C.V., es la única fabricante en los Estados Unidos Mexicanos del producto propuesto a investigación.
- B.** Información de la solicitante sobre producción, ventas al mercado interno, exportaciones, importaciones, inventarios, empleo y participación en el consumo nacional aparente de julio de 1995 a junio de 1998.
- C.** Estados financieros auditados de la solicitante de 1995 a 1997 y balance general al mes de julio de 1998.
- D.** Proceso productivo del hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), proporcionado por la solicitante.
- E.** Catálogo de productos de Industrias Negromex, S.A. de C.V.
- F.** Organigrama de Industrias Negromex, S.A. de C.V.
- G.** Estadísticas de la solicitante sobre el mercado interno, importaciones del producto propuesto a investigación; comportamiento de sus clientes y su participación en el consumo nacional aparente.
- H.** Lista de principales clientes de Industrias Negromex, S.A. de C.V.
- I.** Características físicas y técnicas del producto hule sintético polibutadieno-estireno (SBR).
- J.** Notas explicativas de la nomenclatura de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación aplicables a la fracción arancelaria 4002.19.02.
- K.** Estados de costos, ventas y utilidades de la solicitante correspondiente al periodo propuesto para investigación.
- L.** Ventas e importaciones de clientes de Industrias Negromex, S.A. de C.V., del periodo de julio de 1997 a junio de 1998.
- 25.** Adicionalmente, la solicitante ofreció la prueba testimonial a cargo de las empresas identificadas como clientes de la solicitante, con el objeto de que manifiesten las razones por las cuales han dejado de consumir hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), producido por Industrias Negromex, S.A. de C.V.

CONSIDERANDO

Competencia

26. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII y 52 fracción I de la Ley de Comercio Exterior; y 1o., 2o., 4o. y 38 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

Legitimación

27. De acuerdo con la cifra de producción de la solicitante y las de producción nacional presentadas por Industrias Negromex, S.A. de C.V., ésta representa el 100 por ciento de la producción de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que cumple con lo dispuesto por los artículos 40 y 50 de la Ley de Comercio Exterior; 60 y 75 de su Reglamento y 4.1 y 5.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Legislación aplicable

28. Para efectos del presente procedimiento de investigación, serán aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

29. En relación a la prueba testimonial ofrecida por la solicitante, y una vez analizada su procedibilidad, esta autoridad administrativa determina su improcedencia por no ser idónea para demostrar los hechos controvertidos, esto es, la existencia de la práctica desleal de comercio internacional, con fundamento en el artículo 79 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Análisis de discriminación de precios

A. Consideraciones metodológicas

30. De acuerdo con la información presentada por la solicitante, en esta etapa de la investigación la Secretaría analizó los elementos de la existencia de discriminación de precios para el hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), sin hacer distinción por tipos de mercancía dentro del producto propuesto a investigación.

B. Productos exportados

31. Los productos exportados a los Estados Unidos Mexicanos corresponden a los diversos tipos de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) que ingresan por la fracción arancelaria 4002.19.02 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

C. Precio de exportación

32. Para acreditar el precio de exportación la solicitante presentó información estadística de las importaciones proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, correspondiente al periodo propuesto a investigación, en la que se identifica la fracción arancelaria, el importador, el origen, el tipo de operación, volumen en kilogramos y valor en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

33. La solicitante argumentó que por la fracción propuesta a investigación ingresan otros productos tales como resinas con alto contenido de estireno y copolímeros elastoméricos termoplásticos comúnmente llamados SBS, los cuales presentan características y aplicaciones distintas a las que tiene el hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) y cuyos precios resultan ser más altos a los precios normales del hule sintético polibutadieno-estireno (SBR).

34. Para demostrar lo anterior, la solicitante proporcionó copia de los catálogos que describen las características técnicas así como las aplicaciones del hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), el SBS y las resinas con alto contenido de estireno. De igual manera, la solicitante proporcionó información de pedimentos de importación con la cual se demuestra que efectivamente por la fracción propuesta a investigación ingresan otros productos distintos al hule sintético polibutadieno-estireno (SBR).

35. Por las razones anteriores, la solicitante procedió a realizar una depuración de las operaciones de importación a partir de la información que se señaló en el punto 32 de esta Resolución. La solicitante incluyó en la lista depurada únicamente las operaciones de importación originarias de los Estados Unidos de América durante el periodo propuesto para investigación.

36. La depuración de las importaciones consistió en eliminar de la base de datos todas las operaciones con un precio mayor al precio tope en pesos de los Estados Unidos Mexicanos por kilogramo. Para definir este precio tope, la solicitante consultó las referencias de los precios internacionales mínimos y máximos del hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), para cada uno de los meses del periodo propuesto para investigación, los cuales se publican en la revista "C4 Market Report".

37. A partir de la información señalada en el punto anterior, la Secretaría encontró que el precio promedio mensual máximo más alto que se registró durante el periodo propuesto para investigación para el hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) fue inferior al precio tope.

38. Adicionalmente, la solicitante seleccionó una muestra de pedimentos de importación correspondiente a operaciones realizadas en el periodo propuesto para investigación con precios por arriba del precio tope y comprobó que en todos ellos se trató de resinas de alto contenido de estireno o elastómeros termoplásticos.

39. Por otra parte, Industrias Negromex, S.A. de C.V., afirmó que debido a que el hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) constituye la familia de productos más genéricos de toda la gama de hules

sintéticos, que por lo general tienen los precios más bajos, solicitó no establecer un precio piso en la depuración de las importaciones.

40. Con base en los argumentos y pruebas a que se refieren los puntos 33 al 39 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 75 fracción XI del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 5.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría consideró adecuada la metodología empleada por la solicitante para depurar las operaciones de importación y calcular el precio de exportación aplicable al hule sintético polibutadieno-estireno (SBR).

41. A partir de la metodología propuesta por la solicitante, la Secretaría comparó la base de datos del Listado de Pedimentos de Importación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial con la base de datos proporcionada por la solicitante y encontró algunas discrepancias menores que pueden derivarse de errores de captura; por lo anterior, la Secretaría empleó el Listado de Pedimentos de Importación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, información de la cual se allegó de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Comercio Exterior.

42. Debido a que las estadísticas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial registran el valor de las operaciones de importación en dólares de los Estados Unidos de América y para poder excluir aquellas operaciones que registran precios superiores al precio tope, la Secretaría empleó los tipos de cambio correspondientes al periodo propuesto para investigación y publicados en el **Diario Oficial de la Federación** que fueron proporcionados por la propia solicitante.

43. Con fundamento en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el precio de exportación se calculó con base en el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América que ingresaron a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 4002.19.02 entre los meses de julio de 1997 y junio de 1998.

D. Ajustes al precio de exportación

44. Con el propósito de obtener un precio de exportación a nivel ex-fábrica, la solicitante propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete interno en los Estados Unidos de América.

45. Para sustentar el ajuste por flete, la solicitante proporcionó copia de una cotización, en la cual se especifica el costo por transportar el producto de la planta a la frontera mexicana.

46. Conforme a lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Comercio Exterior, 54 de su Reglamento y 2.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría consideró como válida la información presentada por la solicitante para documentar el ajuste por flete al precio de exportación; sin embargo, debido a que el Listado de Pedimentos de Importación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial permite identificar las transacciones que incluyen dicho flete, determinó ajustar el precio de exportación únicamente en aquellas transacciones que sí lo incluían, a partir de la misma información reportada en el Listado de Pedimentos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

E. Valor normal

47. Para acreditar el valor normal, la solicitante presentó referencias de precios del hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) en el mercado interno de los Estados Unidos de América con base en la publicación "C4 Market Report". En dicha publicación se describen los precios mínimos y máximos para el hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), de las series 1500 y 1700. La solicitante obtuvo un precio promedio para el hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) a partir de los promedios de los precios mínimos y máximos para ambos tipos de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) correspondientes a cada uno de los meses del periodo propuesto para investigación.

48. En virtud de que los precios señalados en el punto anterior se encuentran expresados a nivel normal ex-fábrica no fue necesario ajustarlos, de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

49. De conformidad con la nota de pie de página número 2 del artículo 2.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, las ventas en el mercado interno del país exportador son representativas. Para demostrar lo anterior, la solicitante presentó información de consumo nacional aparente, producción, importaciones y exportaciones de los Estados Unidos de América así como la capacidad de producción para sus principales empresas productoras de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), publicados por una revista especializada.

50. De conformidad con los artículos 31 de la Ley de Comercio Exterior y 2.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría admitió la información presentada por la solicitante para calcular el valor normal del producto denunciado.

F. Margen de discriminación de precios

51. Con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Comercio Exterior, 38 de su Reglamento y 2.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría determina que existen elementos suficientes para presumir de manera fundada que las importaciones de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, que ingresaron a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción 4002.19.02 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1997 al 30 de junio de 1998, se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

Análisis de daño y causalidad

Similitud del producto

52. De acuerdo con la información presentada por la empresa solicitante, el producto importado originario de los Estados Unidos de América es similar al producido en los Estados Unidos Mexicanos. Se trata del mismo tipo de hule sintético, producido a partir de una mezcla de butadieno y estireno, en proporciones similares a las del hule sintético producido por Industrias Negromex, S.A. de C.V., y fabricado también mediante procesos de solución o en emulsión, secos u oleoextendidos y se destina a los mismos usuarios que el producto de fabricación nacional.

53. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 2.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y con base en la información proporcionada por la solicitante sobre la descripción, características físicas y técnicas, usos, procesos productivos e insumos del hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) de fabricación nacional y del importado originario de los Estados Unidos de América, la Secretaría determina de manera preliminar que ambos productos presentan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo que son mercancías similares.

Mercado internacional

54. De acuerdo con información proporcionada por la solicitante obtenida de una publicación especializada, en 1996 el principal consumidor mundial de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) fue Estados Unidos de América, seguido de Europa Occidental, Europa Oriental y Japón. En cuanto a la capacidad productiva de los Estados Unidos de América, ésta ha mostrado una tendencia decreciente, como resultado del cierre de diversas plantas, lo que se vio reflejado en la disminución de la capacidad.

55. Con base en la información proporcionada por la solicitante, a partir de 1985 la producción neta de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) en los Estados Unidos de América, inició la recuperación después de haber disminuido erráticamente desde 1973. De acuerdo con dicha información de 1990 a 1996 la producción se incrementó 18 por ciento, mientras que el consumo nacional aparente lo hizo en 27 por ciento. Un factor de importancia en el dinamismo de la producción ha sido el desempeño de las exportaciones y la expansión del mercado mundial.

56. Por otra parte, la solicitante manifestó que en términos generales existen 2 factores que influyen en los precios internacionales del hule sintético polibutadieno-estireno (SBR): los precios del hule natural y el ciclo petroquímico, siendo éste consecuencia de la diferencia estructural entre el crecimiento de la demanda y el de la oferta.

Mercado nacional

A. Productores nacionales

57. Industrias Negromex, S.A. de C.V., manifestó que es una empresa con autonomía operativa que pertenece al grupo GIRSA Corporativo, S.A. de C.V., 100 por ciento mexicana, dedicada a la elaboración y comercialización de hule sintético, perteneciente al sector de petroquímica secundaria y a la rama industrial de hule sintético y hules químicos.

58. Asimismo, argumentó que es el único productor nacional de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que representa al 100 por ciento de la producción nacional. Como sustento de lo anterior, proporcionó una constancia expedida por la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., en la que se establece que la empresa Industrias Negromex, S.A. de C.V., es el único productor nacional de hule sintético estireno-butadieno conocido también como hule SBR.

59. Con base en la información y pruebas aportadas por la solicitante y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley de Comercio Exterior, 4.1 primer párrafo y 5.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría determina que Industrias Negromex, S.A. de C.V., es representativa de la rama de producción nacional de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR).

60. En cuanto a las características del mercado nacional Industrias Negromex, S.A. de C.V., manifestó que los SBR's son los que pueden considerarse como los más genéricos o *commodities* de los hules sintéticos, ya que la mayor parte de los diferentes grados que existen en esta categoría son producidos por un gran número de fabricantes a nivel mundial y en términos generales son altamente sustituibles.

61. Por otra parte, la solicitante señaló que debido a la diferencia entre el tamaño del mercado de los Estados Unidos de América y el de los Estados Unidos Mexicanos, a que la industria llantera es la principal consumidora de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) y a las crecientes importaciones de llantas procedentes de ese país, los precios nacionales siguen el comportamiento de los precios del mercado estadounidense y son altamente sensibles a los cambios en los mismos.

62. Adicionalmente, la solicitante manifestó que los precios del hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) nacional, están íntimamente ligados a las fluctuaciones del precio internacional, en virtud de que en los Estados Unidos Mexicanos de los 5 fabricantes de llantas únicamente 2 son productores independientes, los otros tres son filiales de empresas transnacionales, por lo que su conocimiento de los movimientos de los precios internacionales y su facilidad para abastecerse de producto importado es prácticamente inmediata.

63. Asimismo, indicó que dada la gran variedad de aplicaciones del hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), el comportamiento nacional de la demanda está influenciado a su vez por varios ciclos anuales, entre los que destacan el ciclo escolar, la estacionalidad (temporada de lluvias) y el año modelo de la industria automotriz.

B. Consumidores

64. Industrias Negromex, S.A. de C.V., manifestó que los principales consumidores del hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) son las industrias fabricantes de llantas (60 por ciento), de calzado (25 por ciento) y de otros artículos industriales (15 por ciento).

C. Canales de distribución

65. De acuerdo con Industrias Negromex, S.A. de C.V., los canales de distribución, comprenden ventas directas o a través de distribuidores.

Análisis de daño y causalidad

A. Importaciones objeto de discriminación de precios

66. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Comercio Exterior, 64 de su Reglamento y 3.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría analizó si en el periodo propuesto para investigación, de julio de 1997 a junio de 1998, aumentó el volumen de las importaciones denunciadas en términos absolutos o en relación con el consumo interno, si dichas importaciones concurren al mercado nacional para atender los mismos mercados o a los mismos consumidores y si utilizaron los mismos canales de distribución.

67. Industrias Negromex, S.A. de C.V., manifestó que las importaciones de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), han presentado una tendencia de crecimiento superior al crecimiento del mercado doméstico en 1998 de las cuales el 96 por ciento son originarias de los Estados Unidos de América.

68. Asimismo, la solicitante argumentó que por la fracción arancelaria 4002.19.02 se efectuaron importaciones de mercancías diferentes al producto propuesto para investigación y señaló que de acuerdo con sus estimaciones del volumen total de importaciones definitivas que ingresaron en el periodo propuesto a investigación, el 81 por ciento correspondió a hule sintético polibutadieno-estireno (SBR).

69. Al respecto, la Secretaría advirtió que la información proporcionada por la solicitante se refiere exclusivamente al periodo de julio de 1997 a junio de 1998, por lo que para efectos del análisis del comportamiento del volumen de las importaciones denunciadas y de su participación en el mercado mexicano, en el periodo propuesto a investigación en relación con periodos comparables anteriores, se basó en las estadísticas obtenidas del Sistema de Información Comercial de México sobre las importaciones definitivas totales que ingresaron por la fracción arancelaria 4002.19.02 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

70. A partir de lo anterior, la Secretaría observó que en el periodo de julio de 1996 a junio de 1997, en relación con el periodo julio de 1995 a junio de 1996, las importaciones totales disminuyeron 3 por ciento y que en el periodo propuesto a investigación respecto al lapso comparable anterior se incrementaron 76 por ciento. En cuanto a las importaciones de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), originarias de los Estados Unidos de América, la Secretaría observó que éstas registraron una disminución de 3 por ciento en el periodo de julio de 1996 a junio de 1997, en relación con el lapso comparable anterior y un incremento de 72 por ciento en el periodo propuesto para investigación respecto del volumen registrado en el periodo julio de 1996 a junio de 1997.

71. Cabe señalar que en los tres periodos analizados de julio de 1995 a junio de 1996, julio de 1996 a junio de 1997 y julio de 1997 a junio de 1998, la participación de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América en las importaciones totales fue superior al 98 por ciento.

72. Industrias Negromex, S.A. de C.V., señaló que como consecuencia del crecimiento de las importaciones de hule asintético polibutadieno-estireno (SBR) originarias de los Estados Unidos de

América, a partir de 1995 las empresas estadounidenses han incrementado su presencia en el mercado mexicano y han desplazado a la producción nacional.

73. A fin de analizar el comportamiento de las importaciones de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) originarias de los Estados Unidos de América en relación con el consumo interno de dicho producto, la Secretaría estimó el tamaño del mercado mexicano a través del consumo nacional aparente, calculado a partir de la suma de la producción nacional más las importaciones definitivas totales menos las exportaciones totales. Las cifras de producción nacional y exportaciones fueron proporcionadas por la solicitante, mientras que las importaciones totales fueron obtenidas del Sistema de Información Comercial de México.

74. Con base en lo anterior, la Secretaría observó que en el periodo propuesto a investigación, julio de 1997 a junio de 1998, en relación con el periodo comparable anterior, las importaciones de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), originarias de los Estados Unidos de América, incrementaron su participación en el mercado nacional en 11 puntos porcentuales al pasar del 17 a 28 por ciento del consumo nacional aparente.

75. Adicionalmente, la Secretaría observó que las principales empresas que realizaron importaciones de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) originarias de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el Listado de Pedimentos de Importación del Sistema de Información Comercial de México, fueron también los principales clientes de Industrias Negromex, S.A. de C.V., con base en la información proporcionada por dicha empresa, lo que constituyen elementos suficientes para presumir que las importaciones analizadas se dirigieron a los mismos mercados y consumidores abastecidos por la industria nacional.

B. Efectos sobre los precios

76. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 fracción II de la Ley de Comercio Exterior, 64 fracción II de su Reglamento y 3.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría evaluó si los precios de las importaciones de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) originarias de los Estados Unidos de América, disminuyeron en el propuesto a investigación con respecto a los observados en periodos comparables anteriores, si fueron inferiores al resto de las importaciones, si las importaciones concurren al mercado mexicano a un precio inferior al del producto nacional, si el efecto de las importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido y si el nivel de precios de las importaciones fue el factor determinante para explicar el comportamiento y su participación en el mercado nacional.

77. Industrias Negromex, S.A. de C.V., argumentó que el hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) puede ser considerado como un *commodity*, de uso generalizado en la industria que consume hule sintético y que una vez cumplidas las especificaciones de uso, la marca y el fabricante resultan irrelevantes y el precio se convierte en el factor principal para la decisión de compra.

78. Para probar lo anterior, la solicitante proporcionó una tabla comparativa de las marcas nacionales con las marcas contratipos estadounidenses para los distintos grados de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), donde consta que para cada uno de ellos, los contenidos de butadieno-estireno y las características son similares, lo que les permite ser utilizadas para aplicaciones similares en los mismos mercados.

79. La solicitante manifestó que durante los últimos tres años, se ha observado una disminución de los precios internacionales del hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) como consecuencia del comportamiento cíclico del mercado y de la influencia de los precios del hule natural. Los precios nacionales han seguido dicha tendencia. Sin embargo, desde mediados de 1997 se han visto obligados a reducir sus precios en mayor medida que las disminuciones que se han dado en el mercado internacional, con el objeto de proteger su participación de mercado de la concurrencia de los fabricantes estadounidenses con precios muy por debajo de los niveles internacionales.

80. La solicitante manifestó que a partir de 1997 detectó que las empresas distribuidoras de las exportadoras estadounidenses ofrecían hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) a sus clientes, a precios considerablemente inferiores a los que su empresa vende dicho producto en el mercado mexicano, por lo que se vio obligada a reducir sus precios a los niveles de las empresas importadoras. Asimismo, señaló que a través de indagatorias realizadas por su filial GIRSA Corporativo, S.A. de C.V., pudo constatar que las empresas importadoras de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), adquirían dicho producto a precios inferiores a los prevalecientes en el mercado estadounidense.

81. Industrias Negromex, S.A. de C.V., señaló que como consecuencia de esta práctica desleal, los precios en el mercado nacional de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) presentan una clara tendencia a la baja, especialmente en el periodo propuesto para investigación, lo que no corresponde a la recuperación de los precios en el mercado internacional.

82. Para efectos del análisis del comportamiento de los precios de las importaciones, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado, puesto en mercado mexicano, de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y de las originarias de otros países, a partir de los datos de valor y volumen de las estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial de los Estados Unidos Mexicanos, a lo que agregó el monto correspondiente a aranceles y derecho de trámite aduanero.

83. Con base en lo anterior, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) originarias de los Estados Unidos de América, presentó una tendencia decreciente, en el periodo de julio de 1996 a junio de 1997 en relación con el lapso julio de 1995 a junio de 1996 disminuyó 19 por ciento, mientras que en el periodo propuesto a investigación de julio de 1997 a junio de 1998 respecto del periodo comparable anterior, se redujo 13 por ciento.

84. Adicionalmente, la Secretaría comparó los precios de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América con los precios de las importaciones originarias de otros países. En los tres periodos analizados, incluyendo el periodo propuesto para investigación, el precio de las importaciones de los Estados Unidos de América, se ubicó por abajo del precio promedio de las importaciones originarias de países distintos a los Estados Unidos de América.

85. Para efectos de la comparación del precio de las importaciones de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) originarias de los Estados Unidos de América, con el precio de venta al mercado interno del producto similar de fabricación nacional, en el periodo propuesto para investigación, la Secretaría consideró el valor y volumen de las importaciones resultantes de la aplicación de la metodología e información señalados en los puntos 40, 41 y 42 de la presente Resolución. Asimismo, el precio nacional se calculó a partir del valor y volumen de las ventas al mercado interno efectuadas por Industrias Negromex, S.A. de C.V.

86. A partir de lo anterior, la Secretaría observó que en el periodo julio de 1997 a junio de 1998 el precio promedio de las importaciones de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) originarias de los Estados Unidos de América en presuntas condiciones de discriminación de precios, con aranceles y derechos incluidos, se ubicó 23 por ciento por abajo del precio promedio de venta al mercado interno de la industria nacional, el cual registró una disminución de 9 por ciento respecto del promedio observado en el periodo julio de 1996 a junio de 1997.

87. Adicionalmente, la Secretaría observó que la tendencia decreciente en el precio de las importaciones de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) originarias de los Estados Unidos de América, estuvo asociada al incremento del volumen de las mismas, lo que aunado a la naturaleza y características del producto denunciado, así como al comportamiento de los precios del producto similar de fabricación nacional, permiten presumir que el nivel de precios a que concurren las importaciones al mercado nacional fue un factor determinante para explicar el incremento de las mismas tanto en términos absolutos como en relación con el consumo interno.

C. Efecto sobre la industria nacional

88. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Comercio Exterior; 64 y 65 de su Reglamento y 3.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones investigadas sobre los factores económicos relevantes que influyeron en la situación de la industria del producto nacional similar.

89. Industrias Negromex, S.A. de C.V., manifestó que como resultado del incremento de las importaciones de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) originarias de los Estados Unidos de América, en presuntas condiciones de discriminación de precios, su participación en el mercado como proporción en el consumo nacional aparente se ha visto reducida, incluso a niveles inferiores a los de 1995, debido a que sus principales clientes han sustituido parte de su consumo de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) por material importado.

90. Industrias Negromex, S.A. de C.V., señaló que aunque las ventas totales de su empresa se han incrementado año con año, dicho desempeño se atribuye a sus exportaciones de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), ya que en el mercado doméstico ha perdido participación, a pesar de las importantes reducciones de precio que se ha visto obligada a efectuar.

91. La solicitante indicó que como consecuencia del ataque especulativo de los principales productores norteamericanos de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), la participación de mercado de su empresa ha venido cayendo constantemente en más de 20 puntos porcentuales en tan sólo 3 años, por lo que no ha podido participar en el crecimiento del mercado nacional de ese periodo.

92. Además, Industrias Negromex, S.A. de C.V., argumentó que otro factor de extrema preocupación estriba en el hecho de que, como la mayoría de las plantas petroquímicas, las plantas productoras de hule sintético son altamente intensivas en capital, lo que las hace muy sensibles al volumen de fabricación y de continuar con esta situación, lo más probable es que al menos una de ellas se encuentre ya en su punto de equilibrio.

93. La Secretaría analizó el comportamiento de los principales indicadores económicos de la empresa solicitante, los cuales por tratarse del único productor nacional son representativos de la rama de producción nacional de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), tanto para el periodo propuesto para investigación como para dos periodos comparables anteriores.

94. En el periodo de julio de 1996 a junio de 1997, en relación con el periodo de julio de 1995 a junio de 1996, el mercado mexicano de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), medido a través del indicador del consumo nacional aparente, creció 14 por ciento, en tanto que en el periodo propuesto a investigación de julio de 1997 a junio de 1998 respecto del periodo comparable anterior el consumo interno se incrementó en 2 por ciento.

95. En el periodo julio de 1996 a junio de 1997 en relación con el periodo comparable anterior, la producción nacional total de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) se incrementó en 5 por ciento, mientras que la producción orientada al mercado interno lo hizo en 19 por ciento. En el periodo propuesto para investigación, en relación con el periodo comparable anterior, la producción nacional total registró un incremento de 11 por ciento, lo que contrasta con la disminución de 13 por ciento observada en la producción orientada al mercado interno.

96. El comportamiento de la producción orientada al mercado interno se explica por el desempeño negativo de las ventas a este mercado, las cuales disminuyeron 3 por ciento. Por el contrario, en el periodo propuesto para investigación en relación con el periodo comparable anterior, las ventas de exportación de la solicitante se incrementaron en 42 por ciento.

97. El comportamiento decreciente registrado en la producción y ventas al mercado interno se reflejó en la disminución de 2 y 4 puntos porcentuales, respectivamente, de su participación en el consumo nacional aparente del periodo propuesto a investigación en relación con el lapso comparable anterior, a pesar de que éste registró un incremento de 2 por ciento. Asimismo, cabe señalar que el desempeño negativo de las ventas al mercado interno repercutió en el incremento de 28 por ciento en los inventarios promedio del periodo propuesto para investigación en comparación al nivel registrado en el lapso de julio de 1996 a junio de 1997.

98. En cuanto a la capacidad instalada nacional para la producción de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), la solicitante argumentó que por tratarse de plantas multipropósito ésta se determina en función de la capacidad resultante bajo condiciones de fabricación de una mezcla típica de productos que operan a diferentes velocidades de producción. Al respecto, la Secretaría observó que la capacidad instalada total de la solicitante se incrementó en 11 por ciento en el periodo propuesto a investigación en relación con el periodo comparable anterior, mientras que la utilización disminuyó en 2 puntos porcentuales.

99. Al analizar el desempeño de la línea específica de producción de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), la Secretaría observó que la participación de la producción de dicho producto en la capacidad instalada total se mantuvo constante e incrementó su contribución en 2 puntos porcentuales en la producción total de la empresa. Sin embargo, al evaluar la contribución de la producción orientada al mercado interno tanto en la capacidad instalada como en la producción total de la empresa solicitante, la Secretaría advirtió que en el periodo propuesto a investigación en relación con el lapso comparable anterior, en ambos casos se registró una disminución de más de 8 puntos porcentuales.

100. A partir de lo establecido en el punto anterior, la Secretaría determina de forma preliminar que el deterioro observado en la producción y ventas al mercado interno tuvo un efecto negativo en el desempeño productivo de la empresa solicitante, lo cual estuvo vinculado al incremento de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, en presuntas condiciones de discriminación de precios y a su mayor participación en el mercado mexicano de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR).

101. Por otra parte, la Secretaría realizó el análisis financiero a partir de los estados financieros auditados correspondientes a 1995, 1996 y 1997, así como de la información contenida en los anexos al formulario oficial proporcionados por la solicitante. En virtud de que la participación de las ventas del producto propuesto a investigación en las ventas totales de la empresa fue de 60 por ciento en 1996 y de 62 por ciento en 1997, la Secretaría determinó realizar el análisis financiero para toda la empresa y para el producto propuesto a investigación, ya que el desempeño financiero de dicha línea de producción tiene un impacto importante en el resultado general de Industrias Negromex, S.A. de C.V.

102. En relación con el resultado financiero de la empresa en 1997 con respecto a 1996, la Secretaría observó que la liquidez disminuyó 10 por ciento, la utilidad de operación bajó 15 por ciento, el margen de operación perdió 3 puntos porcentuales, el rendimiento sobre la inversión se redujo 5 puntos porcentuales, la rotación de los activos en operación decreció 5 por ciento y el promedio de la cobranza se incrementó 14 días, lo que tuvo un efecto negativo en el flujo de caja.

103. En cuanto al desempeño financiero del hule sintético polibutadieno-estireno (SBR), la Secretaría observó que en el periodo propuesto a investigación en relación con el lapso comparable anterior, el

volumen de las ventas internas disminuyó 3 por ciento, el valor de las ventas internas en términos reales se redujo 17 por ciento, el margen de operación perdió 1 punto porcentual y la utilidad de operación decreció 21 por ciento.

104. Con base en lo establecido en los dos puntos anteriores, la Secretaría determina que existen elementos suficientes para presumir que en el periodo de julio de 1997 a junio de 1998, se dio una afectación en el desempeño financiero del hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) de fabricación nacional, lo que repercutió negativamente en la situación financiera global y los rendimientos de operación de la empresa solicitante, debido a la alta participación que tiene dicho producto en las ventas totales de Industrias Negromex, S.A. de C.V.

Conclusión

105. Con base en el análisis de daño y causalidad descrito en los puntos 66 al 104 de la presente Resolución, la Secretaría determina que existen indicios suficientes de que en el periodo propuesto a investigación, julio de 1997 a junio de 1998, las importaciones de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) originarias de los Estados Unidos de América, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la rama de la producción nacional del producto similar, por lo que con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Comercio Exterior y 81 de su Reglamento, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCION

106. Se acepta la solicitud de investigación antidumping presentada por Industrias Negromex, S.A. de C.V., y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de hule sintético polibutadieno-estireno (SBR) originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4002.19.02 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, fijándose como periodo de investigación el comprendido de julio de 1997 a junio de 1998.

107. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 fracción V de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría podrá imponer una sanción equivalente al monto que resulte de aplicar, en su caso, la cuota compensatoria definitiva a las importaciones efectuadas hasta por los tres meses anteriores a la fecha de aplicación de las cuotas compensatorias provisionales, si tales medidas procedieren y si se comprueban los supuestos descritos en dicho precepto.

108. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior, y 163 y 164 de su Reglamento, se concede un plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés jurídico en el resultado de esta investigación, para que comparezca ante la Secretaría para presentar el formulario oficial de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma ley y a manifestar lo que a su derecho convenga.

109. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la Oficialía de Partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01070, México, Distrito Federal, teléfono 229-61-00 extensiones 3105 y 3106, fax 229 65 02 y 229 65 03.

110. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior, se llevará a cabo a las 9:00 horas del día 11 de enero del 2000, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior.

111. Los alegatos a que se refiere el artículo 82 de la Ley de Comercio Exterior, deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del día 21 de enero del 2000.

112. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, trasladándose copia de la versión pública y los anexos de la solicitud a que se refiere el punto número 1 de esta Resolución, así como el formulario oficial de investigación.

113. Notifíquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

114. La presente surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 26 de febrero de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

AVISO relativo a la primera solicitud de revisión ante un panel de la Resolución final relativa a las importaciones de tubo y tubería de acero con costura de sección circular, sin alear, procedentes de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

AVISO

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, constituida de conformidad con el artículo 2002 del *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, y establecida por el Acuerdo secretarial y su reforma, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 19 de julio de 1996 y 28 de abril de 1997, publica el presente Aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo (2) de la regla 35 de las *Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*.

El 23 de diciembre de 1998, la Sección Estadounidense del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte recibió la primera Solicitud para la revisión ante un Panel de la Resolución Final emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, la cual fue notificada a la Embajada de México en Washington, D.C. el día 30 de noviembre de 1998, relativa a las importaciones de "Tubo y Tubería de Acero con costura de sección circular, sin alear, procedente de México". Dicha solicitud fue presentada por las empresas Allied Tube and Conduit Company, the Sawhill Tubular Division of Armco, Inc. y Wheatland Tube Company.

Con fundamento en el párrafo (2) de la regla 35 de las *Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, se comunica lo siguiente:

1. Una Parte o persona interesada podrá impugnar la resolución final en parte o en su totalidad, mediante la presentación de una Reclamación en los términos de la Regla 39, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la Primera Solicitud de Revisión ante un Panel.

2. Una Parte, la Autoridad Investigadora o la persona interesada que no presente una Reclamación, pero que pretenda participar en la revisión ante un Panel, deberá presentar un Aviso de Comparecencia en los términos de la Regla 40, dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la Primera Solicitud de Revisión ante un Panel.

3. La revisión ante un Panel se limitará a los alegatos de error de hecho o de derecho, incluyendo la declinatoria de competencia de la Autoridad Investigadora, comprendidos en las Reclamaciones presentadas ante un Panel y a los medios de defensa, tanto adjetivos como sustantivos, invocados en la revisión ante un Panel.

La Sección Estadounidense del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ha asignado al presente caso el número de expediente USA-MEX-98-1904-05. Toda comunicación deberá dirigirse a la atención de James R. Holbein, United States Secretary, NAFTA Secretariat, 14th Street & Constitution Ave., N.W., Suite 2061, Washington, D.C. 20230, U.S.A.

México, D.F., a 17 de febrero de 1999.- Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, **Rafael Serrano Figueroa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

PROYECTO para consulta pública de los procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas fitosanitarias, competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

PROYECTO PARA CONSULTA PUBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS FITOSANITARIAS, COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL.

JORGE MORENO COLLADO, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 3o. y 7o. fracciones XIII, XVIII, XIX, XXVI, XXVII de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia, y

CONSIDERANDO

Que los procedimientos de evaluación de la conformidad son una herramienta importante para dar claridad y transparencia a las actividades que desarrollan las dependencias del Ejecutivo Federal, relacionadas con la aplicación de las normas oficiales mexicanas.

Que las normas oficiales mexicanas en materia fitosanitaria, expedidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** tienen por objeto dar transparencia y homogeneidad a las regulaciones para mejor entendimiento de los usuarios.

Que para la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural es de primordial interés el facilitar los medios y mecanismos para que los particulares tengan la certeza de que cumplen con las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas.

Que aun cuando las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural contienen disposiciones relativas a los procedimientos de evaluación de la conformidad, se ha estimado pertinente integrar en una sola publicación dichos procedimientos y hacerlos a su vez más explícitos a efecto de facilitar su consulta y comprensión por los particulares y demás personas interesadas, coadyuvando así a mejorar las condiciones de certeza para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas.

Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, es conveniente y necesario someter a consulta pública el texto de los procedimientos de evaluación de la conformidad relativos a las normas oficiales mexicanas de referencia, por lo que he tenido a bien expedir el presente

**PROYECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LAS
NORMAS OFICIALES MEXICANAS FITOSANITARIAS, COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL**

CAPITULO I

DEFINICIONES

ARTICULO 1. Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por:

Acreditación: Acto por el cual una entidad de acreditación, reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad;

Aprobación: Acto por el que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural reconoce a personas físicas o morales como aptas para operar como organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas;

Certificado fitosanitario: Documento oficial expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural o las personas aprobadas o acreditadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias a que se sujetan la movilización, importación o exportación de vegetales, sus productos o subproductos;

Dictamen de diagnóstico: Documento emitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural o por un laboratorio aprobado en el que se hace constar la condición fitosanitaria de un producto derivado de la toma de muestra y que sirve para emitir un certificado u ordenar la reexportación, destrucción o acondicionamiento del producto;

Dictamen de manejo integrado de plagas: Documento emitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural o por las unidades de verificación o laboratorios de prueba aprobados, que constata que durante el proceso del cultivo se cumplieron con las especificaciones señaladas en la Norma Oficial Mexicana específica y que garantiza la condición fitosanitaria de un producto vegetal con fines de certificación;

Dictamen de verificación de áreas productivas e instalaciones: Documento emitido por la Secretaría o por las unidades de verificación, que constata el cumplimiento de las especificaciones señaladas en la Norma Oficial Mexicana específica;

Disposiciones fitosanitarias: Las previstas en los reglamentos, decretos, acuerdos y normas oficiales mexicanas aplicables en materia de sanidad vegetal;

Estación cuarentenaria: Instalación fitosanitaria en donde se mantienen temporalmente los vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, equipos y envases que impliquen un riesgo fitosanitario, para confirmación de diagnóstico y, en su caso, tratamiento profiláctico, destrucción o retorno a su país de origen;

Evaluación de la conformidad: Determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad de las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación;

Laboratorio de pruebas: Persona moral aprobada por la Secretaría para realizar diagnósticos fitosanitarios, análisis de residuos y calidad de plaguicidas, así como evaluaciones de efectividad biológica de los insumos, en los términos establecidos en la ley de la materia;

Medidas fitosanitarias: Las establecidas en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas oficiales mexicanas para conservar y proteger a los vegetales, sus productos o subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas que los afecten;

Organismo de certificación: Persona física o moral aprobada por la Secretaría, para evaluar el cumplimiento de las normas oficiales, expedir certificados fitosanitarios y dar seguimiento posterior a la certificación inicial, a fin de comprobar periódicamente el cumplimiento de las normas oficiales;

Profesional fitosanitario: Profesionista con estudios relacionados con la sanidad vegetal, que es apto para coadyuvar con la Secretaría en el desarrollo de los programas de extensión y capacitación que en la

materia implante, así como en la ejecución de las medidas fitosanitarias que se establezcan en el dispositivo nacional de emergencia de sanidad vegetal;

Puntos de verificación interna: Instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación, en donde se constatan los certificados fitosanitarios expedidos y, en su caso, se verifican e inspeccionan los vegetales, sus productos o subproductos, los insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que pueden diseminar plagas cuando se movilizan de una zona a otra;

Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

Servicios fitosanitarios: La certificación y verificación de normas oficiales que realizan la Secretaría o las personas físicas o morales aprobadas;

Unidad de verificación: Persona física o moral aprobada por la Secretaría para prestar, a petición de parte, servicios de verificación de normas oficiales y expedir certificados fitosanitarios;

Verificación: Constatación ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio del cumplimiento de las normas oficiales, expresándose a través de un dictamen;

Verificación en origen: La que realizan la Secretaría o los organismos de certificación o unidades de verificación acreditados o reconocidos en términos de la Ley sobre Metrología y Normalización, para constatar en el país de origen, previo a su importación, el cumplimiento de las normas oficiales o la calidad fitosanitaria de los vegetales, sus productos o subproductos;

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2. Las especificaciones contenidas en estos procedimientos tienen por objeto dar a conocer los mecanismos para la verificación y certificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y son aplicables a los productos y subproductos vegetales, así como a los servicios y procesos de producción relacionados con los mismos, a fin de proteger la sanidad vegetal.

ARTICULO 3. La Secretaría a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, emite normas oficiales mexicanas para promover y regular la sanidad de los vegetales contra la acción perjudicial de las plagas. Las especificaciones señaladas en las normas oficiales mexicanas de sanidad vegetal son de carácter obligatorio y la constatación de su cumplimiento se lleva a cabo a través de procesos de verificación y certificación.

ARTICULO 4. El certificado fitosanitario es el documento oficial que expide la Secretaría o por quienes estén aprobados o acreditados, para constatar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

ARTICULO 5. Las normas oficiales mexicanas de protección fitosanitaria tendrán por objeto regular:

I. Vegetales, productos y subproductos de importación y de movilización nacional factibles de diseminar plagas bajo confinamiento, así como de exportación, de acuerdo a las especificaciones contempladas en las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría para tal fin;

II. Areas de producción, viveros y huertos infestados de plagas o que producen material resistente a las mismas o vegetales productos y subproductos de exportación sujetas a control oficial de acuerdo a las especificaciones contempladas en las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría para tal fin;

III. Empresas fabricantes, formuladoras, maquiladoras, importadoras y comercializadoras de insumos fitosanitarios; empresas de tratamientos fitosanitarios, comercializadoras, empacadoras, industrializadoras, beneficiadoras, seleccionadoras, corredoras y otras instalaciones sujetas a regulación fitosanitaria de acuerdo a las especificaciones contempladas en las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría para tal fin;

IV. Insumos fitosanitarios sujetos a regulación fitosanitaria de acuerdo a las especificaciones contempladas en las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría para tal fin y procesos para la realización de estudios en materia de sanidad vegetal, y

V. Las actividades de las personas físicas o morales aprobadas como unidades de verificación o laboratorios de pruebas (diagnóstico fitosanitario, análisis de residuos y estudios de efectividad biológica).

ARTICULO 6. Corresponde a la Secretaría y a las personas físicas o morales aprobadas, vigilar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas, así como en el presente instrumento.

ARTICULO 7. La Secretaría y las unidades de verificación y organismos de certificación acreditados y aprobados certificarán que los vegetales, sus productos y subproductos, así como los procesos, métodos, instalaciones y actividades relacionadas con la sanidad vegetal se ajusten a lo previsto en las normas oficiales mexicanas.

ARTICULO 8. Los productores solicitarán, de acuerdo con lo que señale la Norma Oficial Mexicana, por sí mismos o a través de los organismos auxiliares de sanidad vegetal de la entidad federativa correspondiente, que se practiquen las visitas de verificación por conducto de las unidades de verificación aprobadas por la Secretaría, para constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Norma

Oficial Mexicana específica. Los dictámenes derivados de estas verificaciones se tomarán en cuenta para las certificaciones correspondientes.

ARTICULO 9. Las personas físicas o morales que importen, movilicen o exporten vegetales, productos y subproductos sujetos a regulación fitosanitaria o presten servicios sujetos a regulación fitosanitaria, están obligadas a permitir que se lleve a cabo la verificación, otorgando todas las facilidades al personal técnico oficial o aprobado para que constate el cumplimiento de las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana específica.

CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER LAS CERTIFICACIONES

ARTICULO 10. Para obtener el certificado fitosanitario de constatación del cumplimiento de Norma Oficial Mexicana, así como los dictámenes para fines de certificación, se aplicarán los procedimientos establecidos en los artículos siguientes.

ARTICULO 11. Para importación de productos:

I) Una vez que el particular obtenga la hoja de requisitos fitosanitarios para la importación del producto o cumpla con los requisitos señalados en la Norma Oficial Mexicana específica para productos de importación, procederá a presentarse en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria de entrada al país con el certificado fitosanitario internacional (CFI) del país de origen, el certificado de origen y, en su caso, el dictamen de verificación en origen (Informe);

II) El personal oficial de la Secretaría, en el punto de entrada al país, procederá a verificar el producto y a realizar la toma de muestra, de acuerdo a lo previsto en los "Lineamientos para la toma de muestras para los vegetales, productos y subproductos de importación y su correspondiente diagnóstico por parte de un laboratorio aprobado", o bien, en los "Lineamientos para el cobro del diagnóstico por parte del Centro Nacional de Diagnóstico Fitosanitario" y en caso de cumplimiento, expedirá el Certificado Fitosanitario de Importación para su introducción al país. En el caso de productos sujetos a cuarentena-custodia, se ajustará a lo señalado en el "Procedimiento de guarda, custodia y responsabilidad para la importación de productos y subproductos vegetales" y éstos sólo podrán liberarse una vez que la Dirección General de Sanidad Vegetal emita las medidas fitosanitarias correspondientes. Asimismo, la Secretaría está facultada para suspender o revocar en cualquier tiempo y lugar y sin responsabilidad alguna, los certificados fitosanitarios que se hayan expedido y para aplicar las medidas fitosanitarias necesarias, cuando se detecte la existencia de algún riesgo fitosanitario superveniente;

III) Los productos de importación en movilización nacional podrán ser objeto de verificación en los puntos de verificación interna del país para constatar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana correspondiente antes de llegar a su destino final;

Los gastos de envío de las muestras y la elaboración del diagnóstico fitosanitario serán cubiertos por el interesado, en términos de lo previsto por el artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los lineamientos mencionados en la fracción II de este artículo, la Ley Federal de Derechos y en las autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el cobro de productos y aprovechamientos, según corresponda, y

IV) Las normas oficiales mexicanas sujetas a este procedimiento son:

NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra;

NOM-006-FITO-1996, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica;

NOM-008-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas;

NOM-009-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco;

NOM-010-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del plátano;

NOM-011-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de los cítricos;

NOM-012-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa;

NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz;

NOM-014-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del algodón;

NOM-015-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del cocotero;

NOM-016-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la caña de azúcar;

NOM-017-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del trigo;

NOM-018-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del maíz;

NOM-019-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del café, y

NOM-062-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la importación de vegetales, sus productos y subproductos por medio de correo o servicios de mensajería.

Así como otras que en lo sucesivo publique la Secretaría.

ARTICULO 12. Para la movilización nacional y exportación de productos sujetos a regulación fitosanitaria:

I) El interesado consultará en la Secretaría si existe una norma oficial que regule la movilización nacional y/o exportación del producto que pretende movilizar;

II) En caso de que el producto esté regulado, el interesado deberá cumplir los requisitos señalados en la Norma Oficial Mexicana específica y solicitará al personal oficial de la Secretaría o al personal aprobado la expedición del certificado de movilización nacional. En el caso de exportación, el certificado sólo podrá ser expedido por personal oficial de la Secretaría;

III) El personal oficial o aprobado de acuerdo a lo que determine la Norma Oficial Mexicana específica, solicitará al interesado el dictamen de manejo integrado de plagas para el cultivo específico, el dictamen de tratamiento o el dictamen del diagnóstico de laboratorio y procederá a realizar la verificación del producto mediante muestreo en el área de producción, acopio o empaque. Si cumple con lo establecido, se emitirá el certificado de movilización nacional y/o exportación;

IV) Los productos en movilización nacional o para exportación sujetos a regulación fitosanitaria, podrán ser objeto de verificación en los puntos de verificación interna o en la aduana de salida por donde pase el producto antes de llegar a su destino final;

Los gastos de envío de las muestras y del diagnóstico serán cubiertos por el interesado, en términos de lo previsto por el artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los lineamientos mencionados en la fracción II del artículo 11, la Ley Federal de Derechos y en las autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el cobro de productos y aprovechamientos;

V) La Secretaría aleatoriamente podrá verificar o inspeccionar los productos señalados, vehículos de transporte, embalajes, maquinaria, equipos e insumos fitosanitarios de importación, con el objeto de comprobar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana específica, estando facultada para suspender o revocar en cualquier tiempo y lugar y sin responsabilidad alguna, los certificados fitosanitarios que se hayan expedido y para aplicar las medidas fitosanitarias necesarias, cuando se detecte la existencia de algún riesgo fitosanitario superveniente, y

VI) Las normas oficiales mexicanas sujetas a este procedimiento son:

NOM-001-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña contra el Carbón Parcial del Trigo;

NOM-002-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña contra la Broca del Café;

NOM-003-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña contra el Amarillamiento Letal del Cocotero;

NOM-066-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la movilización de frutos de aguacate para exportación y mercado nacional, y

NOM-075-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

Así como otras que en lo sucesivo publique la Secretaría.

ARTICULO 13. Areas de producción de material propagativo, viveros y huertos sujetos a regulación fitosanitaria o dedicadas a la producción de material propagativo resistente a plagas:

I) El productor deberá verificar si existe una norma oficial que regule áreas de producción, viveros, huertos y, en su caso, presentará el aviso de inicio de funcionamiento y solicitará el permiso de siembra, así como la verificación de las zonas productivas sujetas a regulación fitosanitaria con objeto de constatar el cumplimiento de las especificaciones contenidas en la norma oficial correspondiente;

II) El productor, una vez que obtenga la certificación del predio y el permiso de siembra, procederá a llevar a cabo el manejo integrado de plagas para el cultivo específico;

III) El personal oficial o aprobado de acuerdo a lo que determine la Norma Oficial Mexicana específica, solicitará al interesado el dictamen de manejo integrado de plagas para el cultivo específico, el dictamen de tratamiento y el dictamen del diagnóstico de laboratorio y procederá a realizar verificación mediante muestreo del producto en el área de producción, acopio o empaque. Si cumple con lo establecido, se emitirá el certificado de movilización nacional;

IV) Los productos en movilización nacional sujetos a regulación fitosanitaria, podrán ser objeto de verificación en los puntos de verificación interna por donde pase el producto antes de llegar a su destino final, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas;

Los gastos de envío de las muestras y del diagnóstico serán cubiertos por el interesado, en términos de lo previsto por el artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los lineamientos mencionados en la fracción II del artículo 11, la Ley Federal de Derechos y en las autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el cobro de productos y aprovechamientos;

V) Las normas oficiales mexicanas sujetas a este procedimiento son:

NOM-001-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña contra el Carbón Parcial del Trigo;

NOM-002-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña contra la Broca del Café

NOM-003-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña contra el Amarillamiento Letal del Cocotero;

NOM-020-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña contra la Mosquita Blanca;

NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control del algodónero;

Así como otras que en lo sucesivo publique la Secretaría.

ARTICULO 14. Para la certificación de las empresas de tratamientos fitosanitarios, empacadoras, industrializadoras, beneficiadoras, seleccionadoras, corredoras y otras instalaciones sujetas a regulación fitosanitaria de acuerdo a las especificaciones contempladas en las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría, las personas morales interesadas en prestar dichos servicios deberán seguir los siguientes pasos:

I) Dar aviso de inicio de funcionamiento, conforme a la Norma Oficial Mexicana específica;

II) Solicitar la visita de verificación a la Secretaría o unidad de verificación aprobada, para constatar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Norma Oficial Mexicana específica. Los gastos que implique la verificación correrán a cargo del interesado;

III) En caso de cumplir con la Norma Oficial Mexicana, se expide el certificado correspondiente, previo pago de derechos, mismo que deberá renovarse cada seis meses, solicitando la verificación correspondiente, en los términos previstos por la Norma Oficial Mexicana específica;

IV) En caso de incumplimiento de norma, se suspenderán las actividades de la empresa de tratamientos fitosanitarios, empacadoras, industrializadoras, beneficiadoras, seleccionadoras, corredoras y otras instalaciones sujetas a regulación fitosanitaria de acuerdo a las especificaciones contempladas en las normas oficiales mexicanas y se otorgarán 30 días para regularización, lapso de tiempo dentro del cual se deberá solicitar una segunda certificación. Si en la segunda verificación no se cumple con la norma, se procederá inmediatamente a la cancelación de las actividades solicitadas en el aviso de inicio de funcionamiento y se aplicarán las sanciones correspondientes;

V) En caso de cumplimiento de norma en la segunda verificación, se procederá en los términos señalados en la fracción III de este artículo, y

VI) Las normas oficiales mexicanas sujetas a este procedimiento son:

NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional;

NOM-066-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la movilización de frutos de aguacate para exportación y mercado nacional, y

NOM-075-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

Así como otras que en lo sucesivo publique la Secretaría.

ARTICULO 15. Para la certificación de las empresas dedicadas a actividades relacionadas con plaguicidas agrícolas:

Las personas físicas o morales que se dediquen a actividades fitosanitarias relacionadas con la comercialización, fabricación, formulación, formulación y/o maquila, formulación por maquila e importación de plaguicidas, deberán realizar las siguientes actividades:

I) Presentar por duplicado a la Secretaría, a los organismos de certificación o unidades de verificación aprobados, el aviso de inicio de funcionamiento, previo pago de derechos, conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes;

II) Solicitar a la Secretaría, directamente o a través de los organismos de certificación o unidades de verificación aprobados, la realización de la visita de verificación para constatar el cumplimiento con lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana específica. El verificador deberá emitir el dictamen correspondiente. Si cumple con lo estipulado, la Secretaría otorgará el certificado de cumplimiento respectivo. Los gastos que implique la verificación correrán a cargo del interesado;

III) Si no se cumple con las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana, se otorgará el plazo que la misma señala para su cumplimiento, al término de los cuales deberá de solicitar otra verificación. Si en el resultado de esta última, cumple con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, la Secretaría o los organismos de certificación o unidades de verificación aprobados, otorgarán el certificado de cumplimiento. En caso de no haber cumplido con los requisitos, los interesados no podrán continuar sus actividades;

IV) Una vez presentado el aviso de funcionamiento, el interesado deberá solicitar cada dos años, a la Secretaría o a través de los organismos de certificación o unidades de verificación aprobados, una verificación y certificación del cumplimiento de acuerdo a las normas correspondientes, y

V) Las normas oficiales mexicanas sujetas a este procedimiento son:

NOM-033-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en comercializar plaguicidas agrícolas;

NOM-034-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones para inicio de funcionamiento de personas interesadas en fabricación, formulación, maquila e importación de plaguicidas;

NOM-052-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas;

NOM-053-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para realizar la difusión de la publicidad de insumos fitosanitarios.

Así como otras que en lo sucesivo publique la Secretaría.

ARTICULO 16. Para la obtención del certificado de liberación al ambiente de organismos manipulados mediante ingeniería genética, las personas físicas o morales que pretendan importar, movilizar o liberar tales organismos, deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

I) Presentar ante la Secretaría una solicitud para obtener el certificado de liberación al ambiente, acompañada con los requisitos técnicos establecidos en la Norma Oficial Mexicana específica, así como el pago de derechos respectivo;

II) Una vez analizada y aprobada la solicitud de liberación por el Comité Nacional de Bioseguridad Agrícola, la Secretaría emitirá el certificado de liberación al ambiente de organismos manipulados mediante ingeniería genética. En caso contrario, se cancelará la solicitud, explicando los motivos técnicos de sustento de esa decisión, y

III) Las normas oficiales mexicanas sujetas a este procedimiento son:

NOM-056-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización e importación de organismos manipulados por ingeniería genética.

Así como otras que en lo sucesivo publique la Secretaría.

ARTICULO 17. Para la obtención del certificado de los procesos para la realización de estudios en materia de sanidad vegetal, se deberán cumplir las especificaciones mencionadas en las normas oficiales mexicanas específicas, siendo entre otras las siguientes:

I) Presentar por duplicado a la Secretaría, a los organismos de certificación o unidades de verificación aprobados, el aviso de inicio, previo pago de derechos, conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes;

II) Solicitar a la Secretaría directamente o a través de los organismos de certificación o unidades de verificación aprobados, la realización de la visita de verificación para constatar el cumplimiento con lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana específica, el verificador deberá emitir el dictamen correspondiente. Si cumple con lo estipulado, la Secretaría otorgará el certificado de cumplimiento respectivo. Los gastos que implique la verificación correrán a cargo del interesado, y

III) Las normas oficiales mexicanas sujetas a este procedimiento son:

NOM-032-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la realización de estudios de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas y su dictamen técnico, y

NOM-050-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para efectuar ensayos de campo para el establecimiento de límites máximos de residuos de plaguicidas en productos agrícolas.

Así como otras que en lo sucesivo publique la Secretaría.

ARTICULO 18. La certificación del cumplimiento de normas oficiales mexicanas se hará constar en los formatos contemplados en cada una de las normas oficiales mexicanas específicas, que se anexan a estos procedimientos y que forman parte de los mismos.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS APROBADOS COMO UNIDADES DE VERIFICACION, ORGANISMOS DE CERTIFICACION Y LABORATORIOS DE PRUEBA

(diagnóstico fitosanitario, análisis de residuos y estudios de efectividad biológica)

ARTICULO 19. Las personas físicas o morales interesadas en obtener aprobación como unidades de verificación o laboratorios de prueba deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana específica, o disposiciones fitosanitarias que al efecto emita la Secretaría.

ARTICULO 20. Las normas oficiales mexicanas que regulan estos procedimientos son:

NOM-035-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la aprobación de personas físicas como unidades de verificación, y

NOM-036-FITO-1995, Por la que se establecen los criterios para la aprobación de personas morales interesadas en fungir como laboratorios de diagnóstico fitosanitario y análisis de plaguicidas.

Así como otras que en lo sucesivo publique la Secretaría.

CAPITULO V**DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA EN MATERIA DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD**

ARTICULO 21. El personal oficial de la Secretaría, adscrito a los puntos de verificación fitozoosanitaria internacional de entrada, debe realizar la verificación de los productos sujetos a regulación fitosanitaria.

ARTICULO 22. Cuando se compruebe que los productos, instalaciones, procesos y servicios regulados en una norma oficial específica no cumplen con las disposiciones fitosanitarias respectivas, la Secretaría procederá a tomar las medidas fitosanitarias que la propia Norma Oficial Mexicana establezca.

ARTICULO 23. Como lo establece el artículo 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Secretaría, aleatoriamente, podrá verificar o inspeccionar los productos señalados, vehículos de transporte, embalajes, maquinaria, equipos e insumos fitosanitarios de importación, con el objeto de comprobar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana específica, estando facultada para suspender o revocar en cualquier tiempo y lugar y sin responsabilidad alguna, los certificados fitosanitarios que se hayan expedido y para aplicar las medidas fitosanitarias necesarias, cuando se detecte la existencia de algún riesgo fitosanitario superveniente.

ARTICULO 24. La Secretaría tendrá la facultad de supervisar en cualquier momento que los servicios que otorguen las unidades de verificación sean de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana específica, debiendo asentar tal circunstancia en un acta, así como podrá realizar inspecciones a los laboratorios de prueba con objeto de verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por los Centros Nacionales de Referencia.

En caso de incumplimiento por parte de las personas físicas o morales aprobadas para realizar actividades de verificación y certificación, la Secretaría procederá a instrumentar el procedimiento correspondiente a fin de sancionar, pudiendo cancelar la aprobación correspondiente.

TRANSITORIO

Unico.- Los interesados podrán presentar comentarios y observaciones por escrito al presente Proyecto de los Procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, dentro de un plazo de 60 días naturales, contado a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 15 de febrero de 1999.- El Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Jorge Moreno Collado**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-ZOO-1997, Salud animal. Especificaciones de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Manejo técnico del material publicitario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.- Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-059-ZOO-1997, SALUD ANIMAL. ESPECIFICACIONES DE PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS, BIOLOGICOS Y ALIMENTICIOS PARA USO EN ANIMALES O CONSUMO POR ESTOS. MANEJO TECNICO DEL MATERIAL PUBLICITARIO.

ANGEL OMAR FLORES HERNANDEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción II y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-ZOO-1997, Salud animal. Especificaciones de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Manejo técnico del material publicitario.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación del mismo, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria, sito en Recreo número 14 piso 11, colonia Actipan, Delegación Benito Juárez, código postal 03230, México, D.F.

Durante el plazo mencionado, la manifestación a la que se refiere el artículo 45, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria, **Angel Omar Flores Hernández**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-059-ZOO-1997, SALUD ANIMAL.
ESPECIFICACIONES DE PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS, BIOLOGICOS Y
ALIMENTICIOS PARA USO EN ANIMALES O CONSUMO POR ESTOS. MANEJO TECNICO DEL
MATERIAL PUBLICITARIO.**

PREFACIO

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA ELABORACION DE ESTA NORMA:

- DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL

EN LA ELABORACION DE ESTA NORMA OFICIAL MEXICANA PARTICIPARON LOS SIGUIENTES ORGANISMOS E INSTITUCIONES:

- RALSTON PURINA MEXICO, S.A. DE C.V.
- EFFEM MEXICO, INC. Y COMPAÑIA, S. EN N.C. DE C.V.
- SECCION 49 DE FABRICANTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES. CANACINTRA.
- INDUSTRIA FARMACEUTICA VETERINARIA. CANIFARMA.
- PHARMACIA & UPJOHN, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Requisitos del material publicitario
5. Publicidad comparativa
6. Excepciones
7. Sanciones
8. Concordancia con normas internacionales
9. Bibliografía
10. Disposiciones transitorias

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer los lineamientos que debe cumplir el material publicitario de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos, sujetos a registro.

1.2. Esta Norma es aplicable a todas las personas físicas o morales que difundan algún material publicitario a través de cualquier medio de comunicación que contenga o haga alusión a productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, sujetos a registro.

1.3. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y a los gobiernos de los estados, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.4. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Norma compete a la Dirección General de Salud Animal, así como a las delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-008-SCFI-1993, Sistema general de unidades de medida.

NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma, se entiende por:

3.1. Manual técnico: compendio de índole científico en el cual se deben establecer los detalles técnicos propios del producto.

3.2. Material publicitario: material impreso, auditivo y/o audiovisual, utilizado para transmitir las características, ventajas y/o beneficios de un producto a los consumidores.

3.3. Medio de comunicación: medio de difusión que utilizan los anunciantes, con el objeto de promover las características, ventajas y/o beneficios de sus productos.

3.4. Producto regulado: aquel que está bajo control de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y cuenta con un número de registro.

3.5. Productos: los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, sujetos a registro.

3.6. Publicidad comparativa: instrumento comercial utilizado por los anunciantes, que permita al público mediante un proceso de comparación o cotejo, sustentada en hechos concretos, seleccionar el mejor producto que cubra sus necesidades.

3.7. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

4. Requisitos del material publicitario

4.1. Todo material publicitario se ajustará siempre a los principios generales de eficacia, legalidad, veracidad y autenticidad.

4.2. Todo material publicitario referente a los productos y a las materias primas nacionales o importadas que son utilizadas en los productos, está sujeto a lo dispuesto por esta Norma.

4.3. El material publicitario que se pretenda difundir a través de cualquier medio de comunicación, debe expresarse forzosamente en idioma español. Podrá expresarse en otro idioma el material publicitario que contenga nombres propios y/o marcas registradas o signos distintivos, así como aquella publicidad que incluya otros idiomas, siempre y cuando ésta se encuentre acompañada de su traducción al español.

4.4. El material publicitario no deberá contener afirmación de cualidades, beneficios, usos, indicaciones, componentes, elementos o propiedades que no sean exactas y que no puedan comprobarse.

4.5. El material publicitario donde se presenten resultados de investigación, debe incluir las citas bibliográficas o referencias técnicas de los trabajos efectuados que permitan su comprobación.

4.6. Ningún material publicitario, directa o indirectamente, puede contener descripciones, imágenes o textos que contribuyan a confundir al público o a hacerle creer que el producto hace algo que no está dentro de sus posibilidades, salvo que se empleen exageraciones evidentes para divertir o llamar la atención.

4.7. Todo material publicitario que demuestre el uso práctico de un producto debe hacerlo con escenas de una veracidad demostrable en iguales condiciones que las exhibidas en el mensaje, absteniéndose de demostrar cualidades que el producto no posee.

4.8. Todo material publicitario que se pretenda difundir deberá incluir por lo menos el nombre comercial y, en su caso, el número de registro S.A.G.A.R. del producto.

4.9. El material publicitario impreso que se pretenda difundir deberá incluir por lo menos el nombre comercial, el número de registro S.A.G.A.R. del producto y el nombre de la empresa titular del mismo.

4.10. El material publicitario impreso relativo a los productos químicos, farmacéuticos y biológicos, deberá incluir, además, los componentes o ingredientes activos principales con los que fue elaborado el producto.

4.11. Cuando se utilicen cuadros o gráficas donde se comparen productos químicos, farmacéuticos y biológicos y se haga mención a la marca o nombre comercial del producto, se debe indicar con un asterisco (*) al pie del cuadro o página el ingrediente activo que lo constituya.

4.12. Las acciones publicitarias de apoyo a campañas o programas en materia de sanidad animal son competencia de la Secretaría o bien de las instituciones, empresas o personas en que ésta delegue sus funciones.

5. Publicidad comparativa

5.1. Los productos o servicios que se promuevan mediante publicidad comparativa deben ser de la misma naturaleza, género y especie y estar disponibles en el mercado.

5.2. El material publicitario que se pretenda difundir que contenga comparaciones de precios, éstos deben ser exactos y reflejar la verdad.

5.3. El material publicitario no debe presentar productos en desigualdad de condiciones y apariencias, tales como productos defectuosos, rotos o con etiquetas, embalajes, contenedores o cualquier otra presentación o empaque cuyas características no se encuentren en su aspecto original.

6. Excepciones

6.1. Queda exento del cumplimiento de esta Norma todo aquel material que exclusivamente contenga la marca/logo, y denominación genérica, como son: artículos promocionales, exhibidores, batas, uniformes y similares.

6.2. Queda exento del cumplimiento de esta Norma el material publicitario dirigido a profesionales o técnicos de la salud animal, como manuales, soportes y boletines técnicos u otros similares, los cuales deben incluir en su portada la leyenda "para uso exclusivo del médico veterinario".

7. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma se sancionará conforme a lo establecido por la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con alguna norma internacional.

9. Bibliografía

- Código de Ética Publicitaria. Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria, A.C. (CONAR) septiembre de 1988.
- Comisión Intersocietaria de Autorregulación Publicitaria. Buenos Aires, Argentina, 10 de octubre de 1979.
- Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1992.
- Reglamento para el control de productos Químico-Farmacéuticos, Biológicos, Alimenticios, Equipos y Servicios para Animales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de enero de 1979.

10. Disposiciones transitorias

La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria, **Angel Omar Flores Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Control de Calidad, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.- Circular número UNAOPSPF/309/DS/006/99.

Oficiales Mayores de las Dependencias y Equivalentes de las Entidades de la Administración Pública Federal y de las Entidades Federativas.

Presentes.

Esta Unidad Administrativa, en términos de los artículos 2, 35 fracción I, 36, 38 primer párrafo y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, con fecha 23 de febrero de 1999 notificó en forma personal el oficio UNAOPSPF/309/DS/0128/99 a la sociedad mercantil denominada Control de Calidad, S.A. de C.V., por lo que dicha notificación surtió sus efectos el día en que se realizó.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: el acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, la sanción que se contiene en el punto cuarto resolutivo del oficio UNAOPSPF/309/DS/0128/99 de fecha 19 de febrero de 1999, que se dictó en el expediente DS/270/97, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Control de Calidad, S.A. de C.V., es eficaz y exigible a partir del día siguiente al de su notificación; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 6, 8 segundo párrafo, 41 fracción VI, 88 primer párrafo y 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique esta Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias objeto de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, con Control de Calidad, S.A. de C.V., por el plazo de un año, seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada persona, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a

fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de febrero de 1999.- El Titular de la Unidad, **Antonio Gilberto Schleske Farah.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación en Materia de Promoción Turística que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE PROMOCION TURISTICA QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "SHCP", representada por su titular Lic. José Angel Gurría Treviño, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECODAM", representada por su titular Lic. Arsenio Farell Cubillas, la Secretaría de Turismo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECTUR", representada por su titular Lic. Oscar Espinosa Villarreal, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, al que en lo sucesivo se denominará el "ESTADO", representado por el Ing. Renato Vega Alvarado en su carácter de Gobernador Constitucional, y asistido por los Secretarios General de Gobierno, Lic. Juan Luis Torres Vega; de Hacienda Pública y Tesorería, C.P. Marco Antonio Fox Cruz; de la Coordinación General de Turismo, Lic. Ignacio Zepeda Valdez, y la Contraloría General y Desarrollo Administrativo, Lic. Laura Elena Rangel de Barreda, y con fundamento en los siguientes artículos: 25, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 33 a 39 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 25 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998; y los artículos 65 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y los artículos 1o., 2o., 3o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos aplicables, el Gobierno Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Gobierno del Estado de Sinaloa acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que se otorgará atención prioritaria a las zonas de rezagos mayores y que las mismas serán objeto de acciones diferenciadas, de acuerdo con la situación económica y social, por lo que parte medular de la estrategia del desarrollo regional consistirá en lograr una mejor asignación de los recursos de inversión públicos y privados entre las regiones.

II.- El mismo Plan Nacional en su apartado de políticas sectoriales señala que se dispondrá lo necesario para contar con una instancia de promoción a la que concurran el gobierno y el sector privado.

III.- El Programa de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000 establece como finalidad crear y fortalecer instrumentos y mecanismos de concertación y coordinación al interior del sector público, el sector privado y el sector social, de tal manera que toda la sociedad se involucre en los esfuerzos que realiza el Gobierno Federal en promoción turística, mediante aportaciones en efectivo y en especie y su participación en la toma de decisiones. Asimismo, establece como objetivo la consolidación y diversificación de la oferta turística.

IV.- El Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 señala que para contribuir al crecimiento económico se debe propiciar una mayor participación del sector privado en los planes de desarrollo de los estados; establecer dispositivos para que en el marco de las políticas sectoriales de descentralización, los estados ejerzan amplios márgenes de autonomía operativa, respecto de los recursos transferidos por parte de la Federación, así como proponer el rediseño e integración de los Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo, con pleno respeto a la autonomía estatal, a fin de permitir una mayor participación ciudadana.

V.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998 dispone en su artículo 25 que para la reasignación del gasto público federal a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal celebrará convenios con los gobiernos estatales para determinar los recursos por reasignar.

VI.- Mediante oficio número 111.4.-1213, de fecha 19 de agosto de 1998, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social manifestó que, en virtud de que la vigencia del Convenio de Desarrollo Social abarca la totalidad del ejercicio fiscal, es procedente la firma de los Convenios de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebre el Gobierno Federal con las Entidades Federativas, en los casos en los que aún no se haya formalizado el citado Convenio de Desarrollo Social para 1998, siempre y cuando se cumpla con las formalidades que establece el artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto coordinar, en el marco del Convenio de Desarrollo Social a que alude el sexto antecedente de este instrumento, la participación del Gobierno Federal y del "ESTADO" en materia de promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa, así como determinar las aportaciones en la materia de ambos órdenes de Gobierno y de las empresas turísticas del sector privado para el ejercicio fiscal de 1998, la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Gobierno Federal y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA.- APORTACIONES.- El Gobierno Federal reasignará al "ESTADO" recursos para promoción hasta por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario que se precisa en el ANEXO UNO de este Convenio. Dichos recursos pasarán a formar parte del Presupuesto de Egresos del "ESTADO" y su ejercicio deberá ser incorporado en la Cuenta Pública de esa entidad federativa.

Por su parte, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa, la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como ANEXO DOS del presente instrumento. Asimismo, el "ESTADO" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en dichos destinos hasta por un importe de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del ANEXO TRES de este Convenio.

Las aportaciones que provengan de las empresas turísticas del sector privado podrán ser en especie hasta por el equivalente al 30 por ciento del importe comprometido.

TERCERA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto.

CUARTA.- PROGRAMAS.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas que se señalan en la cláusula tercera y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
Mazatlán	\$6'000,000.00 (Anexo 4)

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas antes señalados se destinará hasta un 5% del total de los recursos aportados por las partes.

QUINTA.- LINEAMIENTOS.- Las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para prestadores de servicios turísticos, las de relaciones públicas que realice el "ESTADO" se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I. La planeación y evaluación operativas en materia de promoción turística estarán a cargo del Comité Técnico Consultivo en materia turística que al efecto constituya el "ESTADO", mismo que estará integrado por representantes, propietarios y suplentes, del "ESTADO", de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado;

II. Las campañas de promoción a que se refiere esta cláusula habrán de desarrollarse en el marco de la política turística nacional que dicte la "SECTUR";

III. La aplicación de estrategias en situaciones contingentes se llevará a cabo de acuerdo con las políticas que al respecto dicte la "SECTUR";

IV. El material promocional deberá sujetarse a los lineamientos contenidos en el "Manual de Identidad Corporativa" emitido por la "SECTUR";

V. El impacto que tendrán las campañas de promoción se pronosticará con base en los indicadores de gestión que determine la "SECTUR";

VI. Para la contratación de medios se consultará el catálogo de precios por volumen que lleva la "SECTUR", y

VII. Las modificaciones programático-presupuestarias a los programas previstos en la cláusula cuarta de este instrumento se realizarán por acuerdo de la "SECTUR" y el "ESTADO", siempre y cuando se destinen a los fines a que se refiere la cláusula tercera del mismo.

SEXTA.- MINISTRACION DE RECURSOS.- Los recursos federales a que alude la cláusula segunda, párrafo primero, del presente instrumento, serán reasignados y canalizados al "ESTADO" por la "SHCP", a través de la "SECTUR".

La Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería del "ESTADO" será responsable de la administración de dichos recursos.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL "ESTADO".- El "ESTADO" se obliga a:

I. Aportar para la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo segundo, de este Convenio;

II. Concertar las acciones necesarias, a fin de obtener en tiempo y forma de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, las aportaciones a que alude la cláusula segunda, párrafos segundo y tercero, de este instrumento;

III. Aplicar los recursos que le otorga el Gobierno Federal, al igual que las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado a los fines señalados en este Convenio;

IV. Realizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para los fines señalados en este instrumento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;

V. Llevar a cabo las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para los prestadores de servicios turísticos, conforme a los lineamientos contenidos en la cláusula quinta de este Convenio;

VI. Informar mensualmente a la "SECODAM" y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realicen y que obtenga de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, así como sobre el avance programático presupuestal de los programas previstos en este instrumento;

VII. Evaluar trimestralmente, con la participación de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado, el impacto por la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determine la "SECTUR", y

VIII. Llevar el registro contable de las operaciones y recursos aportados, conservar la documentación comprobatoria y proporcionarla a los órganos de control del "ESTADO" y del Gobierno Federal.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "SECTUR".- El Gobierno Federal, por conducto de la "SECTUR", se obliga a:

I. Reasignar para la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio;

II. Determinar los indicadores de gestión para evaluar el impacto por la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa;

III. Participar en las evaluaciones trimestrales que lleve a cabo el "ESTADO", junto con las empresas turísticas del sector privado, y

IV. Informar mensualmente a la "SECODAM" sobre los recursos transferidos al "ESTADO" en el marco del presente instrumento.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio corresponderá al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competen a la "SHCP" y a la "SECODAM" en coordinación con la "SECTUR", conforme a lo dispuesto por el artículo 25, párrafo segundo, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, el "ESTADO" transferirá al órgano estatal de control el equivalente al 0.2 por ciento del monto total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM".

DECIMA.- VERIFICACION.- Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá –de oficio, o a petición de la "SECTUR"– verificar en cualquier momento y sin la autorización previa del "ESTADO" el cumplimiento de los compromisos a cargo de este último, particularmente la aplicación de los recursos que transfiere el Gobierno Federal, en los términos del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA RADICACION DE APOYOS.- La "SECTUR" podrá suspender la radicación de apoyos federales al "ESTADO", cuando la "SECODAM" determine que dichos

apoyos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO".

DECIMA SEGUNDA.- INICIO DE VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial del "ESTADO" y entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, o bien en la fecha de su suscripción.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACION DEL CONVENIO.- La "SHCP" y la "SECODAM", en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las estipulaciones del presente Convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación.

México, Distrito Federal, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Renato Vega Alvarado**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Luis Torres Vega**.- Rúbrica.- La Contralora General y Desarrollo Administrativo, **Laura Elena Rangel de Barreda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda Pública y Tesorería, **Marco Antonio Fox Cruz**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Turismo, **José Ignacio Zepeda Valdez**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-152-SCT1-1999, Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 kbit/s).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-152-SCT1-1999, INTERFAZ DIGITAL A REDES PUBLICAS (INTERFAZ DIGITAL A 2 048 KBIT/S).

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos: 36 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones XIII y XVI, 46 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 37 bis fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; segundo fracción I del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 15 fracción II, 17 fracción IV y 22 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; y por Resolución número P/030299/0041 de fecha 3 de febrero de 1999, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-152-SCT1-1999, Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 kbit/s).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de dicha ley, el Proyecto PROY-NOM-152-SCT1-1999 se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al mismo ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones; tales comentarios deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica del Comité, sita en avenida de las Telecomunicaciones sin número (edificio de Ingeniería de Sistemas), planta baja, colonia Leyes de Reforma, Iztapalapa, México, D.F. 09310; teléfono y fax 613 2874; correo electrónico: rtopete@Error! No se encuentra el origen de la referencia.cft.gob.mx

Los comentarios que los interesados presenten respecto al Proyecto de NOM deberán cumplir con lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 14 de enero de 1999).

Durante el lapso de 60 días mencionado, la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización podrá ser consultada gratuitamente en la Secretaría Técnica del Comité, ubicada en el domicilio arriba mencionado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de febrero de 1999.- El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-152-SCT1-1999, INTERFAZ DIGITAL A REDES PUBLICAS (INTERFAZ DIGITAL A 2 048 KBIT/S)

PREFACIO

LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACION DE ESTA NOM SON:

- ASOCIACION MEXICANA DE CONCESIONARIOS DE TELEFONIA CELULAR, A.C.

- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, FACULTAD DE INGENIERIA.
- SISTEMA NACIONAL DE ACREDITAMIENTO DE LABORATORIOS DE PRUEBA, RAMA ELECTRICA-ELECTRONICA.
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA.
- ASOCIACION NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR (ANUIES).
- COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS (CIME).
- COLEGIO DE INGENIEROS EN COMUNICACIONES Y ELECTRONICA.
- COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (SUBDIRECCION DE FOMENTO DE LOS SERVICIOS).
- TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- ALCATEL TELECOM.
- NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C.
- SISTEMAS PROFESIONALES DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones y abreviaturas
 - 4.1 Definiciones
 - 4.2 Abreviaturas
5. Especificaciones
 - 5.1 Características del conector
 - 5.2 Características eléctricas
 - 5.3 Características funcionales
6. Bibliografía

APENDICE A. CARACTERISTICAS DEL CONECTOR BNC.

APENDICE B. DEFINICION DEL CODIGO DE ALTA DENSIDAD BIPOLAR DE ORDEN 3 (HDB3).

APENDICE C. FLUCTUACION DE FASE.

APENDICE D. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO VRC-4

7. Concordancia con normas internacionales

0. Introducción

La apertura de las telecomunicaciones en México trae consigo la necesidad de establecer la forma de cómo deben interconectarse las redes de telecomunicaciones, de modo que su operación resulte confiable y con alto grado en su calidad de servicio.

La interacción entre distintas redes crea la necesidad de establecer una frontera común o interfaz en donde se establezcan características que una y otra red deben cumplir para que, de manera particular, sea posible la comunicación entre ellas.

En el presente documento se establecen las características mecánicas, eléctricas y funcionales para la interfaz digital a 2 048 kbit/s que son las mínimas necesarias para obtener una total compatibilidad en la capa 1 del modelo OSI (Interconexión de Sistemas Abiertos) y por lo tanto un enlace satisfactorio entre dos redes que se interconectan.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las características técnicas mínimas que debe cumplir la interfaz digital a 2 048 kbit/s llamado también E1, que se debe utilizar para la interconexión entre redes de compañías operadoras de telecomunicaciones.

2. Campo de aplicación

Las especificaciones de esta Norma serán aplicables a nivel nacional por los operadores de servicios de telecomunicaciones que requieran interconectar sus redes a la red pública.

3. Referencias

Esta Norma se complementa con la siguiente Norma Oficial Mexicana vigente:

NOM-008-SCFI Sistema General de Unidades de Medida.

4. Definiciones y abreviaturas

4.1 Definiciones

4.1.1 Repartidor digital

Se define como un dispositivo en el que se realizan interconexiones entre las salidas digitales eléctricas de unos equipos y las entradas digitales eléctricas de otros.

4.1.2 Equipo múltiplex MIC

Equipo que permite obtener una señal digital única de una velocidad digital determinada, a partir de dos o más canales de frecuencia vocal, mediante una combinación de Modulación por Impulsos Codificados (MIC) y multiplexación por división de tiempo y también efectúa las funciones complementarias en el sentido opuesto de transmisión.

4.1.3 Interfaz

Frontera común entre dos sistemas asociados, en la cual se establecen las características necesarias para que los sistemas se puedan comunicar de una forma particular.

4.1.4 Jerarquía Digital Plesiócrona (JDP)

Jerarquía de velocidades de transmisión que no guardan una relación en la que exista un factor de multiplexaje integral, es decir, mediante números enteros. Sin embargo, en lo que sí existe una relación o factor de multiplexaje integral es en el número de canales de 64 kbit/s que constituyen la capacidad de transmisión de dichos niveles jerárquicos consecutivos. Los esquemas de multiplexación para esta jerarquía se basan en el entrelazado de bits y en requisitos de temporización individual para cada nivel.

4.1.5 Modulación por Impulsos Codificados (MIC)

Proceso por el cual se muestrea una señal, se cuantifica la amplitud de cada muestra independientemente de otras muestras y se convierte por codificación en una señal digital.

4.1.6 Multitrama

Conjunto cíclico de tramas MIC consecutivas en el cual se puede identificar la posición relativa de cada una de ellas.

4.1.7 Señal de alineación de trama

Señal distintiva insertada en cada trama o una vez en cada "n" tramas, que ocupa siempre la misma posición relativa dentro de la trama y se utiliza para establecer y mantener la alineación de la trama.

4.1.8 Señal de indicación de alarma (SIA)

Señal utilizada para sustituir a la señal de tráfico normal cuando se ha activado una indicación de alarma de mantenimiento.

4.1.9 Trama

Conjunto cíclico de intervalos de tiempo consecutivos en el cual se puede identificar la posición relativa de cada uno de ellos.

4.1.10 Verificación por Redundancia Cíclica (VRC)

Proceso por medio del cual se suministra protección adicional contra la señal de alineación de trama y se mantiene un mejor control de errores.

4.2 Abreviaturas

HDB3	Código de alta densidad bipolar de orden 3 (High Density Bipolar 3 Code).
kbit/s	kilo bits por segundo.
MIC	Modulación por Impulsos Codificados (Pulse Code Modulation).
ppm	Partes por millón.
SAC	Señalización Asociada al Canal (Channel Associated Signalling).
SIA	Señal de Indicación de Alarma (Alarm Indication Signal).
VRC	Verificación por redundancia cíclica (Cyclic Redundancy Check).

5. Especificaciones**5.1 Características del conector**

El tipo de conector para los puertos de la interfaz E1, tanto en el lado transmisión como en el lado recepción debe ser el BNC hembra. Los detalles de las características de este conector se describen en el apéndice A.

5.2 Características eléctricas**5.2.1 Velocidad de transmisión**

La velocidad de transmisión a la que debe trabajar la interfaz E1 debe ser de 2 048 kbit/s **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 50 ppm.

5.2.2 Código de línea

Cuando se transmita una señal del tipo E1, el código de línea utilizado debe ser el código de alta densidad bipolar de orden 3 (HDB3), descrito en el apéndice B.

5.2.3 Impedancia

Los puertos, tanto del lado transmisión como del lado recepción, deben tener una impedancia nominal de 75 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** desbalanceada.

5.2.4 Características del pulso en el puerto de salida

- La tensión pico nominal del pulso que se debe transmitir debe ser de 2,37 V.
- La tensión pico de un espacio, es decir cuando no existe pulso, debe ser de 0 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 0,235 V.

- c) El ancho nominal del pulso debe ser de 244 ns.
- d) La relación de las amplitudes de los pulsos negativos y positivos, al centro del intervalo del pulso, debe ser de 0,95 a 1,05.
- e) La relación entre el ancho de los pulsos positivos y de los negativos, en los puntos de semi amplitud nominal, debe ser de 0,95 a 1,05.
- f) Para la máxima fluctuación de fase pico a pico de un acceso de salida, véase el apéndice C.
- g) La forma del pulso debe estar de acuerdo con la plantilla mostrada en la figura 1.
- h) El conductor externo del cable coaxial debe conectarse a tierra.

5.2.5 Características del pulso en el puerto de entrada

- a) Las características del pulso presentado en el puerto de entrada debe ser como el definido para el puerto de salida, pero modificado por las características del par de interconexión. La atenuación de dicho par debe seguir una ley \sqrt{f} (f : frecuencia en kHz) y la pérdida a la frecuencia de 1024 kHz debe estar en el intervalo de 0 a 6 dB. Esta atenuación debe tomar en cuenta cualquier pérdida ocasionada por la presencia de un repartidor digital entre los equipos.
- b) La pérdida de retorno en los puertos de entrada de la interfaz debe tener los siguientes valores, a las diferentes frecuencias especificadas:
Para el intervalo de frecuencias de 51 a 102 kHz debe ser mayor o igual a 12 dB.
Para el intervalo de frecuencias de 102 a 2 048 kHz debe ser mayor o igual a 18 dB.
Para el intervalo de frecuencias de 2 048 a 3 072 kHz debe ser mayor o igual a 14 dB.
- c) Para la fluctuación de fase que ha de tolerarse en los accesos de entrada, véase el apéndice C.
- d) Para asegurar la inmunidad adecuada contra las reflexiones de señales que pueden producirse en la interfaz, debido a irregularidades de impedancia en los repartidores digitales y en los accesos de salida digitales, los accesos de entrada deben cumplir con lo siguiente:

Se añade a una señal compuesta nominal, codificada en HDB3 y constituida por pulsos cuya forma se ajusta a la plantilla del pulso figura 1, una señal interferente con la misma forma del pulso de la señal deseada. La señal interferente debe tener una velocidad binaria comprendida entre los límites especificados en este documento, pero no debe ser sincrónica con la señal deseada.

VER IMAGEN 08MR-198.BMP

La señal interferente se combina con la señal deseada en una red combinadora, con una atenuación global nula en el trayecto de la señal y con una impedancia nominal de 75 ohm para dar una relación señal/interferencia de 18 dB. El contenido binario de la señal interferente debe ajustarse a un patrón de prueba pseudoaleatorio del tipo 215-1 bits.

No deben producirse errores cuando se aplique al acceso de entrada la señal combinada con la atenuación máxima especificada para el cable de interconexión.

Se considera que una realización de receptor que proporcione un umbral adaptativo en vez de un umbral fijo es más resistente a las reflexiones y que, por lo tanto, debe preferirse.

- e) El conductor exterior del cable coaxial debe conectarse a tierra, si es necesario.

5.3 Características funcionales

5.3.1 Estructura de trama básica

La estructura de trama básica debe estar compuesta de 32 intervalos de tiempo numerados del 0 al 31 y cada intervalo de tiempo debe estar compuesto de 8 bits, por lo que se debe tener un total de 256 bits por trama.

Dentro de la estructura de trama básica, el intervalo de tiempo cero está reservado para la señal de alineación de trama y bits de servicio. La asignación específica de cada uno de los bits de este intervalo de tiempo se describe en la tabla 1.

TABLA 1.- Asignación de los primeros 8 bits de la trama

Número del bit	1	2	3	4	5	6	7	8
Tramas alternadas								
Trama que contiene la señal de alineación de trama	Si	0	0	1	1	0	1	1
	(1)	señal de alineación de trama						
Trama que no contiene la señal de alineación de trama	Si	1	A	Sa4	Sa5	Sa6	Sa7	Sa8
	(1)	(2)	(3)	(4)				

- (1) Los bits designados como Si son bits reservados para uso internacional, si no se utilizan de manera específica, deben ser puestos a "1" (en 4.3.3 se describe un uso específico) en los trayectos digitales que atraviesan una frontera internacional. No obstante, se pueden utilizar en el ámbito nacional si el trayecto digital no atraviesa una frontera.
- (2) Este bit se pone a "1" para evitar simulación de señal de alineación de trama.
- (3) "A" es indicación de alarma distante. En funcionamiento normal es puesto a "0"; en condición de alarma es puesto a "1".
- (4) Sa4 a Sa8 son bits adicionales de reserva que pueden utilizarse como sigue:
 - i). Los bits Sa4 a Sa8 pueden ser recomendados para uso en aplicaciones punto a punto específicas.
 - ii). El bit Sa4 puede utilizarse como enlace de datos basado en mensajes para operaciones, mantenimiento y monitoreo de la calidad de funcionamiento. Este canal se origina en el punto en que se genera la trama y termina donde se separa la trama.
 - iii). Los bits Sa5 a Sa7 son para uso nacional cuando no se les necesita para aplicaciones punto a punto específicas.

El intervalo de tiempo 16 está reservado para la información de señalización en caso de haberla (véase 5.3.2). Cuando este intervalo no se ocupe para señalización, puede utilizarse para un canal de 64 kbit/s, de la misma manera que los intervalos 1 a 15 y 17 a 31.

El tiempo necesario para transmitir una estructura de trama básica es de 125 microsegundos, por lo que en un segundo se transmiten 8000 tramas.

5.3.2 Señalización

Para propósitos de señalización, en caso de haberla, debe utilizarse el intervalo de tiempo 16 si se trata de Señalización Asociada al Canal (SAC) y se recomienda el uso de cualquier canal para el caso de utilizarse señalización por canal común.

En las especificaciones de dichos sistemas de señalización se deben incluir los requisitos detallados para la organización de los sistemas de señalización determinados.

En el caso de existir SAC, debe utilizarse la estructura de multitrama que se define a continuación.

Cada multitrama está formada por 16 tramas básicas numeradas de 0 a 15 y su tiempo de duración es de 2 ms, es decir 500 multitramas en 1 seg.

Dentro de la multitrama, el intervalo de tiempo 16 de la trama 0 se utiliza para la señal de alineación de multitrama. Esta señal se inserta en los bits 1 a 4 y tiene la forma "0000". Los detalles para la asignación de los 8 bits de este intervalo se especifican en la tabla 2.

TABLA 2.- Asignación de los bits del intervalo de tiempo 16

Intervalo de tiempo 16 de la trama 0	Intervalo de tiempo 16 de la trama 1		Intervalo de tiempo 16 de la trama 2		Intervalo de tiempo 16 de la trama 15	
0000xyxx	abcd canal 1	abcd canal 16	abcd canal 2	abcd canal 17	abcd canal 15	abcd canal 30

Donde: x= bit de reserva, se pone a 1 si no se utiliza
 Y= bit utilizado para indicación de alarmas al extremo distante. En condición de funcionamiento normal se pone a 0; en condición de alarma se pone a 1

- Los números de canal son números de canales telefónicos. Los intervalos de tiempo de canal a 64 kbit/s 1 a 15 y 17 a 31 se asignan a canales telefónicos numerados del 1 al 30.
- Esta asignación de bits proporciona cuatro canales de señalización a 500 bit/s, denominados a, b, c y d, respectivamente, para telefonía y otros servicios. Mediante esta disposición, la distorsión de señalización de cada canal de señalización introducida por el sistema de transmisión MIC no debe pasar de **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 2 ms
- Si no se utilizan los bits b, c o d, se les debe poner a los siguientes valores: b=1, c=0, d=1
- Se recomienda no utilizar la combinación 0000 de los bits a, b, c y d para fines de señalización para los canales 1 a 15

5.3.3 Estructura de Multitrama para la Verificación por Redundancia Cíclica 4 (VRC-4)

En caso de tener la posibilidad, el procedimiento de Verificación por Redundancia Cíclica 4 (VRC-4) se puede utilizar cuando sea preciso contar con una mejor capacidad de monitoreo de errores y/o de protección adicional contra la simulación de la señal de alineación de trama.

Cuando un equipo ha sido diseñado para poder aplicar el procedimiento VRC-4, también debe tener la posibilidad de interfundionar con un equipo que no permite aplicar el VRC, es decir, la aptitud para seguir

prestando servicio (tráfico) entre equipos con y sin la capacidad VRC-4. Esto debe poderse hacer en forma manual (p. ej. mediante puentes). En tal caso de funcionamiento, el bit 1 de las tramas debe ponerse a 1 en ambos sentidos de transmisión (véase la nota 1 de la tabla 1).

Para propósitos de uso del VRC-4, se debe utilizar el bit 1 del intervalo de tiempo 0 y debe utilizar además la estructura de multitrama descrita en la tabla 3.

TABLA 3.- Estructura de multitrama para el VRC-4

	Submultitrama (SMT)	Número de trama	Bits 1 a 8 de la trama							
			1	2	3	4	5	6	7	8
Multitrama	I	0	C1	0	0	1	1	0	1	1
		1	0	1	A	Sa4	Sa5	Sa6	Sa7	Sa8
		2	C2	0	0	1	1	0	1	1
		3	0	1	A	Sa4	Sa5	Sa6	Sa7	Sa8
		4	C3	0	0	1	1	0	1	1
		5	1	1	A	Sa4	Sa5	Sa6	Sa7	Sa8
		6	C4	0	0	1	1	0	1	1
	II	7	0	1	A	Sa4	Sa5	Sa6	Sa7	Sa8
		8	C1	0	0	1	1	0	1	1
		9	1	1	A	Sa4	Sa5	Sa6	Sa7	Sa8
		10	C2	0	0	1	1	0	1	1
		11	1	1	A	Sa4	Sa5	Sa6	Sa7	Sa8
		12	C3	0	0	1	1	0	1	1
		13	E	1	A	Sa4	Sa5	Sa6	Sa7	Sa8
		14	C4	0	0	1	1	0	1	1
15	E	1	A	Sa4	Sa5	Sa6	Sa7	Sa8		

Donde:
E = bits de indicación de error VRC-4
Sa4 a Sa8 = bits de reserva
C1 a C4 = bits de Verificación por Redundancia Cíclica 4 (VRC-4)
A = indicación de alarma distante

Cada multitrama VRC-4 se compone de 16 tramas numeradas del 0 al 15 y se divide en 2 submultitramas designadas como SMT I y SMT II de 8 tramas cada una, lo que indica su orden respectivo de aparición dentro de la estructura de multitrama VRC-4. La SMT constituye el tamaño del bloque de Verificación por Redundancia Cíclica 4 (o sea 8 tramas por 256 bits = 2 048 bits).

La estructura de multitrama VRC-4 no está relacionada con el uso posible de una estructura de multitrama en el intervalo de tiempo 16 a 64 kbit/s (véase el punto 5.3.2).

En las tramas que contienen la señal de alineación de trama, el bit 1 se utiliza para transmitir los bits VRC-4. En cada SMT hay 4 bits VRC-4 denominados C1, C2, C3 y C4. En las tramas que no contienen la señal de alineación de trama, el bit 1 se utiliza para transmitir la señal de alineación de multitrama VRC-4, de 6 bits, y los dos bits E de indicación de error VRC-4. En el apéndice D se describe el procedimiento para la Verificación por Redundancia Cíclica 4 (VRC-4).

La señal de alineación de multitrama de VRC-4 tiene la forma 001011.

Los bits E deben ponerse a CERO hasta que se haya establecido la alineación de trama básica y la multitrama VRC-4. A partir de entonces, los bits E pueden utilizarse para indicar submultitramas recibidas con errores, pasando el estado binario de un bit E de UNO a CERO para cada submultitrama con errores. Todo retardo, en la detección de una submultitrama con errores y la fijación del bit E que indica el estado de error, debe ser inferior a un segundo.

Los bits E siempre se toman en cuenta, incluso si la submultitrama que los contiene tiene errores, puesto que hay poca probabilidad de que los bits E tengan errores.

En caso que en el equipo no se utilice el bit E, éste se debe poner a UNO binario.

6. Bibliografía

Rec. G.703 Características físicas y eléctricas de los interfaces digitales jerárquicos de la UIT-T.

Rec. G.704 Estructuras de trama síncronas utilizadas en los niveles jerárquicos primario y secundario de la UIT-T.

Rec. G.823 Control de fluctuación de fase y de la fluctuación lenta de fase en las redes digitales basadas en la jerarquía de 2 048 kbit/s de la UIT-T.

7. Concordancia con normas internacionales

Rec. G.703 Características físicas y eléctricas de los interfaces digitales jerárquicos de la UIT-T.

Rec. G.704 Estructuras de trama síncronas utilizadas en los niveles jerárquicos primario y secundario de la UIT-T.

Rec. G.823 Control de fluctuación de fase y de la fluctuación lenta de fase en las redes digitales

basadas en la jerarquía de 2 048 kbit/s de la UIT-T.

APENDICE A CARACTERISTICAS DEL CONECTOR BNC

A.1 Definiciones

A.1.1 Conector

Para efectos de este apéndice, se entiende por conector el medio por el cual un cable se continúa con un segundo, a través de un sistema de acoplamiento mecánico denominado "conector".

El conector está formado por dos elementos principales, conocidos como hembra y macho.

A.1.2 Hembra

Es la parte del conector que recibe al macho. Es un dispositivo que confiere al cable la particularidad de ser acoplado eléctrica y mecánicamente al macho. Se forma de un cuerpo exterior y un contacto central en forma de receptáculo.

A.1.3 Macho

Es la parte que se acopla o introduce al receptáculo hembra. Al igual que la hembra, tiene la particularidad de sujetar al cable y proporcionarle un acoplamiento eléctrico-mecánico con la hembra. Se forma de un cuerpo exterior y de un contacto central en forma de vástago.

A.1.4 Razón de onda estacionaria de tensión (ROEV)

Es un método para obtener indirectamente la magnitud del coeficiente de reflexión, mediante la cuantificación de las ondas estacionarias que se forman en la línea por tensiones reflejadas y se define como:

$$ROEV = \frac{|V_{inc}| + |V_{ref}|}{|V_{inc}| - |V_{ref}|}$$

Donde:

Vinc= Tensión incidente.

Vref= Tensión reflejada.

A.2 Especificaciones

Las características eléctricas siguientes se corroboran como conector (macho-hembra acoplados) bajo pruebas de laboratorio (no siendo el propósito de esta Norma especificarlas). Pueden existir diferencias mecánicas sutiles entre diferentes diseños de conectores tipo BNC, sin embargo, éstas no deben influir en las características eléctricas descritas en este apéndice.

A.2.1 Generales

Artículo (Item)	Especificación
Tipo de conector	BNC
Elemento de interconexión	Hembra

A.2.2 Eléctricas

Artículo (Item)	Especificación
Impedancia	75 Ω Error! No se encuentra el origen de la referencia.. Desbalanceada
Intervalo de frecuencias	0 a 4 GHz
Tensión efectiva	500 V r.c.m a nivel del mar y 125 V r.c.m a 21 300 m sobre el nivel del mar
Resistencia de aislamiento	5 000 M Ω Error! No se encuentra el origen de la referencia.
Resistencia de contacto	1,5 m Ω Error! No se encuentra el origen de la referencia.
ROEV a máxima frecuencia	1,3
Pérdida de inserción a máxima frecuencia	0,2 dB a 3 GHz

A.2.3 Mecánicas

Artículo (Item)	Especificación
-----------------	----------------

Retención del conductor central del cable al contacto central del conector	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 1,81 kg (4 Lb)
Retención del cable al conector	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 27,22 kg (60 Lb)

A.2.4 Ambientales

Artículo (Item)	Especificación
Intervalo de temperatura	-40 oC a +60 oC

A.2.5 Recomendaciones

Las siguientes especificaciones son recomendaciones referentes a materiales y acabados que pueden ser tomadas en cuenta en el diseño del conector para asegurar las características eléctricas.

A.2.5.1 Materiales

Artículo (Item)	Especificación
Material del cuerpo	Latón o Zinc
Material del contacto central	Cobre-Berilio
Material del aislante del contacto central	«Teflón¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.» o PTFE (Politetrafluoruro de etileno).

A.2.5.2 Acabados

Artículo (Item)	Especificación
Acabado del cuerpo	0,002 540 - 0,007 620 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.m de espesor de níquel brillante sobre 0,002 032 - 0,003 810 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.m de espesor de cobre brillante
Acabado del contacto central	0,001 270 - 0,001 778 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.m de espesor de oro brillante, sobre 0,001 270 - 0,004 572 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.m de espesor de níquel brillante, sobre 0,002 032 - 0,003 810 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.m de espesor de cobre brillante

APENDICE B DEFINICION DEL CODIGO DE ALTA DENSIDAD BIPOLAR DE ORDEN 3 (HDB3)

Para convertir una señal binaria digital en una señal HDB3 se deben aplicar las siguientes reglas de codificación:

- 1) La señal HDB3 es pseudoaleatoria: sus tres estados se designan por B+, B- y 0.
- 2) Los 1's de la señal binaria se codifican alternadamente como B+ o B- con respecto al pulso precedente.
- 3) Los 0's de la señal binaria se codifican como 0's en la señal HDB3, sin embargo en el caso de secuencias con cuatro 0's consecutivos, se aplican las siguientes reglas:
 - a) Inserte un pulso V (pulso de violación) en la cuarta posición, manteniendo la alternancia de polaridad entre pulsos V consecutivos.
 - b) Si el pulso precedente (V o B) a la secuencia de 0's, tiene polaridad inversa con respecto al nuevo pulso V, inserte un pulso B en la primera posición de la secuencia (de los cuatro 0's), con polaridad igual a la del pulso de violación V a insertar.

APENDICE C FLUCTUACION DE FASE**C.1 Definiciones****C.1.1 Fluctuación de fase**

La fluctuación de fase se define como las variaciones de corta duración de los instantes significativos de una señal digital con respecto a su posición ideal en el tiempo.

C.1.2 Fluctuación lenta de fase

La fluctuación lenta de fase se define como las variaciones de largo plazo de los instantes significativos de una señal digital con respecto a su posición ideal en el tiempo.

C.2 Fluctuación de fase en los puertos de la interfaz

El proceso de transmisión puede verse afectado por factores externos, estas interferencias dependen del medio de transmisión (fibra óptica, cables coaxiales o radio enlaces) y otros factores como la localización geográfica y las condiciones meteorológicas. Una de las afectaciones más importantes que se producen en los equipos de transmisión es la fluctuación de fase.

El efecto de la fluctuación de fase se hace sentir sobre la recuperación de reloj en las sucesivas interfaces digitales, pudiendo generar diferencias instantáneas de fase entre la señal que ingresa a un interfaz y el reloj recuperado, teniendo como resultado bits errados.

Por lo anterior, a continuación se especifican los límites permitidos de fluctuación de fase para los puertos de entrada y salida de la interfaz a 2 048 kbit/s y asegurar la óptima transmisión de la señal en los puntos de interconexión.

C.2.1 Puerto de salida

Los límites mostrados en la tabla C.1 representan los niveles máximos admisibles de la fluctuación de fase que debe tener la interfaz a 2 048 kbit/s en su puerto de salida. Los límites deben respetarse en todas las condiciones de explotación cualquiera que sea la cantidad de equipo que preceda a la interfaz. Estos límites de red son compatibles con la tolerancia mínima de fluctuación de fase que deben proporcionar todos los puertos de entrada del equipo.

El montaje para la medición de la fluctuación de fase a la salida de una interfaz digital se ilustra en la figura C.1. La respuesta en frecuencia de los filtros asociados a los aparatos de medida debe tener régimen de decremento de 20 dB/década.

TABLA C.1.- Fluctuación de fase máxima admisible en el puerto de salida de una interfaz a 2 048 Mbps

Límites de red		Ancho de banda del filtro de medición		
B1 Intervalo Unitario pico a pico (IUpp)	B2 Intervalo Unitario pico a pico (IUpp)	Filtro pasabanda con una frecuencia de corte inferior a f1 o f3 y una frecuencia de corte superior a f4		
		f1	f3	f4
1,5	0,2	20 Hz	18 kHz	100 kHz
Nota: 1 IU = 488 ns.				

VER IMAGEN 08MR-199.BMP

C.2.2 Puerto de entrada

Todos los puertos de entrada digitales de la interfaz a 2 048 Mbps deben estar en condiciones de tolerar una señal digital cuyas características eléctricas satisfagan los requisitos del punto 4.2 de esta Norma, pero moduladas por una fluctuación lenta de fase y una fluctuación de fase sinusoidales que tienen una relación amplitud-frecuencia definida en la figura C.2 y los límites indicados en la tabla C.2. Para propósitos de prueba, el contenido binario equivalente de la señal modulada por la fluctuación de fase debe ser una secuencia binaria pseudoaleatoria de 215-1.

VER IMAGEN 08MR-200.BMP

TABLA C.2.- Valores de los parámetros para la tolerancia de la fluctuación de fase y fluctuación lenta de fase para el puerto de entrada

Intervalo Unitario pico a pico (IUpp)			Frecuencia					Señal de prueba pseudoaleatoria
A0	A1	A2	f0	f1	f2	f3	f4	
36,9	1,5	0,2	1,2x10 ⁻⁵ Hz	20 Hz	2,4 kHz	18 kHz	100 kHz	215-1
Nota: 1 IU = 488 ns.								

APENDICE D DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO VRC-4

D.1 Proceso de multiplicación/división

Una palabra VRC-4 específica, ubicada por ejemplo en la submultitrama N, es el residuo que queda después de multiplicar el polinomio correspondiente a la submultitrama N-1 por x4 y de dividir el resultado (en módulo 2) por el polinomio generador x4 + x + 1.

Al presentar el contenido del bloque de verificación en forma de polinomio, el bit 1 en la trama 0 o el bit 1 en la trama 8, debe ser considerado como el bit más significativo. De manera similar, se define C1 como el bit más significativo del residuo y C4 como el bit menos significativo del residuo.

Puede presentarse la necesidad de actualizar los bits VRC4 en equipos intermedios que accesan al enlace de datos basado en mensaje por bits Sa4.

D.2 Procedimiento de codificación

- I. Los bits VRC-4 de la SMT se sustituyen por "0"s binarios.
- II. La SMT se somete al proceso de multiplicación/división.
- III. Se almacena el residuo del proceso de multiplicación/división, que queda listo para ser introducido en las posiciones de bit VRC-4 de la SMT siguiente.

Los bits VRC-4 generados de esta manera no influyen en el resultado del proceso de multiplicación/división aplicados en la SMT siguiente porque, tal como se indica en el punto I, las posiciones de bit VRC-4 en una SMT se ponen inicialmente a cero en el proceso de multiplicación/división.

D.3 Procedimiento de decodificación

- I. Una SFT recibida se somete al proceso de multiplicación/división después de extraerle los bits VRC-4 y reemplazarlos por "0"s binarios.
- II. Se almacena el residuo de la división y a continuación se compara bit por bit con los bits VRC recibidos en la SMT siguiente.
- III. Si el residuo calculado por el decodificador corresponde exactamente a los bits VRC-4 recibidos en la SMT siguiente, se supone que la SMT verificada no contiene errores.

D.4 Procedimiento de actualización en puntos del trayecto intermedio en una aplicación de enlace de datos basado en mensaje

El bit Sa4 puede utilizarse como enlace de datos basado en mensaje por trayectos a 2 048 kbit/s. Se prevén situaciones en que el acceso a ese enlace de datos puede necesitarse en puntos del trayecto situados entre los auténticos puntos de terminación de trayecto, por ejemplo, informe de datos de característica de error procedentes de emplazamientos intermedios a lo largo del trayecto. En esas situaciones es importante no invalidar o degradar la función lógica de terminación de trayecto de la VRC-4. Por consiguiente, los cambios de los bits Sa4 de una SMT en un punto intermedio de un trayecto no implican un nuevo cálculo de los bits VRC-4 en toda la SMT, sino más bien su actualización como función de recodificación lineal en relación con los cambios binarios específicos de los bits Sa4 solamente.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.8732 M.N. (NUEVE PESOS CON OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 5 de marzo de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Duclaud González de Castilla**

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	14.07	Personas físicas	15.97
Personas morales	14.07	Personas morales	15.97
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	13.83	Personas físicas	16.18
Personas morales	13.83	Personas morales	16.18
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	13.58	Personas físicas	15.62
Personas morales	13.58	Personas morales	15.62

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 5 de marzo de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 5 de marzo de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**
Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 29.3700 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 5 de marzo de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**
Director de Operaciones
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 314/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Higuera, Municipio de Alamos, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 314/96, que corresponde al expediente 1.1-629, relativo a la solicitud de segundo intento de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Higuera", ubicado en el Municipio de Alamos, Estado de Sonora, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Un grupo de campesinos del poblado "La Higuera", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, solicitaron dotación de tierras al dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta, la que por Resolución Presidencial de quince de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el once de agosto del mismo año, negó la acción intentada por falta de fincas afectables.

SEGUNDO.- Con fecha veinte de enero de mil novecientos cincuenta y uno, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "La Higuera" del Municipio de Alamos, Estado de Sonora, elevó al Gobernador del Estado, segunda solicitud de dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como predio de posible afectación el denominado "La Higuera", propiedad de Reynaldo Ramos.

TERCERO.- Turnada que fue la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, se procedió a la instauración del procedimiento con fecha ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, registrándolo bajo el número de expediente 1.1-629, girándose los oficios correspondientes y la notificación a los propietarios o poseedores de predios dentro del radio legal. La publicación de la solicitud se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el catorce de febrero del mismo año.

En la propia solicitud proponen para ocupar los cargos de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo a Pablo Alvarez, Miguel Parra y Dionicio López, a quienes el Gobernador del Estado expidió los nombramientos correspondientes.

CUARTO.- Mediante escritos de veinticuatro de febrero y veintinueve de marzo, tres de abril de mil novecientos cincuenta y uno, compareció ante la Comisión Agraria Mixta, Reynaldo R. Ramos, alegando que dicha solicitud de tierras, ya fue negada por el Gobernador de la entidad, la que se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Asimismo, expresó que se debe declarar improcedente la solicitud.

QUINTO.- Para elaborar trabajos técnicos e informativos fue instruido por la Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 101 de dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, al ingeniero Alfonso Candiani Hernández, quien rindió informe de los trabajos efectuados con fecha diecisiete de mayo del mismo año, del que se conoce que previa notificación al grupo gestor y a Reynaldo Ramos, propietario del predio señalado como afectable, procedió a efectuar diligencias censales, resultando treinta y tres individuos capacitados, según acta de clausura de la junta censal del catorce de abril de ese año.

De los predios del radio legal, informó que encontró diversos predios inaceptables, por ser pequeñas propiedades y que el predio "El Tule", tiene una superficie original de 2,679-99-55 (dos mil seiscientos setenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas) propiedad de Aurelio Ramos, quien lo fraccionó en ocho porciones de 334-99-14 (trescientas treinta y cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, catorce centiáreas) una a su favor y el resto a favor de Rafael, Aurelio A., José Isidoro, Reynaldo R., y A. José, todos de apellidos Ramos.

La finca de "San Francisco de Tabaca", con superficie actual de 3,896-23-00 (tres mil ochocientos noventa y seis hectáreas, veintitrés áreas) de agostadero cerril, propiedad de la sucesión de Luz G., viuda de Palomares.

Predio "La Higuera", propiedad de Reynaldo Ramos, la que después de diversas afectaciones tiene 757-00-00 (setecientos cincuenta y siete hectáreas) de temporal y las restantes 1,847-50-00 (mil ochocientos cuarenta y siete hectáreas, cincuenta áreas) son de agostadero con un 20% susceptible de cultivo.

Al informe acompañó acta de investigación y clausura de investigación censal, carteras de campo, planillas de cálculo de orientación y plano informativo.

SEXTO.- En sesión efectuada el treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen positivo, y propuso dotar al poblado peticionario con una superficie de 1,427-00-00 (mil cuatrocientas veintisiete hectáreas), siendo 557-00-00 (quinientas cincuenta y siete hectáreas) de temporal y 870-00-00 (ochocientos setenta hectáreas) de agostadero, que se tomarán de la sucesión de Reynaldo Ramos, de los predios "La Higuera", 557-00-00 (quinientas cincuenta y siete hectáreas) de temporal y 280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas) de agostadero y del predio "Las Uvamas", 590-00-00 (quinientas noventa hectáreas) de agostadero.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado dictó mandamiento positivo el cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, en los términos propuestos en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, concediendo 1,427-00-00 (mil cuatrocientas veintisiete hectáreas), y respetando 1,177-50-00 (mil ciento setenta y siete hectáreas, cincuenta áreas) del predio "La Higuera", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, como pequeña propiedad, el que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OCTAVO.- Por oficio sin número de diez de enero de mil novecientos cincuenta y uno, la Comisión Agraria Mixta encargó al ingeniero Alfredo Kartright ejecutar el mandamiento del Gobernador, comisionado que previa notificación al propietario del predio y al Comité Particular Ejecutivo, procedió a levantar el acta de posesión y deslinde el cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, dando cumplimiento a lo ordenado, entregando la superficie de 1,427-00-00 (mil cuatrocientas veintisiete hectáreas) al poblado "La Higuera", quienes la recibieron, manifestando que las reciben y las sujetarán a su administración y distribución.

NOVENO.- El Delegado Agrario en la entidad, previo resumen del expediente, elaboró opinión en la cual propuso confirmar en todas y cada una de sus partes el mandamiento del Gobernador; y por oficio número 865 de tres de abril mil novecientos cincuenta y dos, turnó las actuaciones al Cuerpo Consultivo Agrario.

DECIMO.- Reynaldo R. Ramos, mediante escrito de diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, dirigido al Jefe del Departamento Agrario, solicitó que en tanto no se diera el Fallo Presidencial, los campesinos se abstuvieran de levantar cercos y hacer modificaciones en las obras de carácter permanente, en los terrenos de su propiedad de la finca "La Higuera".

DECIMO PRIMERO.- El Jefe de Departamento de Inspección, Procuración y Quejas, mediante oficios números 16050 del dieciocho de julio y 5527 del veintinueve de julio, ambos del año de mil novecientos cincuenta y dos, encomendó trabajos técnicos a José Rivera Velazco, quien rindió su informe el diecisiete de septiembre del mismo año, del que se conoce "...que previa notificación a Reynaldo Ramos y al comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, realizó los trabajos en compañía de éstos, concluyendo que:

"DATO INFORMATIVO.

EL TULE: con superficie primitiva de 2,679-99-55 has., y que según informes recabados de las Oficinas Fiscales el propietario señor Aurelio Ramos fraccionó en 8 porciones de 334-99-19 has., en favor de las siguientes personas, Rafael Ramos, Aurelio A. Ramos, José Ramos, Isidro Ramos, Reynaldo Ramos (propietario de La Higuera) José Ramos y el propietario Aurelio Ramos.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- En el recorrido que llevé a cabo en los terrenos de la finca "La Higuera y que están en posesión provisional encontré 109 hectáreas cultivadas de maíz y 62 de ajonjolí, el resto del terreno se encuentra enmontado y es susceptible de cultivo en un 80%, habiendo manifestado el Presidente del Comisariado Ejidal que no se roturó la tierra debido a la falta de recursos económicos, pero que para el siguiente ciclo agrícola esperan abrirlas al cultivo en su totalidad; las 200 hectáreas que fueron respetadas al propietario de la finca en terrenos de cultivo son exactamente de la misma calidad de las que están en poder de los ejidatarios, no encontrándose cultivadas porque el propietario de la finca manifiesta que las emplea como agostaderos y las que tiene de esta calidad son en su totalidad agostadero cerril.

SEGUNDA.- En el recuento de ganado efectuado por el suscrito únicamente se encontraron 101 cabezas de ganado vacuno y 28 de caballar y mular, encontrando que en los libros que me fueron presentados por el propietario de la finca aparecen 296 cabezas de ganado vacuno y 59 mular y caballar, no obstante esto el suscrito permaneció 10 días en el poblado con el objeto de que el propietario de la finca estuviera en posibilidad de reunir el mayor número de cabezas de ganado.

TERCERA.- En la diligencia concerniente a la rectificación censal, se encontraron en el ejido de la Higuera un total de 98 habitantes, 16 jefes de hogar, 9 solteros mayores de 16 años figurando 21 de éstos como ejidatarios en el censo levantado el 14 de abril de 1951".

Al informe se acompañó notificación a Reynaldo Ramos, en la que consta su firma de recibido; acta de inspección de la finca "La Higuera", en la que consta la firma de Reynaldo Ramos y actas de trabajos censales.

DECIMO SEGUNDO.- Mediante escrito de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, dirigido al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Reynaldo Ramos, expresó alegatos en el sentido de que siempre se ha dedicado a la explotación ganadera y que el grupo solicitante le ocupó su predio, concluyendo que la afectación de que fue objeto es arbitraria y viola el artículo 27 constitucional, por lo que solicita se le respete.

DECIMO TERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario acordó el veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho, se realizaran nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios, consistentes en el levantamiento topográfico concedida al poblado que nos ocupa y plano, que deberá contener información técnica, y trabajos censales, razón por la cual el Delegado Agrario en Sonora, encomendó dichos trabajos mediante el oficio número 2278 del diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve, al ingeniero Enrique Estrada González, quien rindió su informe el treinta de marzo del mismo año, del que se conocen vías de comunicación, topografía, tipo de suelo y clima, vegetación, hidrología, cultivos, índice de agostadero que es de 10-00-00 (diez hectáreas) por cabeza de ganado mayor, resultando del levantamiento topográfico 1,493-14-82 (mil cuatrocientas noventa y tres hectáreas, catorce áreas, ochenta y dos centiáreas) de la poligonal de los terrenos en posesión del núcleo gestor y de los trabajos censales se aprobaron treinta y cinco campesinos capacitados, anexando a su informe planillas de cálculo de orientación astronómica, plano y actas de diligencias censales.

DECIMO CUARTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve, concediendo 1,492-14-82 (mil cuatrocientas noventa y dos hectáreas, catorce áreas, ochenta y dos centiáreas) al poblado gestor, de los predios "La Higuera y "Las Uvamas", propiedad de Reynaldo R. Ramos, para beneficiar a treinta y dos capacitados, el cual fue retirado, ordenándose se investigara la situación jurídica de los predios propiedad de Reynaldo R. Ramos, mediante oficio número 754.119 del cuatro de julio de mil novecientos ochenta, por lo que la Dirección General de Procedimientos Agrario, mediante oficio número 6110 del catorce de noviembre del mismo año, encomendó dichos trabajos al ingeniero Jesús Miranda Ramírez, quien rindió su informe el nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, del que se conoce que el predio "El Tule", es reclamado por Luis A. Ramos, sobrino de Reynaldo Ramos, con superficie de 2,679-93-55 (dos mil seiscientos setenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta y cinco centiáreas) que sólo explotan con vara blanca, porque son incultivables y que los predios "La Higuera", con superficie de 2,845-00-00 (dos mil ochocientos cuarenta y cinco hectáreas) y "Las Uvamas" con superficie de 580-00-00 (quinientas ochenta hectáreas) que fueron adquiridas por escritura número 11 del nueve de marzo de mil novecientos treinta y cinco y por escritura número 10, de esa misma fecha con las colindancias siguientes: al Norte terreno de "Aranzazu"; al Sur Minas Nuevas; al Este terrenos "Uvamas" y al Oeste el predio "Tepuestete", lo cuales han sido afectados por diversos poblados, incluyendo el que nos ocupa, por lo que sólo le quedan al predio "La Higuera" 1,137-50-00 (mil ciento treinta y siete hectáreas, cincuenta áreas), más 2,679-93-55 (dos mil seiscientos setenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de "El Tule o Pocitos del Tule".

En cuanto al informe del Registro Público de la Propiedad de doce de diciembre ochenta, se conoce que:

"Partida número (2,670) dos mil seiscientos setenta de la sección (1) primera, volumen XXI, de ochenta.-Escritura pública número (1,878), otorgada ante la fe del C. Lic. Marco Antonio Flores Peralta, Juez Mixto de Primera Instancia en funciones de Notario Público por M. de Ley.- Se recibieron los autos originales del Expediente Civil Número 7/80 relativo al juicio de jurisdicción voluntaria (declarativo de propiedad) promovido por el señor Luis Antonio Ramos Schultz, para que se le declare propietario del predio rústico denominado "Pocito de Tule", con superficie de 2,679-93-55 hectáreas, con las siguientes colindancias: al Norte El Guamúchil, fracción del predio Tobaca Libre, al sur los antiguos ejidos de Alamos, Libre; al Este Cuchuguari, propiedad de Manuel Vega; y al Oeste, con el rancho La Higuera, o sea el camino carretero que conduce de la ciudad de Alamos, hacia Los Tanques.

Partida número (2,668) dos mil seiscientos sesenta y ocho, de la sección (1) primera, volumen XXI, de fecha trece de febrero de mil novecientos ochenta.- Escritura pública número (1,871) mil ochocientos setenta y uno, otorgada en la ciudad de Alamos, Sonora, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa, ante la fe del C. Lic. Marco Antonio Flores Peralta, Juez Mixto de Primera Instancia, en funciones de Notario Público por M. de Ley, procede a protocolizar las constancias del juicio sucesorio Intestamentario a bienes del señor Reynaldo Ramos Almada, denunciando por Angel Ramos Almada y se tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia de esta localidad mediante expediente número 22/74, y en el cual el señor Luis Antonio Ramos Schultz fue declarado adjudicatario de los bienes de la sucesión y además el señor José García Quintana una superficie de 150-00-00 hectáreas, ubicadas en el rancho La Higuera.- no especifica colindancias; y al señor Luis Ramos no especifica superficie ni colindancias".

Al informe se acompañó plano del radio legal, informe del Registro Público de la Propiedad, datos de catastro y trabajos técnicos.

DECIMO QUINTO.- La Consultoría Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario, acordó el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, turnar el expediente a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para que instaurara el procedimiento de nulidad y cancelación de certificados de inafectabilidad ganadera, en virtud de existir en el expediente que nos ocupa, el acuerdo de inafectabilidad ganadera de cinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, a favor de Reynaldo R. Ramos Almada, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de abril de mil novecientos setenta, amparando la superficie de 1,898-00-00 (mil ochocientos noventa y ocho hectáreas) de agostadero del predio "La Higuera", que cuenta con trescientas treinta cabezas de ganado mayor y un coeficiente de agostadero de 10-00-00 (diez hectáreas) por unidad animal, según informe de investigación de solicitud de inafectabilidad de cuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve, del dictaminador Isaac Bueno Sorio, del que se conoce en lo relativo, lo siguiente:

"DERECHO DE PROPIEDAD",. El promovente acreditó los derechos de propiedad, mediante escritura pública No. 108 Libro Tres, otorgada en la Ciudad de Navojoa, Son., el 22 de abril de 1964, ante la fe del Lic. José Luis Morales O., Notario Público No. 50 en la cual se rectifica el contrato de compra-venta celebrado por el Sr. Reynaldo R. Ramos como comprador, en escritura pública No. 800, pasada ante la fe del C. Carlos V. López Portillo, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alamos, Son., en funciones de Notario Público, de fecha 27 de septiembre de 1962, que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 984, libro Uno, volumen, XIII. en dicha escritura, quedó asentada una superficie de 742-30-00 hectáreas, la que al practicarse una mediación se modificó, arrojando una superficie de 1,897-65-66 has., que es la que queda asentada como superficie rectificada del predio "La Higuera", en la escritura 108, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Alamos, Son., bajo el número 1086, libro Uno, volumen XIV, con fecha 28 de mayo de 1964.

REVISION DEL PLANO.- La oficina dependiente de esta Dirección llevó a cabo la revisión de los planos con fecha 18 de octubre de 1968, habiéndolos aprobado por encontrarlos correctos.

PROBLEMA AGRARIO.- Con relación a este capítulo debe considerarse inexistente, ya que dentro del radio legal de afectación del predio de referencia, no existen expedientes agrarios por resolverse y no se tiene conocimiento de que este predio se encuentre señalado como presunto afectable para la creación de nuevo centro de población.

DATOS COMPLEMENTARIOS.- Hecha una búsqueda en el Kárdex, no se encontró que el promovente posea otro predio que sumado al estudiado en este expediente rebase los límites de la pequeña propiedad inafectable".

Al respecto, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, resolvió mediante oficio número 619063 del quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, que es improcedente la instauración del procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de cinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, así como la nulidad del certificado de inafectabilidad número 199391.

DECIMO SEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y cuatro, aprobó dictamen positivo, sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado

de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional.

DECIMO SEPTIMO.- Por auto de primero de agosto de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, en donde se registró bajo el número 314/96, se notificó a los interesados en términos de Ley y a la Procuraduría Agraria.

DECIMO OCTAVO.- Mediante escritos de veintiuno de octubre y veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis y tres de enero de mil novecientos noventa y siete, compareció ante este Tribunal Luis Antonio Ramos Schultz, alegando que adquirió los bienes de la sucesión de su tío Reynaldo Ramos Almada y que en tal carácter, no fue notificado de inafectabilidad, que ampara la superficie de 1,898-00-00 (mil ochocientos noventa y ocho hectáreas), de agostadero de terrenos áridos; que con anterioridad le fue negado un primer intento de ampliación del núcleo gestor; solicita se le paguen los bienes afectados en primera instancia del rancho "La Higuera", se le tenga por reconocido la personalidad con que se ostenta y por acredita la personalidad de su apoderado, ofreciendo al efecto diversas pruebas.

DECIMO NOVENO.- Por auto del Magistrado Instructor de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y siete, se acordó notificar a Luis Antonio Ramos Schultz, del presente juicio y del procedimiento de nulidad de acuerdo de inafectabilidad ganadera y la nulidad del correspondiente certificado número 199391, expedido a nombre de Reynaldo Ramos Almada. Asimismo, se solicitó por despacho al Coordinador Agrario en el Estado de Sonora, efectuara trabajos técnicos e informativos en el predio, "El Tule o Pocito del Tule" los cuales se efectuaron por Juan Hernández Hernández, el diecinueve, veintidós y treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, con apoyo del ingeniero Fernando Acosta Félix, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Social, del que se conoce que las tierras de este predio son de agostadero con porciones de cultivo; y al Registro Público de la Propiedad de esta entidad, la historia registral de los predios "La Higuera", "Las Uvamas" y "El Tule o Pocito" del Tule", el que quedó debidamente diligenciado por auto de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete.

VIGESIMO.- Mediante escritos de once de marzo, de tres de abril, ocho y dieciséis de mayo, catorce de agosto y veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, Luis Antonio Ramos Schultz, expuso alegatos y ofreció pruebas documentales, así como una prueba testimonial y una inspección ocular, las cuales fueron desahogadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en la Ciudad de Obregón, Sonora, los días trece y quince de agosto del mismo año, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De las constancias que obran en autos se desprende que quedan satisfechos los requisitos de capacidad del núcleo de población y de los solicitantes, que exigen los artículos 195, 196 fracción II, interpretado en el sentido contrario y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a las diligencias y constancias censales de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y uno de las que resultan treinta y tres campesinos capacitados y de treinta de marzo de mil novecientos setenta y nueve, de la que resultan treinta y cinco campesinos capacitados, se comprobó de las constancias censales, que únicamente existen treinta y dos campesinos capacitados, siendo los siguientes: 1.- Dionicio Cruz López, 2.- Sebastián Cruz Bórquez, 3.- Angel Cruz Bórquez, 4.- Alejandro Bórquez Padilla, 5.- Toribio Gaxiola Mendivil, 6.- Antonio Zazueta Quintana, 7.- Crescencio Zazueta García, 8.- Rosa Valenzuela Huitimea, 9.- Paula Flores Valenzuela, 10.- Beatriz Valenzuela Espinoza, 11.- Martín Banda Valenzuela, 12.- Juan Bórquez Padilla, 13.- Ramón Bórquez Lugo, 14.- Gonzalo Zazueta Quintana, 15.- Tiburcio Cosme Martínez, 16.- Adela Alvarez Vaca, 17.- Amado Zazueta Quintana, 18.- Francisco Zazueta Quintana, 19.- Julia Castelo Valenzuela, 20.- Manuel Ruelas Mendivil, 21.- Adolfo Soto Astorga, 22.- José Luis Alvarez Arias, 23.- Eduardo Corral Moroyoqui, 24.- Arcadio García Quintana, 25.- Rosario Parra Zazueta, 26.- Manuel Parra Bustamante, 27.- Crispín García Ruelas, 28.- Manuel Bórquez Padilla, 29.- Felipe Bórquez Gaxiola, 30.- Victoriano García Quintana, 31.- Isidro Banda Valenzuela, 32.- Guadalupe Bórquez Padilla.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento que se siguió, se considera que se cumplió con las formalidades exigidas por los artículos 217, 220, 232, 237, 244 y 245 del Código Agrario en relación con los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- De las constancias y de los informes de los trabajos técnicos e informativos y complementarios de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, treinta de marzo de mil novecientos setenta y nueve, nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno y diecinueve, veintidós y treinta de junio de mil novecientos noventa y siete,

que fueron practicados por los servidores públicos Alonso Candiana Hernández, José Rivera Velasco, Enrique Estrada González, Jesús Miranda Ramírez y Juan Hernández Hernández y del plano informativo del radio legal, a los que se les concede valor probatorio, en virtud de que fueron efectuados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se llega a la convicción de que dentro del radio legal de afectación del poblado que nos ocupa, se encuentran los ejidos "El Rincón", "Piedras Verdes", "El Tabelo", "La Aduana", "Alamos" y "Minas Nuevas" y que existen diversas propiedades, las cuales por su extensión, calidad de tierra y tipo de explotación, que efectúan sus legítimos propietarios, que son auténticas pequeñas propiedades que no resultan afectables para la presente acción agraria, los ejidos de conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria y las pequeñas propiedades conforme a los artículos 249, 250 y 251 del mismo ordenamiento legal.

En cuanto a los predios "La Higuera", "Las Uvamas" y "El Tule o Pocitos de Tule", del informe de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, del ingeniero Candiani, se conoce que el predio "La Higuera", tienen una superficie de 757-00-00 (setecientos cincuenta y siete hectáreas) de temporal y 1,847-50-00 (mil ochocientos cuarenta y siete hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero, encontrándose comprendida dentro de dicho predio "La Higuera", un predio denominado "Las Uvamas", de los cuales la Comisión Agraria Mixta y el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, afectaron un total de 1,427-00-00 (mil cuatrocientas veintisiete hectáreas) de las cuales 557-00-00 (quinientas cincuenta y siete hectáreas) de temporal y 380-00-00 (trescientas ochenta hectáreas) de agostadero, que se tomarán del predio "La Higuera", y 590-00-00 (quinientas noventa hectáreas) de agostadero, que se tomarán del predio "Las Uvamas", respetándose una superficie de 1,177-50-00 (mil ciento setenta y siete hectáreas, cincuenta áreas) de las cuales 200-00-00 (doscientas hectáreas) son de temporal y 977-50-00 (novecientas setenta y siete hectáreas, cincuenta áreas) son de agostadero a Reynaldo Ramos.

Del informe de cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, de José Rivera, se conoce que de las 1,427-00-00 (mil cuatrocientas veintisiete hectáreas) concedidas por mandamiento gubernamental, 80% son susceptibles de cultivo y que los terrenos respetando de Reynaldo Ramos, se ocupan totalmente como de agostadero, a pesar de que 200-00-00 (doscientas hectáreas) son de temporal, que del recuento pecuario de este predio de Reynaldo Ramos, encontró en su recorrido el cual duró diez días, únicamente ciento un cabezas de ganado mayor y veintiocho cabezas de ganado caballar con independencia que los libros de registro del citado predio, señalan la existencia de un mayor número de cabezas de ganado, lo cual no fue confirmado en la inspección ocular y del informe de treinta de marzo de mil novecientos setenta y nueve, del ingeniero Estrada, se conoce que el coeficiente de agostadero en la región es de 10-00-00 (diez hectáreas) por cabezas de ganado mayor, por lo que las ciento veintinueve cabezas que tenía Reynaldo Ramos en sus terrenos, requerían de 1,290-00-00 (mil doscientas noventa hectáreas) de agostadero para su sostenimiento. Asimismo en su escrito de dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, Luis A. Ramos, anexó como prueba, constancia expedida por la Asociación Ganadera de Alamos del ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en la que consta, que el rancho "La Higuera", tiene ciento veintidós cabezas de ganado mayor, lo que administrado con los trabajos técnicos en mención, se demuestra entre mil novecientos setenta y siete y mil novecientos setenta y nueve, dicho Rancho sólo contaba con ciento veintinueve cabezas de ganado mayor.

Al respecto, es procedente analizar los alegatos y escritos presentados en diversas instancias por Reynaldo R. Ramos Almada y Luis Antonio Ramos Schultz, anterior y actual propietario del predio "La Higuera", quienes expresaron que el grupo gestor había formulado una primera solicitud de dotación de tierras, la cual fue negada, presentando los señores Ramos, diversas pruebas al respecto de esa primera solicitud que fue instaurada por la Comisión Agraria Mixta, bajo el expediente 1.1-483 consistentes en copias certificadas del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta, en el que se publica la solicitud de tierras y veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, en que se publica la Resolución Presidencial en sentido negativo, las cuales corresponden al citado expediente número 1-1-483, el que en virtud de ser un expediente que concluyó con la referida Resolución Presidencial, no son de tomarse en cuenta en el presente expediente que ahora se resuelve, como un segundo intento de dotación de tierras, que fue instaurado el ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número 1.1-629 por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, en el que se tuvo como señalado el predio "La Higuera", de Reynaldo Ramos, como de posible afectación por el núcleo gestor, solicitud que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el catorce de febrero del mismo año, por lo que, se resuelve el presente asunto como un nuevo juicio agrario, sin relación con el primer intento de dotación de tierras, ya resuelto.

Respecto al alegato y copia certificada del oficio sin número de trece de junio de mil novecientos ochenta y del oficio 15738 del veinte de junio del mismo año, que se refieren al proyecto de Resolución Presidencial del asunto que nos ocupa, el cual no fue aprobado por el Presidente Constitucional de los

Estados Unidos Mexicanos, no le beneficia a su oferente Luis Antonio Ramos, puesto que si bien era en sentido negativo, no fue refrendado, por lo que no es de tomarse en cuenta para la presente resolución.

En cuanto a la escritura número 1871 pasada ante la fe del Juez de Primera instancia del Distrito Judicial de Alamos, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese mismo Distrito Judicial, bajo el número 2688 de la sección primera, volumen XXI de trece de febrero de mil novecientos ochenta, se le da pleno valor probatorio, por ser documentos públicos, por lo que se reconoce como actual propietario a Luis Antonio Ramos Schultz para efectos agrarios.

En cuanto al expediente 1.1-629 que fue ofrecido como prueba obra en este Tribunal, por lo que es admitida con pleno valor probatorio para dictar la presente resolución.

En relación al alegato de Luis Antonio Ramos, respecto a que el mandamiento gubernamental de primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, acta de ejecución de cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, en el sentido de que el mandamiento respeta la pequeña propiedad inafectable y dispone la localización de la superficie afectable de 1,427-00-00 (mil cuatrocientas veintisiete hectáreas) del predio "La Higuera" alegato en el que afirman que el acta y plano proyecto de ejecución, deben declararse nulos, porque no es posible recorrer y amojonar la superficie afectable en dos horas, además de que no identifica la superficie respetada como inafectable, no es de tomarse en cuenta, dichos alegatos dado que no desvirtúa la excedencia de la pequeña propiedad y por otro lado, tanto la superficie afectada en favor del núcleo gestor como la respetada a Reynaldo R. Ramos, se encuentra debidamente identificada, tal como se desprende del informe de José Rivera Velasco de diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, a que se refiere el resultando décimo primero, en el que señala el comisionado que en compañía de Reynaldo Ramos, recorrió los terrenos otorgados en provisional del núcleo gestor y los terrenos respetados a éste, en el cual se señala que las 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, las tiene enmontadas porque no las dedica al cultivo, dado que las emplea para que agoste su ganado, al efecto se levantó acta de inspección en la que participa Reynaldo Ramos, la que obra a fojas 136 del legajo trece del expediente que nos ocupa, por lo que existe conformidad tácita de la identificación y ejecución de los terrenos entregados en provisional al núcleo gestor, como los terrenos respetados a favor de su propietario en esa época Reynaldo Ramos, ya que Luis Antonio Ramos, fue reconocido como propietario en mil novecientos ochenta.

En cuanto a que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el veinte de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en el que propone afectar 1,001-49-19 (mil una hectáreas, cuarenta y nueve áreas, diecinueve centiáreas) para el poblado que nos ocupa, cabe señalar que dicho dictamen no es vinculatorio para este Tribunal Superior Agrario de conformidad con el decreto que modifica el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** que concede plenitud de jurisdicción a este Organismo Colegiado, por lo que dicha probanza no es de tomarse en cuenta para esta resolución.

En cuanto a la constancia expedida por el Presidente Municipal de Alamos, Sonora, el once de enero de mil novecientos ochenta, en la que hace constar, que Luis Antonio Ramos Schultz, es poseedor del Rancho "La Higuera", desde hace cincuenta años, siendo que la constancia se expidió en mil novecientos ochenta, posesión data desde mil novecientos treinta, fecha en que el propietario Reynaldo Ramos y a mayor abundamiento Luis Antonio Ramos Schultz, nació el doce de noviembre de mil novecientos veintinueve, según su registro federal de causantes, es decir tenía un año a la fecha de que inició la posesión, según dicha constancia lo que la hace incongruente, por lo que no es de tomarse en cuenta y por lo tanto no se le concede valor probatorio alguno.

En relación a las pruebas consistentes en las certificaciones número 56067 y 56066 del dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno, respecto del Registro Público de la Propiedad de Alamos, Sonora, de que de cinco años a la fecha de la expedición de las constancias, no existe gravamen que afecte el predio "La Higuera" ni existe constancia de aviso para los efectos de los artículos 275 y 449 de la Ley Federal de Reforma Agraria, documentos a los que se le da valor probatorio, asentando que la misma, no desvirtúa los avisos de instauración de la solicitud de dotación de tierras del poblado que nos ocupa de mil novecientos cincuenta y uno, que señala como predio de posible afectación el denominado "La Higuera", de Reynaldo Ramos.

En relación a la copia del título número 54242 de la marca del herrar y señal de sangre del diez de agosto de mil novecientos setenta y nueve, expedida a favor de Luis Antonio Ramos Schultz, en el que no contiene a que predio o rancho se refiere, se le concede valor en cuanto a que existe dicho título de marca de herrar y señal de sangre a favor del citado Luis Antonio Ramos Schultz.

En referencia a la inspección ocular a practicarse en el casco del rancho "La Higuera", ofrecida por Luis Antonio Ramos, ésta se efectuó el trece de agosto de mil novecientos noventa y siete, en la que estuvieron presentes el comisariado ejidal del poblado que nos ocupa y Leobardo Valencia, en su carácter de apoderado del oferente, quienes en compañía del actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad de Obregón, Sonora, realizaron dicha inspección levantándose al efecto acta en la que se hizo constar que recorrieron los terrenos que formaban el caso del rancho "La Higuera",

en las que localizaron diversas construcciones del citado casco, tales como vestigios de una antigua vivienda de adobe, sin puertas y ni ventanas, un bebedero para ganado construido de concreto, un baño para ganado de ladrillo, con un tubo metálico en estado de abandono, 2 pozos de piedra del lugar y el pozo de abasto al poblado con equipo de la Comisión Federal de Electricidad, cercadas estas construcciones con lo que concluyó el recorrido, cabe señalar que dicha probanza, sólo demuestra algunas construcciones que realizó originalmente Reynaldo Ramos, la que no beneficia a su oferente, dado que no se demuestra en forma alguna con esta prueba la superficie del predio ni su calidad de tierra.

La prueba testimonial ofrecida por Luis Antonio Ramos, a cargo de Raymundo y Mercedes García Padilla, quienes fueron consistentes en sus respuestas, haciendo constar de Reynaldo Ramos, que era su patrón y dueño del predio "La Higuera", que lo explota en la ganadería que lo conocían desde hace muchos años sin precisar desde cuando, que tenía quinientas diez reses y cien caballos antes de morir, sin saber la fecha de su fallecimiento, que actualmente, el dueño es Luis Antonio Ramos, quien tiene entre trescientas cincuenta y trescientas cabezas de ganado, sin precisar en donde las tiene, prueba a la que se le concede valor en cuanto a que conocen a Reynaldo Ramos y Luis Antonio Ramos, así como que el primero fue propietario del predio "La Higuera", y el segundo es el propietario actual, que tenían entre quinientas diez y trescientas cabezas de ganado mayor, sin precisar en que fecha y en que lugar y que actualmente el rancho "La Higuera", lo trabajan los del poblado "La Higuera", prueba que no beneficia a su oferente, ya que con la misma, no se demuestra la superficie del predio ni su calidad de tierra, además de que imprecisa en cuanto a tiempo y lugar en donde se encuentra el ganado que dicen era propiedad de los señores Ramos, así como desconocer la fecha del fallecimiento de Reynaldo Ramos.

Respecto de los alegatos y pruebas presentados tanto por Reynaldo Ramos propietario original, como por su causahabiente Luis Antonio Ramos Schultz, es pertinente precisar precisamente la superficie del predio "La Higuera", propiedad original de Reynaldo Ramos, que fue señalada como afectable en la solicitud del poblado que nos ocupa, de veinte de enero de mil novecientos cincuenta y uno, al respecto del informe del ingeniero Candiani de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, que se relaciona en el resultando quinto de esta resolución, se conoció que el predio en mención después de una afectación a favor del ejido "Piedras Verdes", le resta una superficie de 757-00-00 (setecientos cincuenta y siete hectáreas) de temporal y 1,847-50-00 (mil ochocientos cuarenta y siete hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero, es decir, un total de 2,604-50-00 (dos mil seiscientos cuatro hectáreas, cincuenta áreas) superficie que según certificaciones e historial registral del Registro Público de la Propiedad de la Oficina de la Jurisdicción de Alamos, Sonora, no consta la inscripción de esta superficie, certificaciones que obran en el expediente de doce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres de junio de mil novecientos noventa y siete, que obran en el expediente. Sin embargo, de la escritura de adjudicación hereditaria a bienes de Reynaldo Ramos, contenida en la escritura mil novecientos setenta y uno, del dieciséis de enero de mil novecientos ochenta, del inventario de bienes de la sucesión, solo resulta el inmueble rústico denominado "La Higuera", con superficie de 1,897-65-66 (mil ochocientos noventa y siete hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas) de agostadero, mismas que se le adjudican a Luis Antonio Ramos Schultz, cuya escritura se inscribió bajo la partida número 2688, sección primera, volumen XXI, con fecha trece de febrero de mil novecientos ochenta, en el Registro Público de la Propiedad de Alamos, Sonora, existiendo en tal virtud una diferencia de 757-00-00 (setecientos cincuenta y siete hectáreas) de temporal, que deben ser consideradas terrenos baldíos propiedad de la Nación, en razón de que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido debidamente deslindados ni medidos conforme a los artículos 4o. y del 53 al 73 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, la que entró en vigor el dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, por lo que resultan afectables para la presente acción agraria, conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por Luis Antonio Ramos Schultz, consistentes en el expediente de solicitud de inafectabilidad ganadera, promovida por Reynaldo Ramos Almada el veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres, el que concluyó con el acuerdo de inafectabilidad ganadera del predio "La Higuera", en Alamos, Sonora, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de abril de mil novecientos setenta y el certificado número 199391, que ampara la superficie de 1,898-00-00 (mil ochocientos noventa y ocho hectáreas) de agostadero de terrenos áridos, al respecto obra a fojas de la 186 a la 188 del legajo IV, del expediente que nos ocupa, opinión del dictaminador Isaac Bueno Soria y del jefe de la Oficina Agrícola y Ganadera, licenciado Emiliano Juárez Ramírez, de cuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve, la que sirvió de fundamento para la expedición del citado acuerdo y certificado de inafectabilidad ganadera, la cual expone diversos datos que no se apegan a la realidad, tales como que se afirma en dicha opinión, que no existe expediente agrario por resolverse dentro del radio legal de este predio y que no se tiene conocimiento de que el predio "La Higuera", se encuentra señalado como presunto afectable, siendo lo cierto que el predio "La Higuera", propiedad de Reynaldo Ramos, fue señalada como afectable por el grupo gestor del poblado que nos ocupa, mediante escrito de

veinte de enero de mil novecientos cincuenta y uno, solicitud que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el catorce de febrero del mismo año, luego entonces, no es correcta la manifestación que se menciona en dicha opinión. A mayor abundamiento los artículos 13 y 14 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, establecen que los propietarios o poseedores deben de demostrar la posesión de sus terrenos, lo cual, no era posible que demostrara Reynaldo Ramos, dado que por mandamiento gubernamental, del cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, que se publicó en el Boletín Oficial Agrario del Estado de Sonora, el primero de septiembre del mismo año, se afectó a Reynaldo Ramos la superficie de 1,427-00-00 (mil cuatrocientas veintisiete hectáreas) el que se ejecutó el cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, dando posesión al poblado que nos ocupa, de dicha superficie, por lo que Reynaldo Ramos, sólo tenía en posesión la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal y 977-50-00 (novecientas setenta y siete hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero, las que hacen un total de 1,177-50-00 (mil ciento setenta y siete hectáreas, cincuenta áreas), lo cual se hizo constar en el acta de posesión y deslinde en mención de ejecución del mandamiento gubernamental y como se desprende de los informes de José Rivera Velazco, quien realizó un recorrido en compañía de Reynaldo Ramos, en los terrenos entregados al poblado "La Higuera" y los terrenos que le fueron respetados a Reynaldo Ramos, según acta de diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, levantada por el citado José Rivera Velasco, la que fue firmada de conformidad por Reynaldo Ramos, misma que obra a fojas 137 del legajo XIII del expediente que nos ocupa, es de considerar, que es procedente dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de cinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de abril de mil novecientos setenta, así como cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 199391, expedido a favor de Reynaldo R. Ramos Almada, en virtud de que el mismo, fue otorgado con información que no se apega a la realidad, dado que la superficie que fue señalada como inafectable no se encontraba en posesión de su solicitante, toda vez que sólo tenía en posesión 1,177-50-00 (mil ciento setenta y siete hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero cerril, como también resulta incorrecto señalar que no había acción agraria pendiente de resolver respecto del radio legal del predio "La Higuera" y más aún, es incorrecto, el que se expresara en la opinión, que el predio "La Higuera" propiedad de Reynaldo Ramos, no estuviera señalado como afectable en alguna acción agraria, toda vez que los promoventes de la solicitud de dotación de tierra del poblado "La Higuera", Municipio de Alamos, Sonora, señalaron dicho predio como afectable, solicitud que se concluye con la presente resolución.

En cuanto al alegato de Luis Antonio Ramos Schultz, en el sentido de que existe memorándum de fecha siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, firmado por el Director General de Derechos Agrarios, en el que se asienta, que se dictó proyecto de Resolución Presidencial dejando sin efectos el mandamiento gubernamental de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y uno y por ende, era procedente el acuerdo de inafectabilidad ganadera de esa misma fecha, dado que se había dejado sin efectos el referido mandamiento y no existía impedimento para el acuerdo en mención, lo cual no es correcto, dado que el proyecto de Resolución Presidencial en sentido negativo, mismo que dejaba sin efectos el mandamiento en cita, no fue otorgado por el Presidente de la República, por lo que dicho proyecto, no pasa de ser un simple proyecto y por ende no surtió efectos jurídicos, por lo que es de concluir que dicho Acuerdo Presidencial de inafectabilidad fue emitido en contravención al código agrario y al reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, dado que del expediente que se integró para la expedición del referido certificado, tiene información que no concuerda con la realidad, toda vez que la acción que nos ocupa, no se había concluido y mucho menos se había dejado sin efectos el mandamiento gubernamental.

En tal virtud, es procedente afectar al predio "La Higuera" del Municipio de Alamos, Estado de Sonora, la superficie de 607-65-66 (seiscientos siete hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas) de agostadero, las cuales no se encontraron explotadas por Reynaldo R. Ramos, quien sólo contaba con ciento veintinueve cabezas de ganado mayor, según informe del treinta de marzo de mil novecientos setenta y nueve, el que adminiculado, con la constancia expedida por la Asociación Ganadera Local de Alamos, el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en la que consta, que el rancho "La Higuera", cuenta con ciento veintidós cabezas de ganado mayor, prueba que fue ofrecida por Luis Antonio Ramos Schultz, en su escrito presentado ante este Tribunal el doce de mayo de mil novecientos noventa y siete, la cual se toma como confesión por su oferente, con lo que se demuestra que su predio se encontraba parcialmente explotado con ciento veintinueve cabezas de ganado mayor, con un coeficiente de agostadero de 10-00-00 (diez hectáreas) por unidad animal, por lo que sólo requiere para su sostenimiento de 1,290-00-00 (mil doscientas noventa hectáreas) de agostadero, las cuales se respetan, siendo procedente dejar sin efectos jurídicos parcialmente el Acuerdo Presidencial de cinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de abril de mil novecientos setenta, y cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad agraria número 199391, expedido a favor de Reynaldo Ramos, con fundamento en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal

de Reforma Agraria, en relación con el artículo 251 interpretado a contrario sensu del mismo ordenamiento legal.

QUINTO.- En cuanto al predio "El Tule o Pocito de Tule", de los trabajos técnicos e informativos, se conoce que tiene una superficie de 2,679-93-55 (dos mil seiscientos setenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de agostadero cerril, el cual según certificaciones del Registro Público de la Propiedad de la Jurisdicción de Alamos, Sonora, de doce de diciembre de mil novecientos ochenta y de tres de junio de mil novecientos noventa y siete, en los que se establece, que bajo la partida número 2670, de la sección primera, volumen XXI de veintidós de febrero de mil novecientos ochenta, se encuentra inscrita en la escritura pública número 1878, otorgada por el Juez Mixto de Primera Instancia en funciones de notario público, que consigna que conforme a los autos del expediente civil número 7/80, relativo al juicio de jurisdicción voluntaria (declarativo de propiedad), promovido por Luis Antonio Ramos Schultz, para que se le declare prioritario del predio rústico "Pocito de Tule", con superficie de 2,679-93-55 (dos mil seiscientos setenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta y cinco centiáreas) al respecto cabe señalar que el artículo 536 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dispone que: "Nunca se practicará diligencia alguna de jurisdicción voluntaria de que pueda resultar perjuicio a la Federación. Las que se practicareen en contravención de este precepto, serán nulos de pleno derecho y no producirán efecto alguno".

Por otra parte la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, dispone en sus "Artículo 3.- "Los terrenos propiedad de la Nación que son objeto de la presente Ley, se considerarán para sus efectos, divididos en las clases siguientes: I. Baldíos, II.- Nacionales; III.- Demasías.

Artículo 4.- Son baldíos los terrenos de la Nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos..." como es el caso que nos ocupa del predio "Pocito de Tule", el cual se adjudicó por Jurisdicción Voluntaria Luis Antonio Ramos Schultz, los cuales se deben considerar que no producen efectos jurídicos, toda vez que fueron realizados en perjuicio de terrenos de la Nación, dado que no han salido por justo título de su dominio, por lo que es procedente dejar sin efectos jurídicos las diligencias de jurisdicción voluntaria del juicio número 7/80, promovido ante el Juez de Primera Instancia, de Alamos, Sonora, así como todas las operaciones que se derive de esta jurisdicción voluntaria.

Ahora bien, de la certificación del Registro Público de la Propiedad de Alamos, Sonora, de tres de junio de mil novecientos noventa y siete, se conoce que el predio "Pocito de Hule", fue afectado conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por sentencia definitiva de este Tribunal de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita bajo el número 5140 de la sección primera, volumen XXIX de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en una superficie de 1,236-13-00 (mil doscientas treinta y seis hectáreas, trece áreas) por lo que le resta a dicho predio 1,443-80-00 (mil cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas, ochenta áreas) de agostadero, que resultan ser terrenos baldíos propiedad de la Nación, de conformidad con los artículos 3 fracción 1 y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, los cuales resultan afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En tal virtud, es procedente conceder al poblado "La Higuera", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, en vía de dotación de tierras, la superficie de 2,808-46-10 (dos mil ochocientos ocho hectáreas, cuarenta y seis áreas y diez centiáreas) de las cuales son 757-00-00 (setecientos cincuenta y siete hectáreas) de temporal, son baldíos propiedad de la Nación, del predio "La Higuera" y 1-443-80-55 (mil cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas, ochenta áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de agostadero del predio "El Tule", o "Pocito de Tule", de terrenos baldíos conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 607-65-55 (seiscientos siete hectáreas, sesenta y cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de agostadero del predio "La Higuera", propiedad de Luis Antonio Ramos Schultz, de conformidad con el artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se localizará conforme al plano proyecto que se elabore al efecto.

En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir, la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEXTO.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, es procedente modificar el fallo dictado por el Gobernador del Estado de Sonora, de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, del primero de septiembre del mismo año, en cuanto a la superficie, personas afectadas y fundamento legal.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se deja parcialmente sin efectos el Acuerdo Presidencial de cinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de abril de mil novecientos setenta, y se cancela parcialmente el certificado de inafectabilidad agraria, número 199391, expedido a favor de Reynaldo R. Ramos, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "La Higuera", Municipio de Alamos, Estado de Sonora.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, con una superficie de 2,808-46-10 (dos mil ochocientos ocho hectáreas, cuarenta y seis áreas, diez centiáreas) de las cuales son 757-00-00 (setecientos cincuenta y siete hectáreas) de temporal, de baldíos en el predio "La Higuera" y 1,443-80-55 (mil cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas, ochenta áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de agostadero del predio "El Tule", o "Pocito de Hule", de terrenos baldíos propiedad de la Nación, conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 607-65-55 (seiscientos siete hectáreas, sesenta y cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de agostadero del predio "La Higuera", propiedad de Luis Antonio Ramos Schultz, de conformidad con el artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a treinta y dos campesinos capacitados que se identificaron en el considerando segundo de esta resolución, superficie que se localizará conforme al plano proyecto que se elabore al efecto y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir, la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, del primero de septiembre del mismo año, en cuanto a la superficie, personas afectadas y fundamento legal.

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta Sentencia.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 286/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado El Recreo, Municipio de Mazatlán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 286/96, que corresponde al expediente 2408/75, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Recreo", ubicado en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, y

RESULTANDO:

1o.- Por escrito de dos de octubre de mil novecientos setenta y cinco, un grupo de campesinos avecindados en el poblado denominado "El Recreo", ubicado en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, elevó solicitud de dotación de tierras ante el Gobernador de esa entidad federativa, sin señalar específicamente predios susceptibles de afectación.

2o.- La solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta en la entidad para su trámite correspondiente, la que instauró el expediente respectivo el trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número 2408/75, y ordenó la publicación de la solicitud, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, el veintinueve de ese mes y año.

3o.- Fueron designados como integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, Enrique Aguilar Díaz, Manuel Manjarrez de Dios e Hilario Velarde Canizalez, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

4o.- La Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 6450 de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, designó al topógrafo José Luis Muro Rendón, para que efectuara los trabajos censales. Dicho comisionado rindió su informe el cinco de enero de mil novecientos setenta y seis del que se desprende la existencia de noventa y nueve campesinos capacitados.

5o.- Asimismo, en el oficio citado en el resultando anterior, se encargó igualmente al topógrafo José Luis Muro Rendón, la verificación de los trabajos relativos al estudio de los predios localizados dentro del radio legal, mismo que consta en el informe anteriormente referido.

Del informe precitado se asienta que el comisionado llevó a cabo el análisis de los predios de referencia, desprendiéndose del mismo que: ubicó un lote de terreno con superficie de 1,981-00-00 (mil novecientos ochenta y una hectáreas) que encontró enmontado con excepción de la superficie de aproximadamente un 40% (cuarenta por ciento) que se encuentra en explotación industrial por la compañía cementera. Dicho lote se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Mazatlán, bajo el número 33, libro 70, sección primera de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. Asimismo, localizó un lote de terreno con superficie aproximada de 200-00-00 (doscientas hectáreas) propiedad de Inmobiliaria Industrial Mazatlan, S.A., según consta en la inscripción número 33 del libro 70 de la sección primera en el Registro Inmobiliario perteneciente al Municipio de Mazatlán, de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Asimismo, de la inspección ocular de mérito se desprende que "El resto de los terrenos comprendidos en el radio legal de afectación del pueblo solicitante, enclavado en el predio 'Enramada y Tulismán', lo constituyen lotes de pequeñas propiedades que por su extensión y calidad se consideran inafectables de acuerdo con el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria y la fracción XV del artículo 27 de la Constitución, que se localiza conforme al plano informativo que adjunto al presente informe clasificados de temporal, agostadero y agostadero salitroso (mala calidad).

A la fecha de llevar a cabo estos trabajos los lotes comprendidos dentro del radio legal de afectación se encontraban en explotación agrícola y ganadera".

Asimismo obran en autos a fojas 79 a 406 del legajo I, las diversas escrituras que acreditan la propiedad de los lotes de terreno ubicados dentro del radio legal, y que fueron aportadas por sus propietarios, precisándose que la superficies de los predios respectivos oscilan entre las 10-00-00 (diez hectáreas) y las 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de terrenos de diversa calidad, mismos que se encontraron debidamente explotados según se aprecia del informe precitado, así como del párrafo precedente.

De igual forma obra en autos el escrito del ingeniero José Luis Ibarra, quien ostenta la calidad de Gerente General de Cementos del Pacífico, S.A., del Pacíficos, S.A., quien manifestó que dentro de los terrenos que se señalan como susceptibles de afectación se encuentran las instalaciones de la fábrica cementera de la que es representante, así como el proyecto de construcción de una fábrica nueva. Dentro de los terrenos se incluyen los bancos de reserva que actualmente se explotan, así como las reservas de caliza y arcilla. Asimismo, informa y aporta el contrato de arrendamiento que tiene celebrado con la Inmobiliaria Industrial Mazatlan, S.A., quien es propietaria de los terrenos sobre los que se asienta la fábrica, y que se encuentra arrendándolos desde el año de mil novecientos sesenta y seis. El contrato es de cuatro de octubre de ese año, encontrándose inscrito dicho contrato de arrendamiento en el Registro Público de Comercio del Municipio de Mazatlán, bajo el número 51 del libro tercero. Igualmente establece que en su calidad de arrendatario se dedica a la explotación de las materias primas necesarias para la fabricación del cemento.

De igual forma, anexo a su escrito copia fotostática de la escritura pública número 4078 de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 37 del volumen 31, libro tercero de tres de julio de ese año, mediante la cual se constituye la empresa denominada "Inmobiliaria Industrial Mazatlan, S.A.", e igualmente presentó copia del título de concesión minera número 139852 expedido por la Secretaría de Patrimonio Nacional de nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, apareciendo como concesionaria la compañía denominada "Cementos del Pacífico, S.A.", debidamente registrada bajo el número 217 a fojas 55, volumen 159 del libro general de concesiones del Registro Público de Minería.

6o.- La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el quince de octubre de mil novecientos setenta y seis, en sentido negativo; al no existir predios susceptibles de afectación dentro del radio legal.

7o.- No obra constancia alguna de que el Gobernador del Estado de Sinaloa, hubiere emitido mandamiento a pesar de habersele solicitado por la Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 3854 de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y seis.

8o.- La Delegación Agraria en el Estado emitió su opinión el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y seis, proponiendo negar la acción intentada, en virtud de no existir predios susceptibles de afectación dentro del radio legal.

9o.- Una vez turnado el expediente a la Consultoría, se ordenó mediante acuerdo plenario de catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho, la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios. Al efecto se comisionó al ingeniero Adalberto Ruiz Door, quien rindió su informe el catorce de abril de mil novecientos ochenta. Dicho informe obra a fojas 928 a 966 del legajo IX adjuntándose al efecto el acta respectiva. De dicho informe se desprende que el comisionado realizó el estudio pormenorizado de ciento catorce predios, refiriendo el nombre del propietario, la extensión superficial de cada uno de los terrenos, así como el régimen de explotación, derivándose de éste que la superficie de los ciento catorce lotes analizados oscila entre 11-00-00 (once hectáreas) y 382-00-00 (trescientas ochenta y dos hectáreas), habiéndose localizado en debida explotación agrícola o ganadera, sin que en ninguno de los casos los terrenos excedieran de los límites legales establecidos para la pequeña propiedad.

Del informe del comisionado se deduce que el predio propiedad de Inmobiliaria Industrial Mazatleca, S.A., tenía una superficie original de 2,562-89-90 (dos mil quinientas sesenta y dos hectáreas, ochenta y nueve áreas, noventa centiáreas) sin embargo, en la actualidad consta de una extensión superficial de 1,118-00-00 (mil ciento dieciocho hectáreas) en virtud de que se han verificado diversas ventas que redujeron la superficie primigenia.

De igual forma, se deduce que el lote de terreno precitado se localizó por el comisionado en debida explotación, ya que al momento de la inspección se encontró en plena actividad de extracción y procesamiento de materia prima para la fabricación de cemento, al tiempo que se localizaron dentro de los límites del terreno ciento cincuenta cabezas de ganado mayor.

10o.- Mediante oficio número OCAD1/II/363 de tres de junio de mil novecientos ochenta, el Cuerpo Consultivo Agrario ordenó verificación de trabajos complementarios comisionándose al efecto al ingeniero Ricardo Barrera García, quien rindió su informe el dieciséis de julio de ese año, transcribiéndose al efecto la parte conducente:

"Las instrucciones se refieren específicamente a que lleve a cabo una minuciosa investigación sobre un lote de terreno con una superficie de 1,118-00-00 Has. que en el plano informativo aparece a nombre de 'Inmobiliaria Industrial Mazatleca, S.A.', ubicadas en el predio "ENRAMADA Y TULISMAN", sindicatura de 'El Quelite' de esta Municipalidad, obteniéndose la siguiente información: Al momento de practicar la inspección nos dimos cuenta que una superficie de 20-00-00 Has. aproximadamente se encuentra en explotación por una calera que sirve de abastecimientos a una planta de concretos; el resto de la superficie se encuentran enmontadas con una vegetación alta, así como su tipo de topografía es levemente ondulada, con un tipo de textura arcilloso; se encuentra registrada en el Registro Público de la Propiedad de esta Municipalidad bajo inscripción No. 33 del libro No. 70 de la sección primera de fecha octubre 24 de 1956, con escritura pública No. 4180, volumen LXXII (SEPTUAGESIMO SEGUNDO) del protocolo a cargo del Notario Público LIC. FRANCISCO DIAZ BALLESTEROS, pasada en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el día 5 de septiembre de 1956, por medio del cual la Inmobiliaria Industrial Mazatlán, S.A., adquirió por compra-venta que hizo a los señores ALFONSO ORVAÑANOS y ALBERTO WATTY, en su carácter de Delegados Fiduciarios de Crédito Bursátil, S.A. un lote de terreno con superficie de 1,118-00-00 Has. (MIL CIENTO DIECIOCHO HECTAREAS), ubicado en el predio de ENRAMADA Y TULISMAN, sindicatura de 'El Quelite', Municipio de Mazatlán, con los siguientes linderos: al Noroeste con terrenos de JULIAN GUTIERREZ y Sociedad del Quemado; al Norte y al Noroeste con terrenos de Sombrerete y de JUAN SANDOVAL y SOCIOS; al Sureste con terrenos de ANTONIO TIRADO, ANTONIO OSUNA y JOSE TIRADO, JOSE LIZARRAGA y RODOLFO OSUNA; y al Suroeste con ANTONIO TIRADO y el Océano Pacífico...".

11o.- Mediante oficios números CCA1/II/590 Y CCA1/II/6173 de diez y trece de octubre de mil novecientos ochenta, respectivamente, el Cuerpo Consultivo Agrario comisionó a Jesús Covarrubias Aguilar, Aureliano Quiñones, Ricardo Fernández Lerdo y Angel Alfonso Sotelo Castro, para que realizaran trabajos complementarios. Los comisionados de mérito rindieron su informe el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta, del que se desprende lo siguiente:

"En su oportunidad, me trasladé al poblado de 'MARMOL', Municipio de Mazatlán, de esta Entidad Federativa, en compañía de los CD. JESUS COVARRUBIAS AGUILAR, AURELIANO QUIÑONES y RICARDO FERNANDEZ LERMA, entrevistándonos con el Superintendente de 'CEMENTOS DEL PACIFICO', ya que esta Fábrica se encuentra dentro de la superficie que se nos ordena Inspeccionar, dándole a conocer la comisión que nos fue conferida, el cual nos proporcionó Plano a Escala 1:10,000 de los terrenos de dicha Empresa, hecho lo anterior, se procedió a hacer un recorrido por los terrenos antes mencionados, encontrándose de la manera siguiente:

La INMOBILIARIA INDUSTRIAL MAZATLECA, S.A., es propietario de un lote de terreno con una superficie de 1,118-00-00 Has. ubicadas en 'ESTACION MARMOL' Sindicatura de 'El Quelite', Municipio de Mazatlán, de este Estado, el terreno se encuentra debidamente delimitado por mojoneras en sus vértices, cercado por cuatro hilos de alambre de púas, en su totalidad de su perímetro, el terreno objeto de la Inspección, en su mayor parte se encuentra enmontado, ya que son reservas para cantera de arcilla y cantera de caliza, como lo marca el Plano proporcionado por dicha Empresa, los terrenos de reserva se encuentran en estudio para determinar el contenido que existe en el suelo, de los materiales necesarios para la fabricación del cemento, ya que se encuentran en proyecto una Fábrica de mayor capacidad que la existente; estos datos, fueron proporcionados por el Superintendente de la Cementera, el terreno restante, se encuentra actualmente en explotación minera para la Fábrica de Cemento que actualmente se encuentra, también se observó un área para construir la Fábrica proyectada. La topografía ... del terreno, es plana con excepción de la Cantera de Caliza en explotación.

También se inspeccionó un lote de terreno propiedad de los CC. ARNULFO TIRADO y R. OSUNA, con una superficie de 510-00-00 Has.; este terreno fue vendido por INMOBILIARIA INDUSTRIAL MAZATLECA, S.A., sin precisar la fecha de la compra-venta, el terreno objeto de la Inspección se encuentra debidamente delimitado por mojoneras en sus vértices cercado por cuatro hilos de alambre de púas en su totalidad de su perímetro, en su mayor parte el terreno es de temporal con una parte salitroso, el terreno se encuentra actualmente sembrado de pastizales, la topografía del terreno en lo general es plana".

12o.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen negativo, el tres de diciembre de mil novecientos ochenta, en virtud de no existir terrenos susceptibles de afectación dentro del radio legal.

13o.- En contra del dictamen anterior, el comisariado ejidal del poblado "El Recreo", promovió inconformidad. Una vez tramitada la misma, el Cuerpo Consultivo Agrario decidió suspender los efectos del dictamen referido, y ordenó la realización de nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios, comisionándose al efecto al ingeniero María Eugenia Cruz Pasos, quien rindió su informe sin fecha del que se desprende lo siguiente:

"Respecto del lote de terreno, propiedad de la Inmobiliaria Industrial Mazatlanca, S.A., cuenta con una superficie de 1,118-00-00 Has., el terreno se encuentra en las siguientes condiciones: a) En una superficie aproximada de 80-00-00 Has., se encuentra la fábrica denominada Cementos del Pacífico, S.A. de C.V., y la zona urbana del poblado de Mármol, Municipio de Mazatlán, Sin.; b) 267-00-00 Has. en explotación de reserva de Caliza; c) Aproximadamente una área de 600-00-00 Has. de textura arcillosa donde su horizonte 'A' varía de 2.40 Cms. de profundidad y que se encuentra en explotación y reserva de arcilla; d) En una superficie aproximada de 70-00-00 Has. se encuentran estructuras metálicas las cuales al decir de los apoderados presentes en el recorrido, son parte de un proyecto para la construcción de una fábrica nueva; e) 158-00-00 Has. ocupadas por esteros y marismas donde se haya una construcción de material la cual pertenece a una cooperativa que explota la sal en dicho terreno sin poder señalar el nombre de la cooperativa y a que lugar pertenece. Se deduce una vez terminado este recorrido que el tipo de explotación que se le da a este terreno con superficie de 1,118-00-00 Has. es industrial y mineral, siendo ese el motivo por el cual nunca se le ha dado una explotación agrícola".

Del mismo nombre, se aprecia que se analizó el lote de terreno propiedad de Seth Erickson Ashton, "con superficie de 239-50-00 Has., ubicado en el predio 'ENRAMADA Y TULISMAN', sindicatura de 'El Quelite', Municipio de Mazatlán, Sinaloa, con los siguientes linderos. NTE: VIA FERROCARRIL PACIFICO NOGALES-GUADALAJARA, SUR: OCEANO PACIFICO, ZONA FEDERAL DE POR MEDIO, OTE: HNOS OSUNA IBARRA, HNOS ZATARAIN Y VICTOR OSUNA ZATARAIN, PTE: TERRENOS DE INMOBILIARIA INDUSTRIAL MAZATLECA, S.A., en una superficie aproximada de 1-00-00 Ha. se encuentra un pozo artesano con 30.00 Mts., de profundidad, 1 casa de ladrillo con techo de lámina, el resto del terreno se encuentra enmontado, siendo su vegetación alta, sin señales de haberse explotado en forma agrícola y ganadera en los últimos 11 años... la suscrita considera que este terreno se puede clasificar de la siguiente manera: 30% temporal, 40% de agostadero y un 30% de marismas".

De igual forma se colige del informe precitado que el coeficiente de agostadero para la región es de 5.96 (cinco hectáreas, noventa y seis áreas) por unidad animal.

14o.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió nuevo dictamen positivo el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, el cual no tiene carácter vinculatorio alguno, toda vez que el Tribunal Superior Agrario se encuentra dotado de autonomía y plena jurisdicción de conformidad con lo establecido por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15o.- En virtud de que Seth Erickson Ashton, propietario del lote de terreno denominado "Enramada y Tulismán", ubicado en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, con superficie de 239-50-00 (doscientas treinta y nueve hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero de buena calidad no fue localizado en dicho terreno, se levantó al efecto acta el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, signada por el comisionado Mario Ibarra Tirado, quien manifestó no haber encontrado al propietario del

terreno correspondiente. Asimismo, obran en el expediente a fojas 2,949 y siguientes los edictos para notificar al susodicho Seth Erickson Ashton publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el seis, trece y veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, e igualmente los edictos que aparecieron en el periódico El Nacional el siete, catorce y veintiuno de noviembre del mismo año.

16o.- El dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se recibió en este Tribunal Superior Agrario el expediente de mérito registrándose bajo el número 286/96, ordenándose notificar a las partes, a los interesados y a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De las diligencias censales se desprende que el poblado gestor reúne el requisito de capacidad colectiva para ser beneficiado con la acción agraria que se resuelve, de conformidad con el artículo 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, toda vez que de los mismos se advierte que en el poblado existen noventa y nueve campesinos capacitados que reúnen los requisitos señalados por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, transcribiéndose al efecto los nombres de los correspondientes campesinos: 1.- Enrique Aguilar Díaz, 2.- Manuel Manjarrez de Dios, 3.- Hilario Velarde Canizalez, 4.- Agustín Núñez González, 5.- Oscar Beltrán Muñoz, 6.- Juan Soto Torres, 7.- Mariano Rivera Osuna, 8.- Rosario Mendoza Benítez, 9.- Fortino Velarde López, 10.- Crescencio Bonilla G., 11.- Miguel Arizqueta Trillo, 12.- Ramón Olvera Ibarra, 13.- Cristóbal Bastidas, 14.- Jesús Ibarra González, 15.- Bernabé García Jiménez, 16.- Cayetano Núñez Gutiérrez, 17.- Cándido Flores Velarde, 18.- Antonio García Jiménez, 19.- Martiniano Manjarrez de Dios, 20.- Amado García Salazar, 21.- Francisco Gutiérrez Soto, 22.- Gabriel Bonilla Castelo, 23.- Malaquías Velarde Rodríguez, 24.- Rafael Velarde Canizalez, 25.- Maximiliano Bonilla Osuna, 26.- Trinidad Olvera Ibarra, 27.- Lorenzo Jiménez Guzmán, 28.- José Angel Arámbulo Lizárraga, 29.- Raymundo Zamudio de Dios, 30.- Roberto Manjarrez de Dios, 31.- Roberto Beltrán Osuna, 32.- Santos Juárez Gamboa, 33.- Héctor Zamudio de Dios, 34.- Ramiro Guerra García, 35.- Jesús Luna Salas, 36.- Teodoro Ibarra González, 37.- Jesús Torres Reyes, 38.- Refugio Gutiérrez Zamora, 39.- Francisco Ortiz Ramos, 40.- Luciano Mendoza N., 41.- Loreto Tirado Ortega, 42.- Antonio Ramos González, 43.- Ceferino González V., 44.- Arturo Martínez Cabanillas, 45.- Alonso M. Vélez, 46.- Pilar González Patrón, 47.- Jesús M. Vélez, 48.- Rosalío Lucas Mendoza, 49.- Juan Bastidas Ibarra, 50.- José Marchen Osuna, 51.- Inés Tirado Sánchez, 52.- José Marchen Vélez, 53.- Silvano Uriarte G., 54.- Federico Sánchez González, 55.- Enrique Osuna Lozano, 56.- Gustavo Jiménez Velázquez, 57.- Guadalupe González Villa, 58.- Rosalío Rojo Ramos, 59.- Porfirio Velarde Barrón, 60.- Alfonso Beltrán Navarro, 61.- Loreto Herrera Arámburo, 62.- Ignacio Beltrán Osuna, 63.- Jaime Zamudio de Dios, 64.- Heleodoro Gutiérrez Núñez, 65.- Rosendo Chávez Sánchez, 66.- Javier Aguilar Díaz, 67.- Santos Flores Díaz, 68.- Roberto Rivera Madero, 69.- José Zamudio de Dios, 70.- Heriberto García Salazar, 71.- Tomás Bonilla Castelo, 72.- Bonifacio Díaz Sánchez, 73.- Juan Ramírez Reyes, 74.- Adolfo Morales Rodríguez, 75.- Raúl Luna Díaz, 76.- Marcos Tirado Ortega, 77.- Francisco Loreto Torres Arias, 78.- Rosario Mendoza Velarde, 79.- Marco Antonio Beltrán Muñoz, 80.- Alberto Bastidas Ibarra, 81.- Pedro Arámburo Figueroa, 82.- Guadalupe Torres Carrasco, 83.- Pastor Navarro Salazar, 84.- Francisco Gutiérrez Núñez, 85.- Esteban Enciso Osuna, 86.- Severo Alarcón Guerrero, 87.- Fidel Sánchez Campa, 88.- Ramón Rochín Acosta, 89.- Ramón Sánchez Zatarain, 90.- Rosario Patrón Rivera, 91.- José Bonilla Castelo, 92.- Antonio Calderón Moreno, 93.- Cruz Velázquez Gutiérrez, 94.- Gonzalo Urrea Canizalez, 95.- Alejandro Tirado Figueroa, 96.- Ascensión Campos Núñez, 97.- José Tirado Figueroa, 98.- Esteban Arámburo Lizárraga y 99.- José Luis Canizalez Osuna.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento de dotación de tierras se dio cumplimiento a lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 293, 297, 304 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- De los trabajos técnicos e informativos, así como de los complementarios y en especial los verificados por los comisionados Adalberto Ruiz Door, quien rindió su informe el catorce de abril de mil novecientos ochenta, así como el de María Eugenia Cruz Pasos mismo que no cuenta con fecha, se deduce que dentro del radio legal de afectación se localizan ciento catorce predios que se encontraron debidamente explotados, dedicados a la ganadería o en explotación agrícola, al tiempo que su extensión superficial no excede los límites legales establecidos para la pequeña propiedad, tomando en consideración que el coeficiente de agostadero precisado por la Comisión Técnica Consultiva para la Determinación Regional de los Coeficientes de Agostadero (COTECOCA) para la región es de 5.96 (cinco hectáreas, noventa y seis áreas) por unidad animal, de lo que se colige que los predios en comento resultan inafectables para satisfacer las necesidades del grupo solicitante, en atención a su régimen de

explotación, calidad de tierras y extensión superficial, de conformidad con lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Asimismo, de los trabajos técnicos informativos, así como de los complementarios realizados por José Luis Muro Rendón, quien rindió su informe el cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, que se encuentra relacionado en el resultando quinto de esta sentencia, así como los verificados por Adalberto Ruiz Door de catorce de abril de mil novecientos ochenta precisado en el resultando noveno de esta resolución, el correspondiente a Ricardo Barrera García de dieciséis de julio de mil novecientos ochenta adminiculado en el resultando décimo de este fallo, el de Angel Alfonso Sotelo de veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta precisado en el resultando décimo primero de esta resolución, y el de María Eugenia Cruz Pasos sin fecha, relacionado en el resultando décimo tercero de la presente resolución, se deduce que el predio propiedad de Inmobiliaria Industrial Mazatleca, S.A., cuenta con una superficie analítica de 1,118-00-00 (mil ciento dieciocho hectáreas).

Por otro lado, la persona moral anteriormente referida, propietaria del inmueble que se analiza, celebró el cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, contrato de arrendamiento con la empresa Cementos del Pacífico, S.A., permitiendo que esta última tomara la materia prima que se localiza dentro de los límites del terreno anteriormente descrito para el procesamiento de diversos productos cementeros, de lo que se deriva la explotación del inmueble de referencia. En este orden de ideas, las diversas inspecciones que se realizaron por los comisionados multicitados y que localizaron los terrenos enmontados, aunque los informes coinciden en que existía una explotación parcial del predio por parte de la industria cementera, explican que los mismos se encontraban enmontados, en virtud de que constituyen la materia prima que se utiliza en la elaboración de los productos cementeros de mérito, sin que de lo anterior pueda inferirse que en la especie exista una inexplotación del predio, ya que Cementos del Pacífico, S.A., del Pacífico en su calidad de arrendatario del predio en estudio, paulatina y sucesivamente va desgastando las canteras que son en sí la materia prima para la producción cementera. Asimismo, debe considerarse que dentro del predio se encuentran las instalaciones ocupadas por la planta procesadora de cemento, al tiempo que se localizan varias casas en las que habitan los trabajadores de la multialudida empresa.

Por otro lado, debe tomarse en cuenta que la empresa denominada Cementos del Pacífico, S.A., tiene en su haber título de concesión minera número 139852 expedida por la Dirección General de Minas y Petróleos de la Secretaría del Patrimonio Nacional de nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, debidamente registrado bajo el número 217, fojas 55, volumen 159 del libro general de concesiones del Registro Público de Minería.

Por todo lo anterior, este Tribunal Superior Agrario considera que el lote de terreno que se estudia se encuentra en debida explotación y no resulta afectable para satisfacer las necesidades del poblado solicitante de conformidad con lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Ahora bien, de los trabajos técnicos e informativos complementarios verificados por el ingeniero María Eugenia Cruz Pasos, relacionado en el resultando décimo tercero de esta sentencia, se deduce que el predio propiedad de Seth Erickson Ashton, se encontró inexplorado por más de dos años sin causa justificada que impidiera su debida explotación, transcribiéndose al efecto la parte conducente del informe precitado:

"Con superficie de 239-50-00 Has., ubicado en el predio 'ENRAMADA Y TULISMAN', sindicatura de 'El Quelite', Municipio de Mazatlán, Sinaloa, con los siguientes linderos. NTE: VIA FERROCARRIL PACIFICO NOGALES-GUADALAJARA, SUR: OCEANO PACIFICO, ZONA FEDERAL DE POR MEDIO, OTE: HNOS. OSUNA IBARRA, HNOS ZATARAIN Y VICTOR OSUNA ZATARAIN, PTE: TERRENOS DE INMOBILIARIA INDUSTRIAL MAZATLECA, S.A., en una superficie aproximada de 1-00-00- Ha. se encuentra un pozo artesano con 30.00 Mts., de profundidad, 1 casa de ladrillo con techo de lámina, el resto del terreno se encuentra enmontado, siendo su vegetación alta, sin señales de haberse explotado en forma agrícola y ganadera en los últimos 11 años".

Ahora bien, mediante escrito presentado ante este Tribunal Superior Agrario el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, compareció Luis Gurrola Guerrero como apoderado legal de Seth Erickson Ashton, como lo comprobó con la escritura pública número 4,426 de quince de diciembre de mil novecientos noventa y dos, expedida por el Notario Público No. 31 del Estado de Sinaloa, Ramón Burgos Robles.

Mediante el escrito de mérito el apoderado legal antes mencionado, presentó diversas documentales consistentes en la copia certificada del acta de nacimiento de Seth Erickson Ashton. Asimismo, aportó copia certificada de la escritura pública número 501 de nueve de abril de mil novecientos setenta y tres, por la cual Daniel Tirado Osuna y María Antonieta Peraza venden a Fernando Sandoval Padilla el terreno rústico con superficie de 239-50-00 (doscientas treinta y nueve hectáreas, cincuenta áreas). De igual manera presentó copia certificada de la escritura pública número 520 de trece de junio de mil novecientos

setenta y tres, en virtud de la cual Fernando Sandoval Padilla vende en favor de Seth Erickson Ashton, el terreno rústico con superficie de 239-50-00 (doscientas treinta y nueve hectáreas, cincuenta áreas).

En este orden de ideas debe decirse que con la copia certificada del acta de nacimiento número 531 expedida por el oficial número 9 del Registro Civil, se comprueba que Seth Erickson Ashton, nació el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, al tiempo que se establecen las generales de sus padres. Con la copia certificada de la escritura pública número 501 de nueve de abril de mil novecientos setenta y tres, se comprueba que Daniel Tirado Osuna y María Antonieta Peraza vendieron en favor de Fernando Sandoval Padilla el terreno rústico con superficie de 239-50-00 (doscientas treinta y nueve hectáreas, cincuenta áreas). De igual manera con la copia certificada de la escritura pública número 520 de trece de junio de mil novecientos setenta y tres, se corrobora que Fernando Sandoval Padilla vendió en favor de Seth Erickson Ashton, el terreno rústico con superficie de 239-50-00 (doscientas treinta y nueve hectáreas, cincuenta áreas).

De esta forma, se colige que de conformidad con los trabajos técnicos e informativos complementarios verificados por María Eugenia Cruz Pasos, el predio propiedad de Seth Erickson Ashton, se encontró inexplorado por más de dos años consecutivos sin que mediara causa de fuerza mayor que justificara dicha inexploración. Ahora bien, a pesar de que el interesado compareció al procedimiento, con las documentales aportadas por su apoderado legal cuyo análisis se realizó en el párrafo precedente, el propietario del predio que se estudia no desvirtuó la causal de inexploración multireferida. En estas condiciones el lote de terreno que se analiza resulta afectable de conformidad con lo preceptuado por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

De lo anterior, se desprende que resulta afectable una superficie de 239-50-00 (doscientas treinta y nueve hectáreas, cincuenta áreas) en favor del poblado "El Recreo", ubicado en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, que se tomarán del predio denominado Enramada y Tulismán", propiedad de Seth Erickson Ashton. Dicha superficie servirá para beneficiar a noventa y nueve campesinos capacitados, cuyos nombres han quedado transcritos en el considerando segundo de esta sentencia. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiéndose establecer la parte relativa al asentamiento humano a la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras, promovida por el poblado denominado "El Recreo", ubicado en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior con una superficie de 236-50-00 (doscientas treinta y seis hectáreas, cincuenta áreas) de terrenos de diversa calidad, que se tomarán íntegramente del predio denominado "Enramada y Tulismán", propiedad de Seth Erickson Ashton, ubicado en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa. Dicha superficie servirá para beneficiar a noventa y nueve campesinos capacitados, cuyos nombres han quedado transcritos en el considerando segundo de esta sentencia. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiéndose establecer la parte relativa al asentamiento humano, a la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; notifíquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a hacer la cancelación respectiva.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen L. López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 344/96, relativo a la ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado El Porvenir, Municipio de Tamuín (antes Villa de Guerrero), S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 344/96 que corresponde al expediente 482 DOT, relativo a la ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, instaurada en favor del poblado "El Porvenir", Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día cinco de octubre del mismo año y ejecutada en forma total el veintiuno de junio de mil novecientos setenta y seis, se dotó al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras una superficie de 1,210-00-00 (mil doscientas diez hectáreas), de las que 480-00-00 (cuatrocientas ochenta hectáreas) son terrenos laborables en un 90% y 730-00-00 (setecientos treinta hectáreas) son terrenos de agostadero para cría de ganado que se tomarían íntegramente de la hacienda denominada "El Limón", propiedad indivisa de los herederos de la señora Matilde Forns viuda de Rodríguez Cabo, para beneficiar a cincuenta y tres campesinos capacitados.

SEGUNDO.- Con motivo del Decreto Presidencial de veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial el diecisiete de agosto del mismo año, se expropió por causa de utilidad pública, una superficie aproximada de 72,00-00-00 (setenta y dos mil hectáreas), ubicadas en los municipios de Tamuín y Ebano, Estado de San Luis Potosí y Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, en favor de la Nación, para establecer la zona de riego y construir las obras complementarias de la primera fase del Distrito de Riego "Pujal-Coy", en los mencionados estados. Debido a la expropiación que se menciona se sustrajo del ejido "El Porvenir" una superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas).

TERCERO.- Mediante acta de tres de abril de mil novecientos noventa, los integrantes del poblado "El Porvenir", manifestaron su conformidad para que sean incorporadas al régimen ejidal las 145-00-00 (ciento cuarenta y cinco hectáreas) netas de riego, que fueron compensadas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante oficio, 2095 de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, debido a la expropiación de que fue objeto el mencionado ejido por el Decreto de veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres en el que le fueron expropiadas 40-00-00 (cuarenta hectáreas) por lo que por acuerdo de asamblea solicitan que dicha superficie sea incorporada al régimen ejidal.

CUARTO.- Por oficios números 3262 y 3494 de diecisiete de noviembre y nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, la Delegación Agraria de Las Huastecas, comisionó al ingeniero Andrés Perales Andrade, para efecto de llevar a cabo la entrega previo deslinde topográfico de la superficie dotada en compensación al poblado de que se trata.

El comisionado rindió su informe el veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, en el que menciona que dio por terminados los mismos el día diecinueve del mismo mes y año.

Obra en autos acta de posesión y deslinde de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, donde se hace constar el deslinde de las 145-00-00 (ciento cuarenta y cinco hectáreas), compensadas de conformidad al plano proyecto elaborado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como la entrega de la referida superficie.

QUINTO.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Tierras y Aguas, ordenó el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa, la revisión técnica del expediente de referencia, opinando el encargado de la misma ingeniero César Bayona Zúñiga que con respecto a los trabajos de incorporación de terrenos al régimen ejidal, éstos deberían seguir su trámite subsecuente, por encontrarse correctos.

La citada Dirección General emitió opinión sin fecha, en el sentido de declarar procedente la solicitud de incorporación de tierras al régimen ejidal, promovida por el poblado "El Porvenir" del Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí.

SEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó y emitió dictamen positivo en sesión de pleno del once de julio de mil novecientos noventa y cinco y por considerar el expediente debidamente integrado lo remitió a este Tribunal para su resolución definitiva.

SEPTIMO.- Por auto de veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de ampliación de ejido por incorporación, instaurado en beneficio al núcleo agrario denominado "El Porvenir", ubicado en el Municipio de Tamuín (antes Villa Guerrero), en el Estado de San Luis Potosí, el cual fue registrado con el número 344/96; se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que es procedente la ampliación de ejido por incorporación, tomando en cuenta que la capacidad colectiva del ejido "El Porvenir" se encuentra debidamente acreditada en autos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que de autos se desprende que por Resolución Presidencial de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y nueve, se dotó al poblado "El Porvenir", Municipio de Tamuín (antes Villa Guerrero), Estado de San Luis Potosí con una superficie de 1,210-00-00 (mil doscientas diez hectáreas) habiéndose ejecutado en forma total el veintiuno de junio de mil novecientos setenta y seis. No obstante, con motivo del Decreto Presidencial de veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres, le fue expropiada al poblado de referencia una superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) por causa de utilidad pública, según las razones expuestas en el resultando segundo.

Que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos puso a disposición del poblado de mérito, mediante el oficio 2095 de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete una superficie de 145-00-00 (ciento cuarenta y cinco hectáreas) de riego, propiedad de la Federación en compensación a la superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) expropiada, y por acta de tres de abril de mil novecientos noventa, los integrantes del ejido "El Porvenir", manifiestan su conformidad para que la citada superficie se incorpore al régimen ejidal.

Que del informe de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho que rinde el ingeniero Andrés Perales Andrade, comisionado de la Delegación Agraria de las Huastecas, se desprende que se entregó la superficie mencionada, en compensación, previo deslinde topográfico de la misma.

CUARTO.- Que del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se desprende que es procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado "El Porvenir", Municipio de Tamuín (antes Villa Guerrero), Estado de San Luis Potosí, en una superficie de 145-00-00 (ciento cuarenta y cinco hectáreas) de terrenos de riego, propiedad de la Federación, con fundamento en los artículos 325 y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria tomando en cuenta el criterio establecido por el Tribunal Superior Agrario en sesión de seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, visible en las páginas 95 y 96 del Boletín Judicial Agrario, correspondiente al año III, septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, número 26, que a la letra dice lo siguiente: "... AMPLIACION DE EJIDO POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL, PROCEDE DECRETARLA DE PLANO, AUN SIN HABERSE TRAMITADO PROCEDIMIENTO AMPLIATORIO, CUANDO LA AFECTACION RECAE EN TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS O FUERON PUESTAS A SU DISPOSICION PARA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS. Cuando se haya dictaminado un procedimiento de incorporación de tierras al régimen ejidal sobre predios de propiedad de la Federación, de los Estados o de los Municipios, o que hayan sido puestos a su disposición para satisfacer necesidades agrarias, en favor de núcleos de población ejidal que hayan sido beneficiados con donaciones, y del estudio del expediente se desprenda que no se tramitó el procedimiento ampliatorio, compete al Tribunal Superior Agrario declarar procedente de plano la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, con fundamento en los artículos 204 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tercero transitorio de Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios..."

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras, en favor del poblado "El Porvenir", ubicado en el Municipio de Tamuín (antes Villa Guerrero), en el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado "El Porvenir", Municipio de Tamuín (antes Villa Guerrero), Estado de San Luis Potosí, por concepto de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, una superficie total de 145-00-00 (ciento cuarenta y cinco hectáreas) de riego, propiedad de la Federación. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado de mérito con fundamento en el artículo 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria con el volumen de agua necesario y suficiente para el riego de 145-00-00 (ciento cuarenta y cinco hectáreas) de esa calidad que se conceden en esta sentencia; comuníquese a la Comisión Nacional del Agua para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Oficial del Estado de San Luis Potosí y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad correspondiente y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor por tratarse de terrenos propiedad de la Federación; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 568/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Buenos Aires, promovido por campesinos del Municipio de Ebano, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 568/97, que corresponde al expediente 3562, relativo a la solicitud de nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos del Municipio de Ebano, Estado de San Luis Potosí, que de constituirse se denominará "Buenos Aires", y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito, sin fecha un grupo de campesinos del Municipio de Ebano, Estado de San Luis Potosí, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, señalando su conformidad de trasladarse al lugar donde sea posible establecerse.

SEGUNDO.- La Delegación Agraria en el Estado por oficio 1018 del siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, designó a Juan Jesús Picazo Pérez, a efecto de investigar la capacidad individual y colectiva de los campesinos solicitantes, quien rindió su informe el veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, señalando que localizó a cuarenta y un campesinos capacitados, según se asentó en el acta de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y nueve.

TERCERO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, instauró el expediente respectivo, el veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y dos registrándolo bajo el número 3562.

CUARTO.- El grupo solicitante eligió a Juan José Santiago Juana, Santos Leonardo Martínez Guadalupe y Juan S. Bautista Magdaleno, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes la Dirección General de Procedimientos Agrarios, les expidió sus nombramientos correspondientes el veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y dos.

QUINTO.- La solicitud de referencia se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el catorce de julio de mil novecientos ochenta y dos, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el dos de noviembre del mismo año, bajo el número 88.

SEXTO.- Por Decreto Presidencial de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, los días siete y catorce de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego Pujal Coy, Segunda Fase, por lo que se decretó la expropiación de 200 000-00-00 hectáreas (doscientas mil hectáreas) de temporal de los municipios de Ciudad Valles, Tamuín, Ebano, San Vicente, Tancayualab, Tanlajas, Tanquián de Escobedo y Aquismón, en el Estado de San Luis Potosí.

Superficie que fue destinada para satisfacer necesidades agrarias de diversos expedientes de nuevos centros de población ejidal, entre los cuales se destaca el Poblado Buenos Aires.

SEPTIMO.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por oficio 726.05.04 1/1039 de siete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho girado a la Secretaría de la Reforma Agraria, señaló que "...Derivado de la estrecha coordinación de las dependencias a nuestro cargo, adjunto me permito enviar a Usted, el original del Acta de entrega de tierras, suscrito el día cuatro de octubre del presente año, por medio del cual se ponen a disposición de esa Secretaría de la Reforma Agraria, las unidades de

producción "Tulillo LIII", "Tulillo XLIV", "Tulillo XLVI", "Tulillo XLII", y "Tulillo XLIV-A", ubicadas en los municipios de Ebano y Tamuín, S.L.P., adquiridos por la vía expropiatoria para el establecimiento del proyecto "Pujal Coy", 2a. Fase, con la finalidad de satisfacer necesidades agrarias.

Para tal efecto se acompañan también, plano original, copia reproducible (maduro) y cinco copias heliográficas de los terrenos en cuestión, en donde se señalan la localización, medidas y características técnicas, así como las condiciones transitorias con que son entregadas, las unidades materia del acta antes mencionada..."

Quedando a disposición de este poblado la Unidad denominada Tulillo XLIV-A, con superficie de 208-23-10 hectáreas (doscientas ocho hectáreas, veintitrés áreas, diez centiáreas) de temporal.

OCTAVO.- La Delegación Agraria en el Estado de San Luis Potosí, el quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, realizó la entrega precaria de la superficie de 208-23-10 hectáreas, (doscientas ocho hectáreas, veintitrés áreas, diez centiáreas) de temporal, incluyendo 8-23-10 hectáreas (ocho hectáreas, veintitrés áreas, diez centiáreas) de temporal, ocupadas por el derecho de vía pertenecientes al Gobierno Federal, beneficiando a veintisiete campesinos capacitados.

NOVENO.- La Comisión Agraria Mixta, el quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, emitió opinión, señalando su conformidad para la creación del nuevo centro ejidal.

DECIMO.- El Gobernador del Estado emitió opinión el quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, confirmando en todos sus términos la opinión emitida por la Comisión Agraria Mixta y señalando que el grupo gestor se encontró en posesión precaria, de una superficie de 208-23-10 hectáreas (doscientas ocho hectáreas, veintitrés áreas, diez centiáreas) de temporal ubicadas en el Distrito de Riego Pujal Coy segunda fase, en el Municipio de Ebano beneficiando a veintisiete campesinos, por haber resultado los únicos que reunieron los requisitos de capacidad agraria.

DECIMO PRIMERO.- La Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal emitió su opinión el veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, considerando procedente conceder al grupo solicitante una superficie de 200-00-00 hectáreas (doscientas hectáreas) de temporal, mismas que se tomaron de la unidad de producción denominada Tulillo XLIV-A, ubicada en el Municipio de Ebano, Estado de San Luis Potosí, propiedad de la Federación.

DECIMO SEGUNDO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria, de veinte de julio de mil novecientos ochenta y nueve, aprobó dictamen en sentido positivo, concediendo al grupo solicitante una superficie de 200-00-00 hectáreas (doscientas hectáreas) de temporal de la unidad de producción denominada Tulillo XLIV-A, ubicada en el Municipio de Ebano, Estado de San Luis Potosí, dentro del riego Pujal Coy, segunda fase para beneficiar a veintisiete campesinos capacitados.

Por auto de diez de julio de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente expediente, en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 568/97 habiéndose notificado a los interesados y comunicándolo a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Del estudio practicado a las diligencias censales, se desprende que la capacidad individual y colectiva, del grupo solicitante quedó probada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el acta levantada el dieciocho de abril de mil novecientos setenta y nueve, en la que se señaló que existían cuarenta y un campesinos capacitados; lo que se desvirtúa al momento de hacer la entrega precaria, de la superficie con que se dota al poblado solicitante, ya que únicamente se localizaron a veintisiete capacitados que reunían los requisitos para ser considerados como capacitados, y ser beneficiados con las tierras de que se disponen, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Leonardo Martínez Guadalupe, 2.- Juan Santiago Bautista, 3.- Venancio Martínez Juana, 4.- Andrés Manuel Santiago, 5.- Darío Santiago Juana, 6.- Obispo Bautista Magdalena, 7.- J. Santiago Beatriz, 8.- Felipe Martínez Beatriz, 9.- J. Juan Froylán, 10.- José Lorenzo Martínez Magdalena, 11.- Felipe Hernández Concepción, 12.- Ascensión Santiago Nicolasa, 13.- José Hilario Hernández, 14.- Nicasio Martínez Marcelino, 15.- Nicolás Martínez Beatriz, 16.- Zacarías Martínez Juana, 17.- Marcelino Larraga Martínez, 18.- Juan Santiago Bautista, 19.- Reyes Bautista Martínez, 20.- Marcos Mateo Rosa, 21.- Martínez Catarina, 22.- Juan Santiago Martínez, 23.- Juan Miguel Martínez, 24.- Bonifacio Morán Hernández, 25.- José Mateo Ramos, 26.- Mateo Martínez Rosales, 27.- Pedro Santos Catarina.

TERCERO.- El procedimiento seguido en el trámite del expediente en estudio, se ajustó a lo preceptuado por los artículos 244, 327, 329, 331 y 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada

conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional.

CUARTO.- De las constancias que integran el expediente en estudio se conoce, que por Decreto Presidencial de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, se expropió una superficie de 200,000-00-00 hectáreas (doscientas mil hectáreas) de temporal, superficie que fue puesta a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, el siete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, para resolver los expedientes de diversos nuevos centros de población ejidal, entregándosele en forma precaria al grupo promovente una superficie de 208-23-10 hectáreas (doscientas ocho hectáreas, veintitrés áreas, diez centiáreas), de la Unidad de Producción denominada "Tulillo" XLIV-A, del Distrito de Riego Pujal Coy, según acta de entrega del quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

No obstante lo anterior, es de destacar, que si bien, fueron entregadas precariamente 208-23-10 hectáreas (doscientas ocho hectáreas, veintitrés áreas, diez centiáreas) de temporal que arrojó el predio "Tulillo" XLI-A, lo cierto es, que únicamente son de afectarse 200-00-00 (doscientas hectáreas) ya que de acuerdo con los trabajos topográficos realizados el propio comisionado asentó en el acta de entrega que 8-23-10 (ocho hectáreas, veintitrés áreas, diez centiáreas) corresponden al derecho de vía por obras de infraestructura del Distrito de Riego denominado Pujal Coy, propiedad del Gobierno Federal, las cuales por su naturaleza resultan impropias para las actividades agropecuarias y por lo tanto inafectables.

En las relacionadas condiciones, es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "Buenos Aires" Municipio de Ebano, Estado de San Luis Potosí, con una superficie de 200-00-00 hectáreas (doscientas hectáreas) de temporal, las que se tomarán de la Unidad denominada "Tulillo XLIV", ubicadas en el Municipio de Ebano, Estado de San Luis Potosí, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por ser propiedad de la Federación, y que serán para beneficiar a los veintisiete campesinos que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. La superficie que se concede, deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

QUINTO.- A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y el desarrollo del nuevo centro de población ejidal como son: las vías de acceso necesarias, servicios de correo, telégrafo, teléfono, establecimiento de hospitales, centros de salud, escuelas, áreas de recreación, de agua potable, la asesoría para el desarrollo agropecuario, estudios geohidrológicos, créditos que deben otorgar las instituciones crediticias, energía eléctrica, y demás necesarias, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 248, en relación con el 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir en el área de sus respectivas competencias las siguientes dependencias y organismos oficiales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura y Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Reforma Agraria, Comisión Federal de Electricidad, Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y el Ayuntamiento de Ebano, a quienes deberá ser notificado el contenido de esta sentencia.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción segunda del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "Buenos Aires", que quedará ubicado en el Municipio de Ebano, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al grupo solicitante con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, que se tomarán de la unidad denominada "Tulillo XLIV", ubicadas en el Municipio de Ebano, Estado de San Luis Potosí, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por ser propiedad de la Federación, y que serán para beneficiar a veintisiete campesinos, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. La superficie que se concede, deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación, del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir, el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e integral para la mujer, y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 248 en relación con el 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir en el área de sus respectivas competencias las dependencias y

organismos oficiales, que se señalan en el considerando quinto de esta sentencia, y notificarles esta resolución.

CUARTO.- Publíquense: esta Sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; los puntos resolutive de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones a que haya lugar; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional el que deberá, expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables, conforme a lo resuelto en esta Sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados, y a la Secretaría de la Reforma Agraria, a esta última por conducto de la Oficialía Mayor; y a las dependencias y organismos oficiales que se señalan en el considerando quinto de este fallo, comuníquese al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco V. Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia

Primera Sala

Estado Libre y Soberano de Puebla

Diligenciaria

EDICTO

A Mc. Gean Rohco México, S.A. de C.V.

Disposición Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el Juicio de Declaración de Suspensión de Pagos, en el toca número 39/96, se previene al mismo para que se presente dentro del término de treinta días, contado al día siguiente al de la última publicación ante el Honorable Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito a defender sus derechos, expediente D-352/97, si lo estimare pertinente.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en El Heraldo de México, de siete en siete días por tres veces.

H. Puebla de Z., Pue., a 21 de enero de 1999.

El Diligenciaro de la H. Primera Sala

Benito Cabañas Morales

Rúbrica.

(R.- 98396)

AVISO NOTARIAL

Por acta número 21,730, de 28 de enero de 1999, ante mí, la señora Alicia Becerril Aguirre y los señores Cruz Luis Becerril Aguirre y José Trinidad Becerril Aguirre aceptaron la herencia y se reconocieron sus derechos hereditarios, como legatarios en la sucesión testamentaria de su finada madre la señora Lidia Aguirre Meléndez viuda de Becerril; y la primera además aceptó el cargo de albacea en la propia sucesión y declaró que formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 4 de febrero de 1999.

Lic. Adalberto Perera Ferrer

Notario No. 82

Rúbrica.

(R.- 99222)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 274,753 de fecha 12 de febrero de 1999 ante mí, se inició la tramitación notarial de las sucesiones testamentarias a bienes de los señores doña Consuelo Alcántara García y de don Máximo Juárez Pérez.

Don Pedro Juárez Alcántara, don Marco Antonio Vega Jiménez, don Samuel Jiménez Matías, doña Carmen, doña Guadalupe, doña Consuelo, doña María Luisa, doña Delfina, don Roberto, doña Ana María, don Gustavo, doña Juana, don Martín y don Héctor, todos ellos de apellidos Juárez Alcántara, reconocieron la validez de los testamentos otorgados por los autores de las sucesiones, así como sus derechos, aclarando que concurren en primer término, para aceptar la herencia instituida a su favor en la sucesión de don Máximo Juárez Pérez, ya que en ella fueron instituidos herederos sustitutos, al haber fallecido la heredera instituida en primer lugar doña Consuelo Alcántara García, por lo que respecta a la sucesión de dicha señora, repudiaron la herencia por lo que hace al heredero instituido en primer término que fue don Máximo Juárez Pérez y lo aceptan en lo personal, como herederos sustitutos, así como los tres primeros el cargo de albaceas mancomunados que les fue conferido y manifestaron que en su oportunidad formularán el inventario correspondiente.

México, D.F., a 16 de febrero de 1999.

Lic. Tomás Lozano Molina

Notario No. 10

Rúbrica.

(R.- 99242)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 274,723 de fecha 8 de febrero de 1999 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña María Engracia Reséndiz Martín del Campo viuda de Canturri.

Don Antonio Hijonosa Osorio, don José Manuel Soldevila Reséndiz, don Jorge Soldevila Reséndiz, doña Celia Soldevila Reséndiz y doña Celia Reséndiz Martín del Campo de Soldevila, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptaron los legados y la herencia dejada a su favor, así como el primero el cargo de albacea que le fue conferido, el cual protesta desempeñar fielmente, obligándose a liquidar los dos legados cuyos legatarios no han sido localizados, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 9 de febrero de 1999.

Lic. Tomás Lozano Molina

Notario No. 10

Rúbrica.

(R.- 99244)

MOLDES GTR Y DAA, S. DE R.L.

Circuito Centro Comercial No. 7 Int. 11

Cd. Satélite, Naucalpan, Edo. de Méx., C.P. 53100

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 11 DE FEBRERO DE 1999

Activo

Caja y bancos	14,455.51
Inversiones en valores	19.74
IVA a favor	20,560.27
Impuestos a favor	50,102.36
Suma del activo	85,137.88

Pasivo

Pasivo a corto plazo	0.00
Suma de pasivo	0.00

Capital

Capital social	1,750.00
Reserva legal	23,016.24
Aportaciones para futuros aumentos de capital	84.32
Aportaciones para el pago de pérdidas	190,153.63
Resultado de ejercicios anteriores	-57,335.49
Resultado del ejercicio	-72,530.82
Suma de pasivo y capital	85,137.88

Naucalpan, Edo. de Méx., a 11 de febrero de 1999.

C.P. Roberto Torres Liceaga

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 99291)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Sexta Sala Civil

Secretaría de Acuerdos

EDICTO

Se notifica a: Guillermo Martín Cedillo Ramos.

Que en los autos del toca número 4163/98 del Juicio Ordinario Civil seguido por Estrada Villanueva Javier y otro en contra de Cedillo Ramos Guillermo Martín, se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del juicio de garantías ante el H. Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Civil en turno, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala las copias simples correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de enero de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Antígona Cuanalo Ramírez

Rúbrica.

(R.- 99309)**SAINTRAMEX, S.A. DE C.V.**

Av. Ejército Nacional 351-4, Col. Granada, México, D.F., Tel. 531-48-24, fax 203-27-31

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

(pesos)**Activo**

Inversión de los accionistas

Capital social	\$	347,582
Utilidades acumuladas	\$	(226,900)
Utilidad (pérdida) del ejercicio	\$	(120,682)
Capital contable	\$	0
Cuota de reembolso	\$	0.00

Nota aclaratoria del liquidador:

Mediante asamblea general extraordinaria de fecha 26 de agosto de 1994, protocolizada por el Notario Público número 55 del D.F., licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, con el número de escritura 58,240 de fecha 27 de enero de 1998, se aprobó el balance final de liquidación de la empresa Saintramex, S.A. de C.V., en liquidación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** los días 15 y 25 de julio y 4 de agosto de 1994. En ese mismo acto se liquidó a los accionistas y se recibió de ellos el más amplio finiquito que en derecho correspondía, conforme a la cuota de liquidación determinada y aprobada de N\$0.6948 liquidándoseles de la siguiente manera:

D. Ma. Barroso de Pérez Salazar:	N\$ 81,813.13 en efectivo.
D. Fernando Pérez Salazar Barroso:	N\$ 81,813.13 en efectivo.
D. Luis Pérez Salazar Barroso:	N\$ 33,142.13 en efectivo.
D. Pablo Pérez Salazar Barroso:	N\$ 98,036.80 en efectivo.
D. Alejandro Erreguerena Albaiteiro:	N\$ 33,142.13 en efectivo.
Abengoa México, S.A. de C.V.:	N\$ 65,589.47 en efectivo.
Sainco Tráfico, S.A.:	N\$ 262,357.85 (1)

(1) N\$ 129,498.05 mediante la cesión de la cuenta por cobrar a la empresa Prefabricación y Construcción, S.A. más: N\$ 132,859.80 en efectivo.

Los presentes estados financieros hacen las veces de fe de erratas al publicado anteriormente, debido a que por una serie de circunstancias posteriores resultaron diferencias de impuestos a cargo, los cuales fueron cubiertos con el efectivo a reembolsar en la cantidad de N\$132,859.80 y con nuevos préstamos del accionista Sainco Tráfico, S.A. que al día de hoy no es posible liquidárselos; por lo que dadas las circunstancias Sainco Tráfico, S.A. ha aceptado la capitalización del adeudo a su favor.

México, D.F., a 31 de octubre de 1998.

Ing. Norberto Del Barrio Brun

Liquidador Unico

Rúbrica.

(R.- 99344)

SAINTRAMEX, S.A DE C.V.

Av. Ejército Nacional 351-4, Col. Granada, México, D.F., Tel. 531-48-24, fax 203-27-31

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE RESULTADOS FINAL DE LIQUIDACION

		Periodo del 1 de diciembre de 19 31 de octubre de
Gastos de administración		\$ 138,111
Pérdida de operación		\$ 138,111
Resultado integral de financiamiento:		
Comisiones bancarias	\$ 1,141	
Productos financieros	\$ (11,032)	
Costo integral de financiamiento		\$ (9,891)
Otros gastos (productos)- Neto		\$ (7,545)
Pérdida neta del ejercicio		\$ 120,681

México, D.F., a 31 de octubre de 1998.

Ing. Norberto Del Barrio Brun

Liquidador Unico

Rúbrica.

(R.- 99356)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 274,544 de fecha 18 de enero de 1999 ante mí, se inició la tramitación notarial de las sucesiones testamentarias a bienes de don Gerardo Humberto Corral Magnus y de doña Haydee Irene Corral Magnus.

Don Víctor Manuel Corral Magnus, doña Claudia Elena Corral Magnus, doña Lydia María Corral Magnus, doña Mónica Lucía Corral Magnus y doña Haydee Magnus Garza de Corral reconocieron la validez de los testamentos otorgados por los autores de las sucesiones, aceptaron la herencia así como sus derechos, doña Haydee Magnus Garza del Corral, el legado instituido a su favor y el primero el cargo de albacea, en la sucesión testamentaria a bienes de don Gerardo Humberto Corral Magnus, doña Claudia Elena Corral Magnus y doña Lydia María Corral Magnus, por su propio derecho y en su carácter de albaceas mancomunadas en la sucesión testamentaria a bienes de doña Haydee Irene Corral Magnus, cargo que les fue conferido el cual protestan desempeñar fielmente y manifestaron que en su oportunidad formularán el inventario correspondiente.

México, D.F., a 11 de febrero de 1999.

Lic. Tomás Lozano Molina

Notario No. 10

Rúbrica.

(R.- 99438)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila

EDICTO

Carlos Armando Sánchez Garza.

Domicilio ignorado.

En el Juicio de Amparo número 822/98, promovido por la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Cuéllar Hernández, por conducto de sus albaceas Alvaro Francisco y Eduardo, ambos de apellidos Maltos Cuéllar, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, por proveído de fecha primero de febrero del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, se apersona al juicio constitucional en cita, en su carácter de tercero perjudicado, y si a sus intereses conviene haga valer sus derechos, en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación, por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Tiempo, que se publica en esta ciudad, expido el presente edicto, en la ciudad de Monclova, Coahuila, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

La Secretaria Adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila con residencia en Monclova

Lic. María Alma García Plaza

Rúbrica.

(R.- 99701)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 61/96

EDICTO

Por ordenarse por el C. Juez Tercero de lo Concursal en el expediente 61/96 suspensión de pagos de Productos de Leche, S.A. de C.V., Industrializadora de Leche El Sauz, S.A. de C.V., Baja Foods Internacional, S.A. de C.V., Prolesa, S.A. de C.V., Fricomex, S.A. de C.V., Grupo Prolesa, S.A. de C.V., Alimentos y Bebidas de Nuevo León, S.A. de C.V., Ganaderos e Industriales Asociados de Chipilo, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tales personas morales a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local del Juzgado a las once horas del día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, de acuerdo al siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes; **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura; **3.-** Apertura de debate contradictorio respecto del crédito presentado a examen por Etiquetas Mexicanas, S.A. de C.V. y Unipak, S.A. de C.V.; **4.-** Designación de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta ciudad.

México, D.F., a 18 de febrero de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Aníbal Rodríguez Alvarado

Rúbrica.

(R.- 99824)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal del Distrito Federal

Secretaría B

Expediente 72/98

EDICTO

En resolución dictada por el C. Juez Tercero de lo Concursal de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se declaró en estado de suspensión de pagos a Gastronomía Luz María, S.A. de C.V., en el expediente 72/98, en la que se designó síndico a la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados; lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores emplazándoseles por este medio para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, de esta ciudad, por tres veces consecutivas en días hábiles.

México, D.F., a 7 de enero de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 99836)

ASOCIACION DE CONDOMINIOS TERRASOL, A.C.

Av. Solmar s/n, C.P. 23410, Cabo San Lucas, B.C.S.

Tel. (114) 3-27-51, fax (114) 3-18-04

CONVOCATORIA

Se convoca a los condóminos de Desarrollo Turístico Condominios Terrasol, a la Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Condóminos que se celebrará el día 11 de marzo de 1999 a las 9:15 horas, en la Casa Club de los Condominios Terrasol, ubicada en avenida Solmar s/n en Cabo San Lucas, B.C.S., para tratar el orden del día como sigue:

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- 2.- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3.- Elección del presidente y secretario de la junta.
- 4.- Informes de actividades de la Mesa Directiva de 1998.
- 5.- Informes de actividades del Comité de Vigilancia 1998.
- 6.- Informes de actividades del Comité de Terrasol representante ante el banco.
- 7.- Elección de Mesa Directiva y comités.
- 8.- Asuntos generales.

En caso de no existir quórum en primera convocatoria se citará en ese mismo acto a una segunda convocatoria a las 9:30 horas y, en caso de ser necesario, a una tercera convocatoria a las 9:45 horas del mismo día, en el mismo lugar, notificándoles que los acuerdos que se tomen, serán plena y legalmente válidos para presentes, ausentes y disidentes, de conformidad con los estatutos de nuestra Asociación.

Cabo San Lucas, B.C.S., a 3 de febrero de 1999.

La Administración del Condominio

Roger Schlosser

Presidente de la Asociación

Rúbrica.

(R.- 99889)

OPERADORA DE FONDOS B.C.H., S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(pesos)

Activo

Bancos	\$ 5,649
Inversiones en valores	36'174,525
I.S.R. a favor	<u>996,231</u>
Total de activo	<u>37'176.405</u>

Pasivo

Provisión para gastos	<u>134,416</u>
Total del pasivo	134,416
Capital contable	
Capital social fijo	150,000
Utilidad de ejercicios anteriores	31'916,898
Resultado del ejercicio en curso	<u>4'975,091</u>
Total del capital	37'041,989
Total pasivo y capital	<u>\$ 37'176.405</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 26 de febrero de 1999.

Banca Cremi, S.A.

Liquidador

C.P. Alejandro Benigno González Martínez

Representante Legal de la Sociedad Liquidadora

Rúbrica.

(R.- 99943)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero

Administración de Investigación y Seguimiento

Subadministración de Agentes y Apoderados Aduanales
ACUERDO 326-SAT-246

Visto el escrito del 30 de marzo de 1998, presentado por el ciudadano Jorge Zendejas Rodríguez, para que se expida patente de Agente Aduanal con adscripción a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y considerando que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en dicho precepto legal, así como en los artículos 144 fracciones XXI y XXX de la Ley Aduanera, 187 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; ACUERDA: **PRIMERO.-** Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1483, al ciudadano Jorge Zendejas Rodríguez, para que ejerza funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al ciudadano Jorge Zendejas Rodríguez, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírese oficio al administrador de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, remitiéndole copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, por una sola vez, a costa del interesado y surta efectos de notificación.

México, D.F., a 22 de febrero de 1999.

El Administrador General de Aduanas

Lic. Luis Carlos Moreno Durazo

Rúbrica.

(R.- 99985)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero

Administración de Investigación y Seguimiento

Subadministración de Agentes y Apoderados Aduanales

ACUERDO 326-SAT-251

Visto el escrito presentado por el ciudadano Alfredo Montes Campos, para que se le expida patente de Agente Aduanal con adscripción a la Aduana de Colombia, y considerando que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en dicho precepto legal, así como en los artículos 144 fracciones XXI y XXX de la Ley Aduanera, 187 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; ACUERDA: **PRIMERO.-** Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1502, al ciudadano Alfredo Montes Campos, para que ejerza funciones con tal carácter ante la Aduana de Colombia, **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al ciudadano Alfredo Montes Campos, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírese oficio al administrador de la Aduana de Colombia, remitiéndole copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, por una sola vez, a costa del interesado y surta efectos de notificación.

México, D.F., a 22 de febrero de 1999.

El Administrador General de Aduanas

Lic. Luis Carlos Moreno Durazo

Rúbrica.

(R.- 99986)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero

Administración de Investigación y Seguimiento

Subadministración de Agentes y Apoderados Aduanales

ACUERDO 326-SAT-231

Visto el escrito del 1 de abril de 1998, presentado por la ciudadana Sonia Alejandra Bazán Múzquiz, para que se expida patente de Agente Aduanal con adscripción a la Aduana de Nuevo Laredo, y considerando que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en dicho precepto legal, así como en los artículos 144 fracciones XXI y XXX de la Ley Aduanera, 187 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento

Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1507, a la ciudadana Sonia Alejandra Bazán Múzquiz, para que ejerza funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo; **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio a la ciudadana Sonia Alejandra Bazán Múzquiz, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírese oficio al administrador de la Aduana de Nuevo Laredo, remitiéndole copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, por una sola vez, a costa del interesado y surta efectos de notificación.

México, D.F., a 22 de febrero de 1999.

El Administrador General de Aduanas

Lic. Luis Carlos Moreno Durazo

Rúbrica.

(R.- 99987)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero

Administración de Investigación y Seguimiento

Subadministración de Agentes y Apoderados Aduanales

ACUERDO 326-SAT-258

Visto el escrito del 4 de abril de 1998, presentado por el ciudadano Luis Salcedo Rodríguez, para que se expida patente de Agente Aduanal con adscripción a la Aduana de Nuevo Laredo, y considerando que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en dicho precepto legal, así como en los artículos 144 fracciones XXI y XXX de la Ley Aduanera, 187 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1485, al ciudadano Luis Salcedo Rodríguez, para que ejerza funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo; **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al ciudadano Luis Salcedo Rodríguez, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírese oficio al administrador de la Aduana de Nuevo Laredo, remitiéndole copia simple del presente Acuerdo

Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, por una sola vez, a costa del interesado y surta efectos de notificación.

México, D.F., a 22 de febrero de 1999.

El Administrador General de Aduanas

Lic. Luis Carlos Moreno Durazo

Rúbrica.

(R.- 99988)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero

Administración de Investigación y Seguimiento

Subadministración de Agentes y Apoderados Aduanales

ACUERDO 326-SAT-252

Visto el escrito presentado por el ciudadano Guillermo Nogueira Jiménez Pons, para que se le expida patente de Agente Aduanal con adscripción a la Aduana de Mexicali, y considerando que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en dicho precepto legal, así como en los artículos 144 fracciones XXI y XXX de la Ley Aduanera, 187 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1493, al ciudadano Guillermo Nogueira Jiménez Pons, para que ejerza funciones con tal carácter ante la Aduana de Mexicali, **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al ciudadano Guillermo Nogueira Jiménez Pons, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírese oficio al administrador de la Aduana de Mexicali, remitiéndole copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, por una sola vez, a costa del interesado y surta efectos de notificación.

México, D.F., a 22 de febrero de 1999.

El Administrador General de Aduanas

Lic. Luis Carlos Moreno Durazo

Rúbrica.

(R.- 99989)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal

Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo 1

NOTIFICACION POR EDICTO

En virtud encontrarse el deudor: Jorge Morimoto González con R.F.C.: MOGJ480226-TZ5 como no localizado en el domicilio fiscal calle Agricultura número 91-1, colonia Escandón, Delegación Benito Juárez, código postal 11800, la Administración Local de Recaudación número 12 del Centro del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primero y segundo párrafos del apartado "A" fracciones X y XI último párrafo de dicho apartado, punto número 63 del apartado "F" del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, en vigor al día siguiente de su publicación, así como de los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución determinante del crédito fiscal: Z-620302, cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de Resolución: Expediente 1/98.

Administración: Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal.

Autoridad emisora: Contraloría Interna en el Registro Agrario Nacional.

Concepto: Pliego definitivo de responsabilidades.

Importe: \$2'046,475.20.

Asimismo, los pliegos preventivos de responsabilidades números 2, 3, 4, 5 y 6 de fechas 6 de mayo, 5 de junio, 29 de mayo, 29 de junio y 10 de agosto de 1998, que amparan un importe total de \$4'495,672.00.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de febrero de 1999.

El Subadministrador

Lic. Miguel Angel Mascott Pérez

Rúbrica.

(R.- 99991)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero

Administración de Investigación y Seguimiento

Subadministración de Agentes y Apoderados Aduanales

ACUERDO 326-SAT-249

Visto el escrito del 14 de marzo de 1998, presentado por el ciudadano Oscar Mercado Ocampo Morales, para que se expida patente de Agente Aduanal con adscripción a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y considerando que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en dicho precepto legal, así como en los artículos 144 fracciones XXI y XXX de la Ley Aduanera, 187 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1496, al ciudadano Oscar Mercado Ocampo Morales, para que ejerza funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al ciudadano Oscar Mercado Ocampo Morales, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírese oficio al administrador de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, remitiéndole copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, por una sola vez, a costa del interesado y surta efectos de notificación.

México, D.F., a 22 de febrero de 1999.

El Administrador General de Aduanas

Lic. Luis Carlos Moreno Durazo

Rúbrica.

(R.- 99998)

GRUPO EMPRESARIAL ZAPATERO, S.A. DE C.V.

GEZ CORP, S.A. DE C.V.

Antonio Sola No. 28, 3er. piso, Col. Condesa, C.P. 06140, México, D.F.

Tel. Conm. 211-11-22, fax 211-11-48

E-mail: rudos@mail.internet.com.mx

AVISO DE FUSION

En las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de Grupo Empresarial Zapatero, S.A. de C.V. y de Gez Corp, S.A. de C.V., ambas celebradas, respectivamente, el día 15 de octubre de 1998, se acordó la fusión de Grupo Empresarial Zapatero, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, con Gez Corp, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

Se decretó por las citadas asambleas que Grupo Empresarial Zapatero absorbería íntegramente los pasivos y activos de la sociedad fusionada y se decretó el pago anticipado de los créditos de aquellos acreedores que se opongan a la fusión.

Se publica el presente para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de octubre de 1998.

Delegado de la Asamblea

José Arie Bazbaz Lapidus

Rúbrica.

GRUPO EMPRESARIAL ZAPATERO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

(pesos de poder adquisitivo del 31 de octubre de 1998)

Activo

Activo circulante:

Efectivo, caja y bancos	508,618
Cuenta por cobrar	701,618
Inventarios	1,391,655
Otros activos	414,684
Activo circulante	3,016,574
Activo fijo (neto)	247,342
Activo diferido (neto)	492,803
Suma el activo	\$ <u>3,756,719</u>

Pasivo y capital contable

Pasivo circulante:

Impuestos y gastos acumulados	7,453,400
Pasivo circulante	<u>7,453,400</u>
Capital contable	
Capital social	2,620,000
Aportaciones p/futuros aumentos de capital	1,000,000
Resultado de ejercicios anteriores	(6,951,855)
Pérdida del ejercicio	<u>(364,826)</u>
Total capital contable	<u>(3,696,681)</u>
Total pasivo y capital contable	\$ <u>3,756,719</u>

México, D.F., a 31 de octubre de 1998.

Ing. José Arie Bazbaz Lapidus

Director General

Rúbrica.

GEZ CORP, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

(pesos de poder adquisitivo del 31 de octubre de 1998)

Activo

Activo circulante	3,974,809
-------------------	-----------

Cuentas por cobrar	<u>4,651,688</u>
Inventarios	<u>\$ 8,626,497</u>
Total activo	
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Impuestos y gastos acumulados	<u>861,557</u>
Pasivo circulante	<u>861,557</u>
Capital contable	
Capital social	3,700,000
Utilidades retenidas	3,163,399
Utilidad del ejercicio	<u>901,541</u>
Total capital contable	<u>7,764,940</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 8,626,497</u>

México, D.F., a 31 de octubre de 1998.

Ing. José Arie Bazbaz Lapidus

Director General

Rúbrica.

(R.- 100002)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Unitario del Primer Circuito en México, D.F.

EDICTO

En el Juicio de Amparo Indirecto número P/2/99-I, promovido por, en contra de la resolución de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Cuarto Tribunal Unitario del Primer Circuito, en el toca civil número 124/98-IV, que declara improcedente el recurso de apelación intentado en contra de la resolución de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por el Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en el expediente 155/93, seguido por Importadora y Distribuidora Inter, S.A. de C.V., en contra de Distribuidora Comercial Pensilvania, S.A. de C.V., se dictó un auto con fecha doce de enero del año en curso, un auto que en su parte conducente dice: "asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el precepto 147 de la citada ley, con una copia de la referida demanda emplácese al ahora tercer perjudicado."

En la inteligencia de que la copia de la demanda respectiva queda a disposición del referido tercero perjudicado, en el local de este Primer Tribunal Unitario del Primer Circuito.

México, D.F., a 17 de febrero de 1999.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario del Primer Circuito

Lic. Jaime Salvador Reyna Anaya

Rúbrica.

(R.- 100003)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

En el Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, dentro del expediente número 1380/98 relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre cancelación y reposición de títulos nominativos promovida por Javier L. Navarro Velasco en su carácter de apoderado jurídico de Eljer Plumbingware Inc., antes Eljer Manufacturing, Inc. y Selkirk Canada USA, Inc. **PRIMERO:** Se declara que han procedido legalmente las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre cancelación y reposición de títulos nominativos promovidas por Javier L. Navarro Velasco, en su carácter de apoderado jurídico de Eljer Plumbingware Inc., antes Eljer Manufacturing, Inc. y Selkirk Canada USA, Inc. y consistentes en: El título de acción número 1-uno, emitido a favor de la sociedad Eljer Plumbingware Inc., antes Eljer Manufacturing, Inc., nacionalidad estadounidense, mismo que representa 99-noventa y nueve acciones comunes nominativas y liberadas de la serie A con valor nominal de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) cada una, y el título de acción número 2-dos emitido a favor de la sociedad Selkirk Canada U.S.A., Inc., de nacionalidad estadounidense, mismo que representa una acción común nominativa y liberada de la serie A con valor nominativo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) cada una, ambos emitidos por Industrias Eljer de México, S.A. de C.V. **SEGUNDO:** Se decreta la cancelación provisional de los documentos descritos en el resolutivo anterior,

esto para el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación dentro del plazo de 60-sesenta días contados a partir del día siguiente de la publicación que se ordena en el siguiente resolutivo.

TERCERO: Publíquese un extracto de esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en la inteligencia de que han transcurrido los sesenta días sin que se presente oposición, pasará a ser definitiva la cancelación. **CUARTO:** Notifíquese personalmente, tanto al promovente como a Industrias Eljer de México, S.A. de C.V., así interlocutoriamente lo resolvió y firma la ciudadana licenciada Juana María Macías García, Juez Décimo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado.- Doy fe.- Se publicó en el Boletín Judicial número 2783 del día 25-veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- El ciudadano Secretario.

Monterrey, N.L., a 3 de febrero de 1999.

El C. Primer Secretario del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Nancy M. Espinosa Medina

Rúbrica.

(R.- 100004)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Décima Quinta Sala Civil

EDICTO

Sr. Luis Enrique Barrientos Pérez.

En los autos del toca 1819/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Grupo Bler de México, S.A. de C.V., se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha veintiséis de junio del año próximo pasado, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del Juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Financiero, así como en los estrados de esta Sala.

México, D.F., a 23 de febrero de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos de la Décima Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 100005)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Guadalupe Zapata Ramírez de Francia.

En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve, dictado por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 1922/98-II, promovido por Alicia Dominga Reyes Mercado, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, se le tuvo como tercero perjudicada y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos a este Juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en el número 212 de la calle de Instituto Literario Poniente, de esta ciudad de Toluca, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las diez horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide la presente en la ciudad de Toluca, México, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito

en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Sara Mercedes Neira González

Rúbrica.

(R.- 100007)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Segundo de Distrito

Querétaro, Qro.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Rosalío Guerrero Bautista y Ma. de la Paz Anaya Martínez.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del Juicio de Amparo, ventilado bajo el expediente número 1305/98-VII, promovido por Lidia y Estela, ambas de apellidos Yáñez García, contra actos del Juez Quinto de Primera Instancia Civil, de esta ciudad y otra autoridad, juicio en el cual se les señaló con el carácter de terceros perjudicados y se les emplaza para que en el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan al Juicio de Garantías de Mérito, apercibidos que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones se les harán por lista que se fijará en el tablero de avisos de este Juzgado Segundo de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Querétaro, Qro., a 3 de febrero de 1999.

La Secretaria

Lic. Ma. Guadalupe Xicoténcatl Pérez

Rúbrica.

(R.- 100021)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero

Administración de Investigación y Seguimiento

Subadministración de Agentes y Apoderados Aduanales

ACUERDO 326-SAT-237

Visto el escrito presentado por la ciudadana María Regina Gaviño Martínez, para que se le expida patente de Agente Aduanal con adscripción a la Aduana de Tijuana, y considerando que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en dicho precepto legal, así como en los artículos 144 fracciones XXI y XXX de la Ley Aduanera, 187 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1509, a la ciudadana María Regina Gaviño Martínez, para que ejerza funciones con tal carácter ante la Aduana de Tijuana; **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio a la ciudadana María Regina Gaviño Martínez, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírese oficio al administrador de la Aduana de Tijuana, remitiéndole copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, por una sola vez, a costa del interesado y surta efectos de notificación.

México, D.F., a 22 de febrero de 1999.

El Administrador General de Aduanas

Lic. Luis Carlos Moreno Durazo

Rúbrica.

(R.- 100029)

ARRENDADORA FINANCIERA REFORMA, S.A. DE C.V.

Paseo de la Reforma 76, piso 11, 06600, México, D.F., Tel. 535-99-00, fax 592-87-91

CONVOCATORIA

En términos del artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo décimo octavo de los estatutos vigentes de Arrendadora Financiera Reforma, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, se convoca a los accionistas de la sociedad a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo en su domicilio, ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 76, piso 11, colonia Juárez, código postal 06600, en esta ciudad.

Fecha y hora de celebración en primera convocatoria: 24 de marzo de 1999 a las diez horas con treinta minutos.

Para el caso de que no se reúna el quórum requerido a los estatutos y la ley señalada, se celebrará en segunda convocatoria la mencionada Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en el domicilio indicado, el día 24 de marzo de 1999 a las doce horas.

Para efectos de la celebración en primera o segunda convocatoria, el orden del día será el siguiente:

I.- Informe, discusión y, en su caso, aprobación o confirmación del estado de disolución de la sociedad.

II.- Informe respecto a la designación judicial de la sociedad liquidadora y otorgamiento de facultades.

III.- Asuntos generales.

IV.- Nombramiento del delegado especial encargado de protocolizar ante notario público el acta que se levante con motivo de la presente Asamblea.

Para asistir a la Asamblea se requiere que los accionistas, por sí o por conducto de su representante, firmen la lista de asistencia de conformidad al padrón societario existente y reconocido por la sociedad.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por medio de mandatario en los términos del estatuto social.

México, D.F., a 25 de febrero de 1999.

El Liquidador

Banco Obrero, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Arq. Eduardo Guerrero Pérez

Apoderado Legal

Rúbrica.

(R.- 100030)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero

Administración de Investigación y Seguimiento

Subadministración de Agentes y Apoderados Aduanales

ACUERDO 326-SAT-233

Visto el escrito presentado por el ciudadano Jorge Gerardo Canan Brondo, para que se le expida patente de Agente Aduanal con adscripción a la Aduana de Nuevo Laredo, y considerando que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en dicho precepto legal, así como en los artículos 144 fracciones XXI y XXX de la Ley Aduanera, 187 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1492, al ciudadano Jorge Gerardo Canan Brondo, para que ejerza funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo; **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al ciudadano Jorge Gerardo Canan Brondo, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírese oficio al administrador de la Aduana de Nuevo Laredo, remitiéndole copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, por una sola vez, a costa del interesado y surta efectos de notificación.

México, D.F., a 22 de febrero de 1999.

El Administrador General de Aduanas

Lic. Luis Carlos Moreno Durazo

Rúbrica.

(R.- 100031)

ARRENDADORA FINANCIERA REFORMA, S.A. DE C.V.

Paseo de la Reforma 76, piso 11, 06600, México, D.F., Tel. 535-99-00, fax 592-87-91

CONVOCATORIA

En términos del artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo décimo octavo de los estatutos vigentes de Arrendadora Financiera Reforma, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, se convoca a los accionistas de la sociedad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo en su domicilio, ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 76, piso 11, colonia Juárez, código postal 06600, en esta ciudad.

Fecha y hora de celebración en primera convocatoria: 25 de marzo de 1999 a la diez horas con treinta minutos.

Para el caso de que no se reúna el quórum requerido a los estatutos y la ley señalada, se celebrará en segunda convocatoria la mencionada Asamblea General Ordinaria de Accionistas en el domicilio indicado, el día 25 de marzo de 1999 a las doce horas.

Para efectos de la celebración en primera o segunda convocatoria el orden del día será el siguiente:

I.- Informe que rinde la administración de acuerdo con el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles por los ejercicios sociales de 1997 y 1998 y, en su caso, aprobación.

II.- Asuntos generales.

III.- Nombramiento del delegado especial encargado de protocolizar ante notario público al acta que se levante con motivo de la presente Asamblea.

Para asistir a la Asamblea se requiere que los accionistas, por sí o por conducto de su representante, firmen la lista de asistencia de conformidad al padrón societario existente y reconocido por la sociedad.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por medio de mandatario en los términos del estatuto social.

Asimismo, se hace del conocimiento de los señores accionistas que la información financiera de la sociedad que será objeto de esta Asamblea queda a su disposición desde esta fecha en el domicilio arriba señalado.

México, D.F., a 26 de febrero de 1999.

El Liquidador

Banco Obrero, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Arq. Eduardo Guerrero Pérez

Apoderado Legal

Rúbrica.

(R.- 100032)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Mérida, Yucatán

CEDULA DE NOTIFICACION

Al C. Gilberto Ordóñez May

Domicilio desconocido.

En los autos de la causa penal número 31/93, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

"Mérida, Yucatán, a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Visto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese a Gilberto Ordóñez May que debe comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, dentro del término de noventa días naturales, contado a partir de la publicación de esta resolución, a acreditar la propiedad del vehículo marca Chrysler, con placas de circulación URA 8695, prevenido que de no hacerlo se pondrá a disposición del Consejo de la Judicatura a través de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Juez Primero de Distrito en el Estado, Jorge Arturo Camero Ocampo. Doy fe."

Jorge A. Camero O.- A. Castañeda D.- Rúbricas.

El Secretario del Juzgado

Lic. Armando Castañeda Díaz

Rúbrica.

(R.- 100059)

SEGUROS M DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Av. Ingenieros Militares No. 111, Col. Lomas de Sotelo, México, 11200, D.F.

Tels. 395-86-28, 580-61-25, 580-00-04, Tel./fax 395-85-02, 580-01-41

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos de la sociedad, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se convoca a los señores accionistas de Seguros M de México, S.A. de C.V., a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el día martes 23 de marzo de 1999 a las 11:00 horas, que se llevará a cabo en el domicilio social, ubicado en avenida Ingenieros Militares número 111-A, colonia Lomas de Sotelo, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, la cual se desarrollará de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

I.- Lista de asistencia.

II.- Designación e informe de escrutadores.

III.- Instalación de la Asamblea.

IV.- Situación financiera de la sociedad al 31 de diciembre de 1998.

V.- Modificación a los acuerdos tomados en las asambleas extraordinarias de fechas 15 de abril y 21 de agosto de 1998.

VI.- Acuerdos de Asamblea.

VII.- Designación de delegados que formalicen las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

México, D.F., a 3 de marzo de 1999.

Por el H. Consejo de Administración

Lic. Esteban Manuel González Vergara

Presidente

Rúbrica.

(R.- 100226)

SEGUROS M DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Av. Ingenieros Militares No. 111, Col. Lomas de Sotelo, México, 11200, D.F.

Tels. 395-86-28, 580-61-25, 580-00-04, Tel./fax 395-85-02, 580-01-41

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos de la sociedad, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se convoca a los señores accionistas de Seguros M de México, S.A. de C.V., a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el día martes 23 de marzo de 1999 a las 12:00 horas que se llevará a cabo en el domicilio social, ubicado en avenida Ingenieros Militares número 111-A, colonia Lomas de Sotelo, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, la cual se desarrollará de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

I.- Lista de asistencia.

II.- Designación e informe de escrutadores.

III.- Instalación de la Asamblea.

IV.- Situación financiera de la sociedad al 31 de diciembre de 1998.

V.- Modificación a los acuerdos tomados en las asambleas extraordinarias de fechas 15 de abril y 21 de agosto de 1998.

VI.- Acuerdos de Asamblea.

VII.- Designación de delegados que formalicen las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

México, D.F., a 3 de marzo de 1999.

Por el H. Consejo de Administración

Lic. Esteban Manuel González Vergara

Presidente

Rúbrica.

(R.- 100227)

AFORE TEPEYAC, S.A. DE C.V.

Jaime Balmes No. 11, torre A piso 1, Col. Los Morales Polanco, C.P. 11510,

Delegación Miguel Hidalgo, D.F., Tels. 230-70-88, 230-70-99 Lada sin costo 01-800-849-52-52

En cumplimiento al oficio número D00/1000/0043/99 de fecha 18 de febrero de 1999, emitido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; y de conformidad con la regla octava de la Circular CONSAR 04-1, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 10 de octubre de 1996, se publica la modificación a la estructura de comisiones, para los efectos legales a que haya lugar.

CONCEPTO	COMISION
Comisión sobre el flujo de las aportaciones recibidas por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.	1.6% del Salario Base de Cálculo
Comisión sobre el saldo acumulado, sobre los activos netos de la Siefore efectivamente invertidos.	0.15 Anual
Comisión sobre el saldo de ahorro voluntario.	0.15% Anual
Comisión sobre el saldo de cuentas inactivas.	0.15% Anual
Comisión por la expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley o su reglamento.	\$3.00
Comisión por la reposición de documentos de la cuenta individual.	\$3.00

DESCUENTOS	Para aquellos trabajadores que se encuentren registrados actualmente en AFORE Tepeyac, S.A. de C.V., una vez que hayan cumplido dos años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente modificación a la estructura de comisiones, se les otorgará un descuento respecto de la nueva comisión sobre flujo del 0.01 puntos porcentuales, es decir, 1 (un) punto básico, por cada aniversario que transcurra, hasta que dicha comisión se ubique en el 1.55%. Por lo que respecta a los trabajadores que se registren en AFORE Tepeyac, S.A. de C.V., después de la entrada en vigor de la presente modificación a la estructura de comisiones, tendrán derecho a este descuento una vez que transcurra su segundo aniversario.
Comisión por consultas adicionales a las previstas en la ley y su reglamento.	\$0.00
Comisión por el pago de retiros programados.	\$0.00
Comisión por los depósitos o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario.	\$0.00
Comisión por la entrega de recursos a las instituciones de seguros, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.	\$0.00
Comisión por el traspaso de recursos a otra Afore.	\$0.00
Comisión por el traspaso de recursos de una Siefore a otra Siefore.	\$0.00
Comisión por los recursos que se reciban de trabajadores que provengan de otra Afore.	\$0.00

En virtud de la modificación a la estructura de comisiones de Afore Tepeyac, S.A. de C.V., consistente, entre otros cambios, en el incremento de la comisión sobre flujo, se actualiza el derecho de los trabajadores para traspasar sus recursos a otra administradora de fondos para el retiro, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 47 y 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La nueva estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores que se encuentren registrados en Afore Tepeyac, S.A. de C.V., en la fecha de la entrada en vigor de la nueva estructura de comisiones, independientemente de la fecha de su registro, así como de aquellos trabajadores que se registren en lo sucesivo, con excepción del descuento por permanencia respecto de la nueva comisión sobre flujo, el cual se aplicará en términos y condiciones señalados en la propia modificación de la estructura de comisiones. México, D.F., a 2 de marzo de 1999.

Dr. Ramón Cancio Ballvé

Director General Adjunto

Rúbrica.

(R.- 100229)

CORITEL, S.A. DE C.V.

Bosque de Duraznos 127, Lobby, Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F., Tel. 326-88-28, fax 237-46-31

NOTA ACLARATORIA

El suscrito, en mi carácter de liquidador de Coritel, S.A. de C.V. (en liquidación), hago constar para todos los efectos a que haya lugar que en el balance general de Coritel, S.A. de C.V., publicado por primera ocasión el 23 de febrero de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**, existe un error mecanográfico.

Dice: Balance General al 31 de enero de 1998.

Debe decir: Balance General al 31 de enero de 1999.

México, D.F., a 24 de febrero de 1999.

Coritel, S.A. de C.V.

Patrick Mercier Lefevre

Rúbrica.

(R.- 100250)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que a partir del 1 de enero de 1999, los costos por suscripción y por ejemplar son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 650.00
 * Ejemplar: \$ 6.00

* Se incrementará \$1.20 adicional por cada sección.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes para el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 1999, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 755.50
2/8	de plana	\$ 1,511.00
3/8	de plana	\$ 2,266.50
4/8	de plana	\$ 3,022.00
6/8	de plana	\$ 4,533.00
1	plana	\$ 6,044.00
1 4/8	planas	\$ 9,066.00
2	planas	\$12,088.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
 DIRECTORIO

Dirección: 566-7862

566-5342

Producción y Edición: 535-2969

535-7454

546-5023

Exts. 226

546-0947

238

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
 DIRECTORIO

Distribución: 566-6970

Centro Nacional de Información: 789-5638

795-2196

Suscripciones y quejas: 592-7919

535-4583

Domicilio: Abraham González No. 48, planta
 baja

Col. Juárez, México, D.F.

C.P. 06600

DIRECTORIO

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Dirección: 566-7862

566-5342

Producción y Edición: 535-2969

535-7454

546-5023

Exts.

226

546-0947

238

Distribución: 566-6970

Centro Nacional de Información: 789-5638

795-2196

Suscripciones y quejas: 592-7919

535-4583

Domicilio: Abraham González No. 48, planta baja

Col. Juárez, México, D.F.

C.P. 06600

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un disquete que deberá contar con las siguientes características:

1.- Captura

a) En cualquiera de los siguientes procesadores: WORD PERFECT 5.0, WORD PERFECT 5.1, MS WORD, WORD FOR WINDOWS (sin tablas de edición).

b) El contenido del documento se capturará en un solo archivo; en caso de publicar varios documentos, se presentará un disquete por cada uno de ellos.

2.- Texto

a) Los encabezados son los únicos que se capturarán en mayúsculas, ejemplo:
ADMIL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 26 DE DICIEMBRE DE 1993

(pesos)

b) Texto justificado (incluyendo encabezados), sin negritas y a renglón corrido.

c) Los títulos y subtítulos en mayúsculas y minúsculas (A,b), ejemplo:

1.- Políticas contables

2.- Edificios y terrenos

d) Las firmas quedarán así:

C.P. Angel Ríos Calderón

Representante Legal

Rúbrica.

3.- Tablas de balance

a) Los encabezados se capturarán colocando un tabulador entre columna y columna, entre el signo de \$ y la cantidad no llevará tabulador sino 2 o 3 espacios; los conceptos como Activo, Pasivo y Capital, etcétera, irán en mayúsculas y minúsculas sin subrayar, ejemplo:

	1995	1996
Activo	\$ 1,464	1,364

Estas instrucciones son para todos los balances de cualquier número de columnas; en relación con el número de columnas aumentarán los tabuladores.

Mayor información a los teléfonos: 535 74 54, 546 09 47 y 546 41 43, extensión 275, Sección de Avisos.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word. Los estados financieros en Word para Windows se presentarán sin tablas de edición.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en efectivo, con cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, siete días hábiles después del mismo.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 535-74-54 y 546-40-21, extensión 275; fax extensión 237.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999

Contenido	
A.	Formas oficiales aprobadas.
1.	Código
2.	Ley del ISR
3.	Ley del IEPS
4.	Ley FISAN
B.	Formas oficiales aprobadas que pueden ser enviadas a través del servicio postal.
C.	Formatos, cuestionario, instructivo y catálogos aprobados.

A. Formas oficiales aprobadas.

1. Código

Número	Nombre de la forma oficial	Número de ejemplares a presentar
FMP-1	Formulario Múltiple de Pago. Medidas: 8 1/2 x 11"/carta. Tintas 2 al frente, en negro y rosa reflectiva. Papel: MOCR blanco de 90 gramos. Para lector óptico. Perforaciones: 1 horizontal. Folios: Doble arábigo. Esta forma no es de libre impresión. Este formulario es de uso exclusivo del SAT.	Unico
FMP-1 Legal	Formulario Múltiple de Pago. Medidas: 8 1/2 x 14"/legal. Tintas 2 al frente, en negro y rosa reflectiva. 1 al reverso en negro. Papel: MOCR blanco de 90 gramos. Para lector óptico. Perforaciones: 4 horizontales, 1 vertical. Folios: Doble arábigo. Esta forma no es de libre impresión. Este formulario es de uso exclusivo del SAT.	Unico
5	Declaración general de pago de derechos. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Triplicado
16	Declaración general de pago de productos y aprovechamientos. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Triplicado
36	Constancia de residencia para efectos fiscales. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Triplicado
37	Constancia de retenciones por salarios y conceptos asimilados. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado
37-A	Constancia de percepciones y retenciones. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado

38	Solicitud de registro de contadores públicos y de sociedades o asociaciones de contadores públicos. 21.6 x 34 cms./Oficio. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Triplicado
38-1	Anexo 1 de la Solicitud de registro de contadores públicos y de sociedades o asociaciones de contadores públicos. 21.6 x 34 cms./Oficio. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Sextuplicado
38-2	Anexo 2 de la Solicitud de registro de contadores públicos y de sociedades o asociaciones de contadores públicos. 21.6 x 34 cms./Oficio. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Sextuplicado
39	Aviso para presentar dictamen fiscal o sustitución de contador público registrado. 21.6 x 34 cms./Oficio. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Sextuplicado
40	Carta de presentación del dictamen fiscal. 21.6 x 34 cms./Oficio. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Sextuplicado
41	Aviso de compensación. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Triplicado
42	Declaración de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Triplicado
Anexo 1	Operaciones con clientes. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
Anexo 2	Operaciones con proveedores de bienes y servicios. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
44	Aviso de opción o solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
46	Aviso de operaciones con autofacturación personas físicas y morales. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
47	Aviso de operaciones de agrupaciones ganaderas con facturación por cuenta de sus integrantes. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
48	Aviso para garantizar el interés fiscal a través del embargo en la vía administrativa. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
R-1	Formulario de registro. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado

2. Ley del ISR

26	Declaración anual del crédito al salario pagado en efectivo. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
27	Declaración anual de retenciones a contribuyentes que obtengan ingresos asimilados a salarios y otras retenciones excepto pagos al extranjero y crédito al salario. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado

28	Constancia de pagos efectuados a residentes en el extranjero provenientes de fuentes de riqueza ubicada en territorio nacional. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
29	Declaración anual de pagos efectuados a residentes en el extranjero. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
32	Solicitud de devoluciones. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Quintuplicado
Anexo 1	Determinación del saldo a favor del I.V.A. y relación de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Quintuplicado
Anexo 2	Relación de operaciones de comercio exterior. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Quintuplicado
Anexo 3	Relación de impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores para efectos de devolución de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Quintuplicado
34	Solicitud de autorización para disminuir el monto de pagos provisionales en el impuesto sobre la renta e impuesto al activo. 21.6 x 34 cms./Oficio. Color negro en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado
34-1	Solicitud de autorización para disminuir el monto de pagos provisionales a cargo de: 21.6 x 34 cms./Oficio. Color negro en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado
45	Aviso múltiple para: 1- Destrucción de mercancías que han perdido su valor. 2- Donación de mercancías que han perdido su valor. 3- Bienes de activo fijo e inversiones que dejaron de ser útiles. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Triplificado
Anexo 1	Destrucción de mercancías que han perdido su valor. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Triplificado
Anexo 2	Donación de mercancías o bienes de activo fijo. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Triplificado
HISR-71	Declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas morales con fines no lucrativos (que no determinan remanente distribuible). 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color 416. Esta forma es de libre impresión.	Triplificado
1-A	Pago provisional de los impuestos sobre la renta y al valor agregado por enajenación y adquisición de bienes. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Triplificado
1	Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado

2	Declaración del ejercicio. Personas morales régimen general. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
Anexo A de la forma fiscal 2	Estado de resultados. Personas morales en general. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
Anexo B de la forma fiscal 2	Estado de resultados. Empresas del sistema financiero. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
Anexo C de la forma fiscal 2	Análisis del costo de ventas. Personas morales del sector industrial. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
2-A	Declaración del ejercicio de las sociedades mercantiles controladoras. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
Anexo I de la forma fiscal 2-A	Estado de resultados. Sociedades mercantiles controladoras. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
Anexo II de la forma fiscal 2-A	Análisis del costo de ventas. Sociedades mercantiles controladas del sector industrial. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
3	Declaración del ejercicio. Personas morales régimen simplificado. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
Anexo 1 de la forma fiscal 3	Empresas de Autotransporte. Declaración de sus integrantes personas físicas. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
6	Declaración del ejercicio personas físicas. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
Anexo 1	Salarios y honorarios. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
Anexo 2	Arrendamiento. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
Anexo 3	Enajenación, adquisición de bienes, dividendos y otros ingresos. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado

Anexo 4	Actividades empresariales. (Régimen general). 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
Anexo 4 Bis	Análisis del costo de ventas. Personas físicas del sector industrial. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
Anexo 5	Actividades empresariales. (Régimen simplificado). 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
Anexo 6	Retenedores, copropietarios y deducciones personales. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
Anexo 7	Pequeños contribuyentes. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
8	Declaración del ejercicio personas físicas. Pago del I.S.R., sueldos y salarios. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
Anexo 1 de la forma fiscal 8	Deducciones personales. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
10	Declaración de pago de derechos de agua y derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales. Pequeños contribuyentes 21.6 x 34 cms./Oficio en blanco/negro. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado
50	Declaración de contribuyentes que otorguen donativos. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
51	Declaración anual de operaciones efectuadas a través de fideicomisos y asociaciones en participación. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
53	Declaración informativa anual de sociedades de inversión de capitales. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
54	Declaración sobre las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal, en sociedades o entidades residentes o ubicadas en dichas jurisdicciones. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
Anexo 1 de la forma fiscal 54	Inversiones por conducto de entidades interpuestas. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado

CF-1	Cuestionario para solicitar la autorización de consolidación fiscal. Sociedades Controladoras 21.6 x 27.9 cm./carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión	Duplicado
CF-2	Cuestionario para solicitar la autorización de consolidación fiscal. Sociedades Controladas 21.6 x 27.9 cm./carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión	Duplicado
3. Ley del IEPS		
RE-1	Formulario de registro al padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado
1-E	Pagos provisionales y primera parcialidad del impuesto especial sobre producción y servicios. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado o en su caso Triplicado
4	Declaración del ejercicio. Impuesto especial sobre producción y servicios. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
Anexo 1 de la forma fiscal 4	Impuesto retenido por enajenación a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
IEPS1	Información sobre importe y volumen de ventas. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Triplicado
IEPS2	Información de los equipos de control físico de la producción. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Triplicado
IEPS3	Información de los equipos de destilación o envasamiento. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Triplicado
IEPS4	Inicio o término de proceso de destilación. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Triplicado
IEPS5	Inicio o término de proceso de envasamiento. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Triplicado
IEPS7	Lista de precios de venta de bebidas alcohólicas. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Triplicado
IEPS8	Reporte de inventario de bebidas alcohólicas. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Triplicado
4. Ley FISAN		
HISAN-4	Impuesto sobre automóviles nuevos. Aviso del precio y demás características de los automóviles. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Esta forma es de libre impresión.	Triplicado

HISAN-4-1	Impuesto sobre automóviles nuevos. Aviso del precio y demás características de los automóviles. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado
S.H.C.P. 9	Pago de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. Nuevos pesos. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa).	Duplicado
11	Declaración del pago provisional del impuesto sobre automóviles nuevos. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
14	Declaración del ejercicio del impuesto sobre automóviles nuevos. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado

B. Formas oficiales aprobadas que pueden ser enviadas a través del servicio postal.

Número	Nombre de la forma fiscal	Número de ejemplares a presentar
26	Declaración anual del crédito al salario pagado en efectivo. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
27	Declaración anual de retenciones a contribuyentes que obtengan ingresos asimilados a salarios y otras retenciones excepto pagos al extranjero y crédito al salario. 23.5 x 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
54	Declaración sobre las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal, en sociedades o entidades residentes o ubicadas en dichas jurisdicciones. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
Anexo 1 de la forma fiscal 54	Inversiones por conducto de entidades interpuestas. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado

C. Formatos, cuestionario, instructivo y catálogos aprobados.

1. Cédula de identificación fiscal.
2. Logotipo fiscal (máquinas registradoras de comprobación fiscal).
3. Cuestionario informativo de procedimientos automatizados con equipos de cómputo para la autoimpresión de comprobantes fiscales.
4. Instructivo para medios magnéticos.
 - (a) Forma oficial 45.
 - (b) Información de la solicitud de devolución o el aviso de compensación de saldos a favor del impuesto al valor agregado a que se refieren las reglas 2.2.1. y 2.2.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.
 - (c) Información y hoja de cálculo modelo de las operaciones de financiamiento celebradas con entidades de financiamiento residentes en el extranjero a que se refieren las fracciones IX del artículo 58, IX del artículo 112, I y II del artículo 154 y II y III del artículo 154-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - (d) Información que deben presentar los contribuyentes a que se refiere la regla 6.1.4., 6.1.9. y 6.1.17. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.
 - (e) Información que deben presentar los contribuyentes a que se refiere la regla 6.1.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.
 - (f) Información que deben presentar los contribuyentes a que se refiere la regla 6.1.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.

- (g) Información que deben presentar los contribuyentes a que se refiere la regla 7.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.
5. Catálogo de claves de instituciones de crédito para efecto de que sean señaladas en las solicitudes de devolución, y en su caso, en las declaraciones respectivas por parte de las personas físicas.
 6. Catálogo de claves de derechos para efectos del llenado de la forma oficial 5.
 7. Catálogo de claves de productos para efectos del llenado de la forma oficial 16.
 8. Catálogo de claves de aprovechamientos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de febrero de 1999.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

VER IMAGEN 08MR-001.BMP
VER IMAGEN 08MR-002.BMP
VER IMAGEN 08MR-003.BMP
VER IMAGEN 08MR-004.BMP
VER IMAGEN 08MR-005.BMP
VER IMAGEN 08MR-006.BMP
VER IMAGEN 08MR-007.BMP
VER IMAGEN 08MR-008.BMP
VER IMAGEN 08MR-009.BMP
VER IMAGEN 08MR-010.BMP
VER IMAGEN 08MR-011.BMP
VER IMAGEN 08MR-012.BMP
VER IMAGEN 08MR-013.BMP
VER IMAGEN 08MR-014.BMP
VER IMAGEN 08MR-015.BMP
VER IMAGEN 08MR-016.BMP
VER IMAGEN 08MR-017.BMP
VER IMAGEN 08MR-018.BMP
VER IMAGEN 08MR-019.BMP
VER IMAGEN 08MR-020.BMP
VER IMAGEN 08MR-021.BMP
VER IMAGEN 08MR-022.BMP
VER IMAGEN 08MR-023.BMP
VER IMAGEN 08MR-024.BMP
VER IMAGEN 08MR-025.BMP
VER IMAGEN 08MR-026.BMP
VER IMAGEN 08MR-027.BMP
VER IMAGEN 08MR-028.BMP
VER IMAGEN 08MR-029.BMP
VER IMAGEN 08MR-030.BMP
VER IMAGEN 08MR-031.BMP
VER IMAGEN 08MR-032.BMP
VER IMAGEN 08MR-033.BMP
VER IMAGEN 08MR-034.BMP
VER IMAGEN 08MR-035.BMP
VER IMAGEN 08MR-036.BMP
VER IMAGEN 08MR-037.BMP
VER IMAGEN 08MR-038.BMP
VER IMAGEN 08MR-039.BMP
VER IMAGEN 08MR-040.BMP
VER IMAGEN 08MR-041.BMP
VER IMAGEN 08MR-042.BMP
VER IMAGEN 08MR-043.BMP
VER IMAGEN 08MR-044.BMP
VER IMAGEN 08MR-045.BMP
VER IMAGEN 08MR-046.BMP

VER IMAGEN 08MR-047.BMP
VER IMAGEN 08MR-048.BMP
VER IMAGEN 08MR-049.BMP
VER IMAGEN 08MR-050.BMP
VER IMAGEN 08MR-051.BMP
VER IMAGEN 08MR-052.BMP
VER IMAGEN 08MR-053.BMP
VER IMAGEN 08MR-054.BMP
VER IMAGEN 08MR-055.BMP
VER IMAGEN 08MR-056.BMP
VER IMAGEN 08MR-057.BMP
VER IMAGEN 08MR-058.BMP
VER IMAGEN 08MR-059.BMP
VER IMAGEN 08MR-060.BMP
VER IMAGEN 08MR-061.BMP
VER IMAGEN 08MR-062.BMP
VER IMAGEN 08MR-063.BMP
VER IMAGEN 08MR-064.BMP
VER IMAGEN 08MR-065.BMP
VER IMAGEN 08MR-066.BMP
VER IMAGEN 08MR-067.BMP
VER IMAGEN 08MR-068.BMP
VER IMAGEN 08MR-069.BMP
VER IMAGEN 08MR-070.BMP
VER IMAGEN 08MR-071.BMP
VER IMAGEN 08MR-072.BMP
VER IMAGEN 08MR-073.BMP
VER IMAGEN 08MR-074.BMP
VER IMAGEN 08MR-075.BMP
VER IMAGEN 08MR-076.BMP
VER IMAGEN 08MR-077.BMP
VER IMAGEN 08MR-078.BMP
VER IMAGEN 08MR-079.BMP
VER IMAGEN 08MR-080.BMP
VER IMAGEN 08MR-081.BMP
VER IMAGEN 08MR-082.BMP
VER IMAGEN 08MR-083.BMP
VER IMAGEN 08MR-084.BMP
VER IMAGEN 08MR-085.BMP
VER IMAGEN 08MR-086.BMP
VER IMAGEN 08MR-087.BMP
VER IMAGEN 08MR-088.BMP
VER IMAGEN 08MR-089.BMP
VER IMAGEN 08MR-090.BMP
VER IMAGEN 08MR-091.BMP
VER IMAGEN 08MR-092.BMP
VER IMAGEN 08MR-093.BMP
VER IMAGEN 08MR-094.BMP
VER IMAGEN 08MR-095.BMP
VER IMAGEN 08MR-096.BMP
VER IMAGEN 08MR-097.BMP
VER IMAGEN 08MR-098.BMP
VER IMAGEN 08MR-099.BMP
VER IMAGEN 08MR-100.BMP
VER IMAGEN 08MR-101.BMP
VER IMAGEN 08MR-102.BMP
VER IMAGEN 08MR-103.BMP
VER IMAGEN 08MR-104.BMP
VER IMAGEN 08MR-105.BMP
VER IMAGEN 08MR-106.BMP

VER IMAGEN 08MR-107.BMP
VER IMAGEN 08MR-108.BMP
VER IMAGEN 08MR-109.BMP
VER IMAGEN 08MR-110.BMP
VER IMAGEN 08MR-111.BMP
VER IMAGEN 08MR-112.BMP
VER IMAGEN 08MR-113.BMP
VER IMAGEN 08MR-114.BMP
VER IMAGEN 08MR-115.BMP
VER IMAGEN 08MR-116.BMP
VER IMAGEN 08MR-117.BMP
VER IMAGEN 08MR-118.BMP
VER IMAGEN 08MR-119.BMP
VER IMAGEN 08MR-120.BMP

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

VER IMAGEN 08MR-121.BMP
VER IMAGEN 08MR-122.BMP
VER IMAGEN 08MR-123.BMP
VER IMAGEN 08MR-124.BMP
VER IMAGEN 08MR-125.BMP
VER IMAGEN 08MR-126.BMP
VER IMAGEN 08MR-127.BMP
VER IMAGEN 08MR-128.BMP
VER IMAGEN 08MR-129.BMP
VER IMAGEN 08MR-130.BMP
VER IMAGEN 08MR-131.BMP
VER IMAGEN 08MR-132.BMP
VER IMAGEN 08MR-133.BMP
VER IMAGEN 08MR-134.BMP
VER IMAGEN 08MR-135.BMP
VER IMAGEN 08MR-136.BMP
VER IMAGEN 08MR-137.BMP
VER IMAGEN 08MR-138.BMP
VER IMAGEN 08MR-139.BMP
VER IMAGEN 08MR-140.BMP
VER IMAGEN 08MR-141.BMP
VER IMAGEN 08MR-142.BMP
VER IMAGEN 08MR-143.BMP
VER IMAGEN 08MR-144.BMP
VER IMAGEN 08MR-145.BMP
VER IMAGEN 08MR-146.BMP
VER IMAGEN 08MR-147.BMP
VER IMAGEN 08MR-148.BMP
VER IMAGEN 08MR-149.BMP
VER IMAGEN 08MR-150.BMP
VER IMAGEN 08MR-151.BMP
VER IMAGEN 08MR-152.BMP
VER IMAGEN 08MR-153.BMP
VER IMAGEN 08MR-154.BMP
VER IMAGEN 08MR-155.BMP
VER IMAGEN 08MR-156.BMP
VER IMAGEN 08MR-157.BMP
VER IMAGEN 08MR-158.BMP
VER IMAGEN 08MR-159.BMP

VER IMAGEN 08MR-160.BMP
 VER IMAGEN 08MR-161.BMP
 VER IMAGEN 08MR-162.BMP
 VER IMAGEN 08MR-163.BMP
 VER IMAGEN 08MR-164.BMP
 VER IMAGEN 08MR-165.BMP
 VER IMAGEN 08MR-166.BMP
 VER IMAGEN 08MR-167.BMP
 VER IMAGEN 08MR-168.BMP
 VER IMAGEN 08MR-169.BMP
 VER IMAGEN 08MR-170.BMP
 VER IMAGEN 08MR-171.BMP
 VER IMAGEN 08MR-172.BMP
 VER IMAGEN 08MR-173.BMP
 VER IMAGEN 08MR-174.BMP
 VER IMAGEN 08MR-175.BMP
 VER IMAGEN 08MR-176.BMP
 VER IMAGEN 08MR-177.BMP
 VER IMAGEN 08MR-178.BMP
 VER IMAGEN 08MR-179.BMP
 VER IMAGEN 08MR-180.BMP
 VER IMAGEN 08MR-181.BMP
 VER IMAGEN 08MR-182.BMP
 VER IMAGEN 08MR-183.BMP
 VER IMAGEN 08MR-184.BMP
 VER IMAGEN 08MR-185.BMP
 VER IMAGEN 08MR-186.BMP
 VER IMAGEN 08MR-187.BMP
 VER IMAGEN 08MR-188.BMP
 VER IMAGEN 08MR-189.BMP
 VER IMAGEN 08MR-190.BMP
 VER IMAGEN 08MR-191.BMP
 VER IMAGEN 08MR-192.BMP
 VER IMAGEN 08MR-193.BMP
 VER IMAGEN 08MR-194.BMP
 VER IMAGEN 08MR-195.BMP
 VER IMAGEN 08MR-196.BMP
 VER IMAGEN 08MR-197.BMP

CARACTERISTICAS:

- Se forma por 2 líneas, cada una con 3 signos.
- Cada signo se define por una matriz de (7) puntos verticales y (5) horizontales.
- La separación de líneas es de un salto y entre signos es de 1 a 3 puntos.
- La línea superior forma las letras "SH" constituidas por (32) puntos.
- La línea inferior forma las letras "CP" constituidas por (30) puntos.
- Las letras que conforman el logotipo fiscal deberán ser en forma estilizada conforme a este modelo.

3. Cuestionario informativo de procedimientos automatizados con equipos de cómputo para la autoimpresión de comprobantes fiscales.

Al cuestionario deberá anexar copia del poder notarial otorgado al representante legal y alcance que soporte la respuesta de cada pregunta, haciendo referencia a cada una de ellas.

Instrucciones:

Responda de manera clara cada una de las respuestas. Si requiere mayor espacio lo puede utilizar guardando el orden de las preguntas.

Nombre, denominación o razón social:			
R.F.C.:			
Domicilio Fiscal:			
Calle	No. Int.	No. Ext.	

Colonia		C.P.
Localidad		Entidad Federativa
1. Proporcione los siguientes datos del equipo de cómputo central y periféricos (impresoras y terminales):		
Domicilio de localización:		
Marca:	Modelo:	No. serie:
Sistema operativo y versión:		
2. Proporcione los siguientes datos por cada uno de los domicilios donde facture:		
Domicilio de localización (impresoras y terminales):		
Dispositivo:	Marca:	No. serie:
3. En el caso de que imprima facturas en diversos establecimientos, describa el medio de interconexión de los equipos de cómputo de dichos establecimientos, así como el diagrama correspondiente:		
4. Proporcione el nombre de la empresa a la que adquirió la aplicación, cuando la hubiera desarrollado su personal indique el nombre y cargo; asimismo mencione el lenguaje de programación de la aplicación:		
5. Mencione el procedimiento automático para la generación de folios y la longitud de caracteres definida para el folio:		
6. Mencione el procedimiento de afectación a cuentas y subcuentas, definiendo si el procedimiento es automático o semiautomático, así como la periodicidad con la que realiza las afectaciones. Además proporcione el diagrama respectivo:		
7. Mencione los niveles de seguridad con los que cuenta la aplicación para mantener la integridad de la serialización de los folios:		
8. Proporcione el nombre de la empresa con la que tiene celebrado el contrato de mantenimiento de la aplicación, en su caso indique el nombre y cargo de su personal que desempeña dicha actividad:		
9. Explique brevemente el procedimiento que realizará el sistema de cómputo y como registra en los archivos magnéticos, en los casos de:		
a. Registrar folios cancelados		
b. Realizar la reposición de facturas		

El SAT podrá en cualquier momento verificar la veracidad de la información proporcionada por el contribuyente.

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados en este cuestionario son verídicos y en el caso de ser necesario o efectuar algún cambio, daré aviso previo al SAT.

Nombre y firma del representante legal

Fecha:

4. Instructivo para medios magnéticos.

Características generales

Cuando en las disposiciones fiscales se hiciera referencia a declaraciones, avisos o cualquier información que deba presentarse mediante medios magnéticos, se utilizará para ello:

- (1) Los contribuyentes que tienen la obligación de presentar mediante dispositivo magnético declaraciones informativas de: crédito al salario, forma 26; retenciones del ISR, forma 27; residentes en el extranjero a los que se les hayan efectuado pagos, formas 28 y 29; y operaciones con clientes y proveedores, forma 42, de conformidad con los artículos 58, fracción X, 83, fracción V, 86, penúltimo párrafo, 92, quinto párrafo, 112, fracción VIII, 119-I, fracción VII, segundo párrafo y 123, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respectivamente, deberán utilizar únicamente el Sistema de Declaraciones Informativas por Medios Magnéticos (D.I.M.M.), observando lo siguiente:
- El sistema D.I.M.M. deberá ser utilizado por el (los) contribuyente(s) que esté(n) obligado(s) de conformidad con las leyes fiscales respectivas, o por aquellos que opten por presentar su información en dispositivos magnéticos.
 - El sistema D.I.M.M. sustituye cualquier forma anterior de presentación en dispositivos magnéticos para las declaraciones informativas señaladas.
 - El sistema D.I.M.M. estará disponible en las administraciones locales de recaudación, para lo cual se deberá acudir al módulo de atención fiscal para obtener el software relativo, presentando para ello cinco discos flexibles útiles de 3.5", de doble cara y alta densidad; así como en la dirección de Internet <http://www.sat.gob.mx> dentro de la página principal, localizando el icono de otros servicios.
 - Los contribuyentes que cuenten con un sistema propio para la obtención de la información, podrán transferirla al sistema D.I.M.M., a través de la opción carga Batch.
 - El sistema D.I.M.M. genera el disco flexible, así como el escrito de presentación, mismos que el contribuyente deberá presentar en la administración local de recaudación que corresponda a su domicilio fiscal.
 - Los contribuyentes que proporcionen la información a través de medios magnéticos, sistema D.I.M.M., podrán presentarla en los siguientes plazos:
 Cuando la primera letra del registro federal de contribuyentes quede comprendida entre las letras de la "A" a la "G", del 1o. al 9 de marzo de 1999.
 Cuando la primera letra del registro federal de contribuyentes quede comprendida entre las letras de la "H" a la "O", del 10 al 18 de marzo de 1999.
 Cuando la primera letra del registro federal de contribuyentes quede comprendida entre las letras de la "P" a la "Z", del 19 al 26 de marzo de 1999.
 - Los contribuyentes que presenten sus declaraciones informativas, a las que se refiere este numeral, en las formas impresas al efecto aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán observar para ello los plazos previstos en las disposiciones fiscales.
- (2) Salvo lo dispuesto en el inciso correspondiente a cada caso en particular, discos flexibles de 3.5", de doble cara y alta densidad, procesados en Código Estándar Americano para Intercambio de Información (ASCII) y en sistema operativo DOS, versión 3.0 o posterior, cuyas etiquetas externas contengan cuando menos los siguientes datos:
- R.F.C. del contribuyente.
 - Nombre, denominación o razón social.
 - Declaraciones que incluye.
 - Números de discos que presenta.
 - Periodo que comprende la información.
 - Fecha de entrega.

(a) Forma oficial 45.

(i) Introducción.

A fin de que los contribuyentes puedan presentar en medios magnéticos la información relativa al calendario de destrucción o donación de mercancías que han perdido su valor, la relación de mercancías a destruir o a donar, bienes de activo fijo e inversiones que dejaron de ser útiles, se establece el procedimiento a seguir para el llenado de la forma oficial 45 "Aviso múltiple para: 1. Destrucción de mercancías que han perdido su valor. 2. Donación de mercancías que han perdido su valor".

El contribuyente deberá proporcionar la descripción de los archivos que deben contener los discos flexibles, en cada uno de los casos siguientes:

- Destrucción de mercancías que han perdido su valor (Anexo 1).
- Destrucción única anual.
- Calendario de destrucciones periódicas.
- Relación de mercancías que han perdido su valor, lugar donde se encuentran las mercancías, nombre de los productos tal y como aparecen en la factura, número de unidades, clave, costo de producción o adquisición asentados en la contabilidad del contribuyente.

- Donación de mercancías o bienes de activo fijo (Anexo 2).
 - Datos de la mercancía a donar.
 - Datos de la donación.
 - Relación de mercancías a donar, nombre de los productos tal y como aparecen en la factura, número de unidades, clave, costo de producción o adquisición asentados en la contabilidad del contribuyente.
- (ii) Procedimiento para proporcionar información en medios magnéticos relativa a la forma oficial 45 desglosada por anexos.**
- Los discos flexibles que entregue el contribuyente, deberán llevar una etiqueta externa donde estén anotados los datos de identificación siguientes:
 - Domicilio fiscal.
 - Mencionar los archivos y extensiones grabados en el dispositivo, así como, los números de registros contenidos en cada uno de ellos.
 - Número de serie del medio magnético que envía, se refiere al número que asigna el fabricante al disco el cual se encuentra en el reverso, parte externa del disco.
- (iii) La información en medios magnéticos debe reunir las características siguientes:**
- Las cifras indicativas de importes se capturarán sin centavos, en moneda nacional, en pesos. Estas cifras se captarán sin signos ni puntuaciones (signos de pesos, comas y puntos).
 - Los campos que no contengan información se dejarán en blanco siempre y cuando respeten la descripción de archivos solicitada.
 - Los campos numéricos deberán justificarse a la derecha.
 - Los campos alfanuméricos se justificarán a la izquierda.
 - Medios magnéticos:
 - a) La información deberá ser almacenada por medio del comando *copy* para los archivos generados respetando los nombres y extensiones de los mismos.

Ejemplo:

copy C:\AM45*. * A:

- (iv) Con el objeto de cubrir las diferentes causas que pueden provocar errores de lectura en los dispositivos magnéticos, es necesario considerar los casos siguientes:**
- No incluir la **N**. En su caso sustituirla por un **&**.
 - No incluir montos de cifras negativas.
 - No incluir el carácter diagonal invertida (\).
 - Si originalmente los archivos fueron generados en Lotus 1-2-3 o Dbase, en ambos casos éstos contienen utilerías para convertir esos archivos en formato ASCII, por lo que se recomienda que los archivos cumplan con las especificaciones indicadas.
 - La información contenida en los campos cuando sean letras deberán ser mayúsculas.
- (v) En caso de ocupar más de un medio magnético por archivo, se tendrá que repetir el R.F.C. del contribuyente e indicar qué número secuencial le corresponde a ese archivo.**
- (vi) Los nombres de los archivos deben reunir las características siguientes:**
- Para cada archivo, la primera o las dos primeras letras deberán corresponder a las iniciales de aviso múltiple y a continuación el anexo que corresponda.
 - Los siguientes caracteres corresponden al tipo de información que contiene el archivo, de conformidad a las claves siguientes:

AM45I.TXT	--	Archivo de datos generales y anexo 1
AM45IB.TXT	--	Continuación anexo 1
AM45II.TXT	--	Anexo 2

(vii) Desglose de la forma oficial 45 para la captura en medio magnético.

Nombre del archivo: AM45I.TXT

**Información que deberá proporcionarse en el Primer Registro solamente.
Datos generales.**

No. campo	Posiciones	Longitud	Tipo	Descripción
1	1-3	3	N	C.R.H.
2	4-16	13	A	R.F.C. del contribuyente.
3	17-18	2	N	Clave de A.G.A.F.F. o A.L.A.F.
4	19-20	2	N	Ejercicio fiscal.
5	21-60	40	A	Nombre, denominación o razón social.
6				Domicilio fiscal.
6.1	61-140	80	A	(Calle, número exterior, número interior, colonia).
6.5	141-147	7	N	Teléfono.

6.6	148-180	33	A	Referencia entre las calles.
6.7	181-207	27	A	Municipio o delegación.
6.8	208-212	5	A	Código postal.
6.9	213-232	20	A	Localidad.
7	233-234	2	N	Clave de entidad federativa.
8				Datos generales.
8.1	235-235	1	N	Número 1 en caso de anexo 1, 0 cero en caso contrario.
8.2	236-236	1	N	Número 2 en caso de anexo 2, 0 cero en caso contrario.
8.3	237-237	1	N	Número 3 en caso de anexo 3, 0 cero en caso contrario.
8.4	238-238	1	N	Número de discos flexibles que entrega.
9				Datos del representante legal.
9.1	239-251	13	A	R.F.C. del representante.

1 Destrucción de mercancías Nombre del archivo: AM45I.TXT**Información que deberá proporcionarse en el Segundo Registro solamente.****Anexo 1**

No. campo	Posiciones	Longitud	Tipo	Descripción
1				Destrucción única anual.
1.1	1-33	33	A	Tipo de mercancía.
1.2	34-43	10	A	Importe de las mercancías a destruir.
1.3	44-123	80	A	Lugar donde se efectuará la destrucción. (calle, exterior, número interior, colonia).
1.3.1	124-130	7	N	Teléfono.
1.3.2	131-157	27	A	Municipio o delegación.
1.3.3	158-162	5	N	Código postal.
1.3.4	163-186	24	N	Localidad.
2	187-188	2	N	Entidad federativa.
3	189-194	6	N	Fecha de iniciación (DDMMAA).
4	195-198	4	N	Hora de inicio.
5	199-204	6	N	Fecha de terminación (DDMMAA).
6	205-208	4	N	Hora de terminación.
7	209-252	44	A	Procedimiento que se utilizará en la destrucción.

Información que deberá proporcionarse del Tercer Registro solamente.**Anexo 1**

No. campo	Posiciones	Longitud	Tipo	Descripción
1	1-165	165	A	Explicación breve de la necesidad de destruir periódicamente.
2	166-166	1	A	Periodicidad con la que se pretende destruir (1-Semanal, 2-Quincenal, 3-Mensual, 4-Bimestral, 5-Cuatrimstral, 6-Semestral, 7-Otro)
3	167-186	20	A	Especificación de otro.

Información que deberá proporcionarse del Cuarto Registro en adelante.**Anexo 1**

No. campo	Posiciones	Longitud	Tipo	Descripción
4	1-6	6	N	Fecha en que se efectuará la destrucción.
5	7-10	4	N	Hora de inicio de la destrucción.
6	11-236	50	A	Lugar donde se efectuará la destrucción.

Nombre del archivo: AM45IB.TXT**Información que deberá proporcionarse en el Primer Registro solamente.****Relación de mercancías que han perdido su valor.**

No. campo	Posiciones	Longitud	Tipo	Descripción
1	1-13	13	A	R.F.C. del contribuyente.
2	14-93	80	A	Lugar donde se encuentran las mercancías.
3	94-100	7	N	Teléfono.
4	101-127	27	A	Municipio o delegación.
5	128-132	5	N	Código postal.

6	133-156	24	A	Localidad.
7	157-158	2	N	Clave de entidad federativa.
8	159-171	13	N	Total de unidades.
9	172-182	11	N	Suma total (en pesos).

Información que deberá proporcionarse del Segundo Registro en adelante.**Anexo 1**

No. campo	Posiciones	Longitud	Tipo	Descripción
1	1-12	12	A	Nombre de los productos tal y como aparece en la factura.
2	13-17	5	N	Número de unidades.
3	18-19	2	A	Clave PT=Producto terminado. PP=Producto en proceso. MP=Materia prima. PA=Partes o accesorios. ME=Material de empaque. E=Envases. O=Otros.
4	20-30	11	N	Total de costo de producción o adquisición contable (en pesos).

Nombre del archivo: AM45II.TXT**Información que deberá proporcionarse en el Primer Registro solamente.****Anexo 2.**

No. campo	Posiciones	Longitud	Tipo	Descripción
1	1-13	13	A	R.F.C. del contribuyente.
2	14-46	33	A	Dato de la mercancía a donar.
3	47-56	10	N	Importe total de las mercancías a donar.
4	57-96	40	A	Denominación o razón social.
5	97-109	13	A	R.F.C. de la donataria.
6	110-189	80	A	Domicilio fiscal (calle, número exterior, número interior, colonia).
7	190-196	7	A	Teléfono.
8	197-229	33	A	Referencia entre las calles.

Nombre del archivo: AM45II.TXT**Información que deberá proporcionarse en el Segundo Registro solamente.****Anexo 2.**

No. campo	Posiciones	Longitud	Tipo	Descripción
1	1-13	13	A	R.F.C. del contribuyente.
2	14-40	27	A	Municipio o delegación.
3	41-45	5	N	Código postal.
4	46-60	15	A	Localidad.
5	61-62	2	N	Clave de entidad federativa.
6	63-63	1	A	Letra E para fines de enseñanza.
7	64-64	1	A	Letra A para fines de asistencia.
8	65-65	1	A	Letra B para fines de beneficencia.
9	66-66	1	A	Letra Y para investigación y desarrollo tecnológico.
10	67-72	6	N	Fecha de la donación.
11	73-77	5	N	Total de unidades.
12	78-89	12	N	Suma total de costo de producción o adquisición contable.

Información que deberá proporcionarse del Tercer Registro en adelante.**Anexo 2.**

No. campo	Posiciones	Longitud	Tipo	Descripción
1	1-12	12	A	Nombre de los productos.
2	13-17	5	N	Número de unidades.
3	18-19	2	A	Clave PT=Producto terminado. PP=Producto en proceso. MP=Materia prima. PA=Partes o accesorios. ME=Material de empaque.

ARCHIVO "IVADEV1.TXT"

Formato de registro de identificación del contribuyente; datos del saldo a favor solicitado y número de registros que presenta en los archivos "IVADEV2.TXT" (formato de registro de operaciones con proveedores, arrendadores y prestadores de servicios) e "IVADEV3.TXT" (formato de registro de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones).

No. Cpo	Sub. cpo.	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del campo
1		001 a 004	4	Numérico	Control del medio en caso de no utilizar el programa proporcionado por el SAT, este campo se llenará con ceros
2		005 a 017	13	Alfanumérico	R.F.C. del contribuyente
	2.1	005 a 008	4	Alfabético	Parte alfabética del R.F.C.
	2.2	009 a 014	6	Numérico	Parte numérica del R.F.C.
	2.3	015 a 017	3	Alfanumérico	Homonimia y D.V. del R.F.C.
3		018 a 092	75	Alfabético	Nombre, denominación o razón social del contribuyente
4		093 a 095	3	Numérico	Clave del banco para el depósito de su devolución
5		096 a 100	5	Numérico	Número de sucursal
6		101 a 115	15	Numérico	Número de cuenta
7		116 a 135	20	Alfanumérico	Localidad del banco
8		136 a 136	1	Numérico	Tipo de declaración en la que manifestó el saldo a favor: 1 Normal 2 Complementaria
9		137 a 144	8	Numérico	Periodo de la declaración en el que se generó el saldo a favor
	9.1	137 a 138	2	Numérico	Mes inicial
	9.2	139 a 140	2	Numérico	Año inicial
	9.3	141 a 142	2	Numérico	Mes final
	9.4	143 a 144	2	Numérico	Año final
10		145 a 150	6	Numérico	Fecha de presentación de la declaración en la que se manifestó el saldo a favor
	10.1	145 a 146	2	Numérico	Día de presentación
	10.2	147 a 148	2	Numérico	Mes de presentación
	10.3	149 a 150	2	Numérico	Año de presentación
11		151 a 162	12	Numérico	I.V.A. trasladado
12		163 a 174	12	Numérico	I.V.A. acreditable
13		175 a 186	12	Numérico	I.V.A. pendiente
14		187 a 198	12	Numérico	I.V.A. saldo a favor
15		199 a 210	12	Numérico	Saldo a favor del I.V.A. solicitado
16		211 a 214	4	Numérico	Número de registros del archivo IVADEV2.TXT
17		215 a 218	4	Numérico	Número de registros del archivo IVADEV3.TXT
18		219 a 219	1	Numérico	Declaración: 1 Provisional 2 Ejercicio

En el campo 4 "clave del banco para el depósito de su devolución", anotará la clave que corresponda a la institución de crédito en la cual mantiene la cuenta de cheques en la que se depositará el importe de su devolución, conforme el catálogo anexo. En caso de no contar con cuenta de cheques, los campos 4 "clave del banco para el depósito de su devolución", 5 "número de sucursal", 6 "número de cuenta" deberán llenarse con ceros y el campo 7 "localidad del banco" se rellenará con espacios.

La información de los campos 11 I.V.A. trasladado, 12 I.V.A. acreditable, 13 I.V.A. pendiente y 14 I.V.A. saldo a favor corresponden a la declaración de pago provisional. El campo 14 I.V.A. saldo a favor, únicamente se utilizará para los saldos a favor manifestados en declaraciones provisionales, presentadas en formatos vigentes a partir de 1995, en cualquier otro caso deberá llenarse con ceros.

En el caso de saldos a favor manifestados en declaraciones del ejercicio, las posiciones correspondientes a los campos 11 I.V.A. trasladado, 12 I.V.A. acreditable y 13 I.V.A. pendiente se llenarán con ceros y en el campo 14 I.V.A. saldo a favor se grabará la información de "neto a favor" correspondiente a la sección de IVA último renglón, de la declaración del ejercicio.

ARCHIVO "IVACOM1.TXT"

Formato de registro de identificación del contribuyente, datos del saldo a favor compensado y número de registros que presenta en los archivos "IVACOM2.TXT" e "IVACOM3.TXT".

No. Cpo	Sub. cpo.	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del campo
1		001 a 004	4	Numérico	Control del medio en caso de no utilizar el programa proporcionado por el SAT, este campo se llenará con ceros
2	2.1	005 a 017	13	Alfanumérico	R.F.C. del contribuyente
	2.2	005 a 008	4	Alfabético	Parte alfabética del R.F.C.
	2.3	009 a 014	6	Numérico	Parte numérica del R.F.C.
3		015 a 017	3	Alfanumérico	Homonimia y D.V. del R.F.C.
4		018 a 092	75	Alfabético	Nombre, denominación o razón social del contribuyente
		093 a 098	6	Numérico	Fecha de presentación de la declaración en la que compensó:
	4.1	093 a 094	2	Numérico	Día de presentación
	4.2	095 a 096	2	Numérico	Mes de presentación
	4.3	097 a 098	2	Numérico	Año de presentación
5		099 a 106	8	Numérico	Periodo de la declaración en la que compensó:
	5.1	099 a 100	2	Numérico	Mes inicial
	5.2	101 a 102	2	Numérico	Año inicial
	5.3	103 a 104	2	Numérico	Mes final
	5.4	105 a 106	2	Numérico	Año final
6		107 a 114	8	Numérico	Periodo de la declaración en el que se generó el saldo a favor:
	6.1	107 a 108	2	Numérico	Mes inicial
	6.2	109 a 110	2	Numérico	Año inicial
	6.3	111 a 112	2	Numérico	Mes final
	6.4	113 a 114	2	Numérico	Año final
7		115 a 115	1	Numérico	Tipo de declaración en la que manifestó el saldo a favor: 1 Normal 2 Complementaria
8		116 a 121	6	Numérico	Fecha de presentación de la declaración en la que se manifestó el saldo a favor:
	8.1	116 a 117	2	Numérico	Día de presentación
	8.2	118 a 119	2	Numérico	Mes de presentación
	8.3	120 a 121	2	Numérico	Año de presentación
9		122 a 133	12	Numérico	I.V.A. trasladado
10		134 a 145	12	Numérico	I.V.A. acreditable
11		146 a 157	12	Numérico	I.V.A. pendiente
12		158 a 169	12	Numérico	I.V.A. saldo a favor
13		170 a 181	12	Numérico	Importe compensado
14		182 a 185	4	Numérico	Número de registros del archivo IVACOM2.TXT
15		186 a 189	4	Numérico	Número de registros del archivo IVACOM3.TXT
16		190 a 190	1	Numérico	Declaración: 1 Provisional 2 Ejercicio

La información de los campos 9 I.V.A. trasladado, 10 I.V.A. acreditable, 11 I.V.A. pendiente y 12 I.V.A. saldo a favor, corresponden a la declaración de pago provisional. El campo 12 I.V.A. saldo a favor,

únicamente se utilizará para los saldos a favor manifestados en declaraciones provisionales, presentadas en formatos vigentes a partir de 1995, en cualquier otro caso deberá llenarse con ceros.

En el caso de saldos a favor manifestados en declaraciones del ejercicio, las posiciones correspondientes a los campos 9 I.V.A. trasladado, 10 I.V.A. acreditable y 11 I.V.A. pendiente se llenarán con ceros y en el campo 12 I.V.A. saldo a favor, se grabará la información de "neto a favor" correspondiente a la sección de IVA último renglón, de la declaración del ejercicio en la que se manifestó el saldo a favor.

ARCHIVO "IVADEV2.TXT" o "IVACOM2.TXT"

Formato de registro de operaciones con proveedores, arrendadores y prestadores de servicios.

No. Cpo	Sub. cpo.	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del campo
1		001 a 004	4	Numérico	Control del medio
2		005 a 017	13	Alfanumérico	R.F.C. del contribuyente
	2.1	005 a 008	4	Alfabético	Parte alfabética del R.F.C.
	2.2	009 a 014	6	Numérico	Parte numérica del R.F.C.
	2.3	015 a 017	3	Alfanumérico	Homonimia y D.V. del R.F.C.
3		018 a 025	8	Numérico	Periodo de la declaración en el que se generó el saldo a favor:
	3.1	018 a 019	2	Numérico	Mes inicial.
	3.2	020 a 021	2	Numérico	Año inicial.
	3.3	022 a 023	2	Numérico	Mes final.
	3.4	024 a 025	2	Numérico	Año final.
4		026 a 031	6	Numérico	Fecha de presentación de la declaración en la que se manifestó el saldo a favor:
	4.1	026 a 027	2	Numérico	Día de presentación.
	4.2	028 a 029	2	Numérico	Mes de presentación.
	4.3	030 a 031	2	Numérico	Año de presentación.
5		032 a 032	1	Numérico	Tipo de declaración en la que manifestó el saldo a favor:
					1 Normal.
					2 Complementaria.
6		033 a 033	1	Numérico	Tipo de operación:
					1 Proveedor.
					2 Arrendador.
					3 Prestador de servicios.
7		034 a 037	4	Numérico	Periodo de la última operación que relaciona de este proveedor, arrendador o prestador de servicios:
	7.1	034 a 035	2	Numérico	Mes de la última operación.
	7.2	036 a 037	2	Numérico	Año de la última operación.
8		038 a 040	3	Numérico	Número de operaciones que relaciona de este proveedor, arrendador o prestador de servicios.
9		041 a 053	13	Alfanumérico	R.F.C. del proveedor, arrendador o prestador de servicios:
	9.1	041 a 044	4	Alfabético	Parte alfabética del R.F.C.
	9.2	045 a 050	6	Numérico	Parte numérica del R.F.C.
	9.3	051 a 053	3	Alfanumérico	Homonimia y D.V. del R.F.C.
10		054 a 128	75	Alfabético	Nombre, denominación o razón social del proveedor, arrendador o prestador de servicios.
11		129 a 140	12	Numérico	Importe de los bienes o servicios.
12		141 a 152	12	Numérico	Importe del I.V.A. acreditable.

ARCHIVO "IVADEV3.TXT" o "IVACOM3.TXT"

Formato de registro de operaciones de comercio exterior (Importaciones y Exportaciones).

No. Cpo	Sub. cpo.	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del campo
---------	-----------	------------	----------	---------------	------------------

1		001 a 004	4	Numérico	Control del medio.
2		005 a 017	13	Alfanumérico	R.F.C. del contribuyente.
	2.1	005 a 008	4	Alfabético	Parte alfabética del R.F.C.
	2.2	009 a 014	6	Numérico	Parte numérica del R.F.C.
	2.3	015 a 017	3	Alfanumérico	Homonimia y D.V. del R.F.C.
3		018 a 025	8	Numérico	Periodo de la declaración en el que se generó el saldo a favor:
	3.1	018 a 019	2	Numérico	Mes inicial.
	3.2	020 a 021	2	Numérico	Año inicial.
	3.3	022 a 023	2	Numérico	Mes final.
	3.4	024 a 025	2	Numérico	Año final.
4		026 a 031	6	Numérico	Fecha de presentación de la declaración en la que se manifestó el saldo a favor:
	4.1	026 a 027	2	Numérico	Día de presentación.
	4.2	028 a 029	2	Numérico	Mes de presentación.
	4.3	030 a 031	2	Numérico	Año de presentación.
5		032 a 032	1	Numérico	Tipo de declaración en la que manifestó el saldo a favor:
					1 Normal.
					2 Complementaria.
6		033 a 033	1	Numérico	Tipo de operación:
					1 Importación.
					2 Exportación.
7		034 a 039	6	Numérico	Fecha de pedimento de importación o exportación:
	7.1	034 a 035	2	Numérico	Día del pedimento.
	7.2	036 a 037	2	Numérico	Mes del pedimento.
	7.3	038 a 039	2	Numérico	Año del pedimento.
8		040 a 043	4	Numérico	Número de agente.
9		044 a 050	7	Numérico	Número de documento (pedimento).
10		051 a 053	3	Numérico	Clave de la aduana y la sección.
11		054 a 128	75	Alfabético	Nombre del proveedor o cliente.
12		129 a 140	12	Numérico	Importe de la operación.
13		141 a 152	12	Numérico	Importe del I.V.A. pagado por la importación (en caso de exportaciones, este campo deberá contener ceros).

(c) Información y hoja de cálculo modelo de las operaciones de financiamiento celebradas con entidades de financiamiento residentes en el extranjero a que se refieren las fracciones IX del artículo 58, IX del artículo 112, I y II del artículo 154 y II y III del artículo 154-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información en los medios magnéticos debe reunir las siguiente características.

1. Los importes se deberán indicar en la moneda extranjera utilizada para la contratación del financiamiento con punto y comas sin centavos.
2. Las celdas que no contengan información se llenarán con tres ceros.
3. Las celdas numéricas serán justificadas a la derecha sin decimales (redondeados).
4. Los campos numéricos expresados en porcentajes deberán contener punto decimal y no signo de %.
5. Los campos alfanuméricos relativos a las fechas deberán indicarse en el siguiente formato: DD/MM/AA donde DD=Día, MM=Mes y AA=Año.
6. El medio magnético deberá contener, además de los requisitos señalados en el sumario del rubro D. Instructivo para medios magnéticos, en su etiqueta, el nombre de la persona residente en México o del establecimiento permanente o base fija de que se trate, el registro federal de contribuyentes, número de disco, nombre del archivo (DEUDA. XLS) cantidad de registros que contenga y fecha de entrega.
7. La denominación del archivo será DEUDA. XLS, que significa.
DEUDA= Nombre del archivo.
XLS= Extensión del archivo (LIBRO DE EXCEL)

8. Hoja de cálculo modelo (ANEXO 1)**9.** La posición que deberán ocupar los datos de cada uno de los préstamos serán los siguientes:

Número	Tipo	Observaciones de celdas
1	Alfabético	Deudor.
2	Alfanumérico	R.F.C.
3	Numérico	Saldo inicial.
4	Numérico	Saldo final.
5	Alfabético	Tipo de moneda.
6	Alfabético	Tipo de financiamiento.
7	Alfabético	Denominación de la tasa.
8	Numérico	Tasa de interés aplicable.
9	Alfabético	Beneficiario efectivo de los intereses.
10	Alfabético	Número de registro del beneficiario.
11	Alfanumérico	Fecha de exigibilidad del principal.
12	Alfanumérico	Fecha de exigibilidad de los intereses.

Nota: deberán respetar las posiciones y abstenerse de omitir y/o agregar campos

Ejemplos de las posiciones que deberán cumplir los valores y datos anteriores:

Celdas.

1. Nombre del deudor.

Ejemplos:

Compañía X, S.A. DE C.V.

Deberá anotar el nombre, denominación o razón social correcto del deudor de que se trate, conforme a sus estatutos sociales, el nombre deberá justificarse a la izquierda conservando su longitud.

2. Registro Federal de Contribuyentes.

Ejemplo:

AAA-090999-9T9.

3. Saldo Inicial

4. Saldo Final.

Ejemplos:

- Sin cantidad 000
- justificada a la derecha 1,234,567
- sin números decimales.

5. Tipo de moneda.

Ejemplos:

- Chelines austriacos.
- Dólares canadienses.
- Dólares EE.UU.AA.
- Florines holandeses.
- Francos belgas.
- Francos franceses.
- Francos suizos.
- Libras esterlinas.
- Liras italianas.
- Marcos alemanes.
- Pesetas españolas.
- Yen japonés.

6. Tipo de financiamiento.

Ejemplos:

- Aceptaciones bancarias.
- Cartas de crédito.
- Crédito puente.
- Directo.
- Habilitación o avío.
- Hipotecario.
- Líneas globales.
- Prendario.
- Protocolos.
- Quirografarios.
- Refaccionario.

precio de detallista base del impuesto. El quinto al precio al público por cajetilla, incluyendo el IEPS e IVA. El sexto, al gravamen especial causado por los productos enajenados.

El nombre del archivo estará formado por la leyenda CG, seguido de los dos dígitos que representan el número del mes que declara y los cuatro dígitos del año correspondiente, con la terminación .PRN.

La información presentada en los archivos antes mencionados, deberá contener como primer renglón la clave del RFC de la empresa, el cual deberá iniciar a partir de la primera posición y no deberá contener renglones en blanco.

En caso de que la venta sea en ceros o no hubiese ventas, el archivo correspondiente no contendrá registro ni caracteres de ningún tipo. Sólo se deberá presentar la clave del RFC de la empresa, tal y como se expresa en el párrafo anterior.

Los campos numéricos no contendrán caracteres de adición tales como asteriscos, comas o signos de pesos. Los centavos estarán separados por el punto decimal. En el caso de que existan devoluciones, deberá ponerse el signo negativo en forma de guión.

Aquellas empresas que durante el año de 1999 lancen al mercado marcas distintas a las aquí clasificadas, asignarán una nueva clave, la cual se integrará como se indica en el rubro B del Anexo 11 de la presente Resolución.

Las nuevas claves serán proporcionadas a la Dirección General de Política de Ingresos por Impuestos y de Coordinación Fiscal, sita en avenida Hidalgo número 77, módulo IV, piso 4, colonia Guerrero, código postal 06300, México, D.F., con 15 días de anticipación a la enajenación al público en general.

(f) Información que deben presentar los contribuyentes a que se refiere la regla 6.1.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.

Los nombres de los archivos estarán formados por las tres primeras letras del mes que se reporta, las cuatro cifras del año correspondiente y la extensión .PRN.

Los datos serán reportados en archivos mensuales, cuyos registros estarán compuestos por cuatro campos separados entre sí por al menos un espacio en blanco. El primer campo corresponde a la clave del producto según las claves que se relacionan en el rubro A del Anexo 11 de la presente Resolución, para el caso de bebidas alcohólicas fermentadas, cerveza, bebidas refrescantes y bebidas alcohólicas. Para el caso de tabacos labrados, la clave del producto corresponde a las claves que se relacionan en el rubro B del citado Anexo. El segundo, a la clave de presentación en términos del rubro A del propio Anexo. El tercero, al número de cajas producidas en el mes que se reporta. El cuarto, al número de envases por caja o número de cajetillas por caja en caso de tabacos labrados.

El archivo no debe de contener información adicional tal como títulos, márgenes o cuadros subrayados. Los campos no contendrán caracteres de adición tales como asteriscos, comas o signos de pesos.

(g) Información que deben presentar los contribuyentes a que se refiere la regla 7.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.

El nombre del archivo estará formado por la extensión .PRN y por las tres primeras letras del nombre del mes, las dos últimas cifras del año del que se reporta la información y las dos últimas cifras del año modelo correspondiente.

Los datos serán reportados en archivos mensuales por año modelo, en el primer renglón llevará la clave del RFC en la primera posición y del segundo renglón en adelante, los registros estarán compuestos por cuatro campos separados entre sí por al menos un espacio en blanco, en donde el primer campo corresponde a la clave del vehículo; el segundo al número de unidades vendidas; el tercero corresponde al precio por unidad sin incluir los impuestos sobre automóviles nuevos y al valor agregado y el cuarto al número correspondiente a la entidad en donde se vendió, con base a la clasificación que se contiene en el rubro C del Anexo 11 de esta Resolución. En caso de registrarse cancelaciones mensuales, éstas se deberán registrar con signo negativo en el tercer campo.

Cuando la venta sea en ceros, el archivo correspondiente llevará únicamente la clave del RFC en el primer renglón, primera posición, sin registros ni caracteres de ningún tipo.

Para efectos de este instructivo la información deberá proporcionarse con base en el código de claves que se contiene en el Anexo 15 de esta Resolución.

La clave vehicular se integrará como se indica en el citado Anexo 15.

El número de cada empresa es el señalado en el referido Anexo 15.

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley del ISTUV, la clave vehicular se determina de conformidad con lo dispuesto en el rubro A del mencionado Anexo, y deberá anotarse en la parte superior del número de folio de la factura o documento que ampare la enajenación.

Los fabricantes o ensambladores autorizados de automóviles y camiones nuevos proporcionarán a la Dirección General de Política de Ingresos por Impuestos y de Coordinación Fiscal, con 15 días de anticipación a la enajenación al público, las nuevas claves vehiculares de las diferentes versiones correspondientes a los vehículos del año modelo y posterior al de aplicación de la Ley del ISTUV.

5. Catálogo de claves de instituciones de crédito para efecto de que sean señaladas en las solicitudes de devolución, y en su caso, en las declaraciones respectivas por parte de las personas físicas.

CLAVE	NOMBRE
7	Bancomer, S.A.
8	Banca Confía, S.A.
9	Banca Serfin, S.A.
13	Banco Industrial, S.A.
14	Banco Santander Mexicano, S.A.
17	Banco Internacional, S.A.
18	Banco Bilbao Vizcaya, S.A.
20	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
22	Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.N.C.
23	Banco Nacional de México, S.A.
24	Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.
25	Banco del Sureste, S.A.
27	Citibank, S.A.
28	Banco Capital, S.A.
29	Banco Obrero, S.A.
30	Banco del Bajío, S.A.
31	Banco del Centro, S.A.
32	Banco Ixe, S.A.
36	Banco Inbursa, S.A.
37	Banco Interacciones, S.A.
42	Banca Mifel, S.A.
43	Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.
45	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
47	Banco Promotor del Norte, S.A.
56	Banca Quadrum, S.A.
58	Banco Regional de Monterrey, S.A.
59	Banco Invex, S.A.
62	Banca Afirme, S.A.
65	Banco Anáhuac, S.A.
102	A.B.N. Amro Bank México, S.A.
105	Banco Santander de México, S.A.
106	Bank Of América México, S.A.
107	Bank Of Tokio
109	Banque National de París México, S.A.
110	Chase Manhattan Bank México, S.A.
111	Chemical Bank México, S.A.
115	Fuji Bank México, S.A.
117	Banco J.P. Morgan, S.A.
119	Republic National Bank Of New York México, S.A.
210	Inverlat, S.A.
243	Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. Fiduciario
253	Banpaís, S.A.
261	Banca Promex, S.A.
280	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
285	Banco Mercantil del Norte
424	Bancrecer, S.A.
452	Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.
492	Nacional Financiera, S.N.C.
701	Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, S.N.C.
703	Banco de Crédito Rural de Centro Norte, S.N.C.
704	Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C.
705	Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C.
706	Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.N.C.
707	Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C.
708	Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C.
725	Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C.

726	Banco de Crédito Rural Peninsular, S.N.C.
727	Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C.
728	Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C.
993	Banco de México-Stoi

6. Catálogo de claves de derechos para efectos del llenado de la forma oficial 5.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO POR SECRETARIA DE ESTADO	CLAVE DE COMPUTO
SECRETARIA DE GOBERNACION	
SERVICIOS MIGRATORIOS.- ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS (ART. 8 AL 18-A)	147
CERTIFICADOS DE LICITUD (ART. 19).	148
PUBLICACIONES (ART. 19-A Y 19-B).	252
SERVICIO DE CINEMATOGRAFIA (ART. 19-C).	278
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE TELEVISION (ART. 19-E).	579
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE RADIO (ART. 19-F).	134
POR EL APOSTILLAMIENTO (ART. 19-G).	213
SERVICIOS INSULARES (ART. 19-H).	214
PRESTADOS POR EMPRESAS (ART. 19-I).	231
POR LA EXPEDICION O REVALIDACION A EMPLEADOS FEDERALES DE LICENCIA OFICIAL PARA PORTACION DE ARMAS DE FUEGO (ART. 19-J).	349
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARIAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, REPOSICION DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASI COMO DE CALCOMANIAS, COMPULSA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS (ART. 5).	260
ACTUALIZACION DE DERECHOS.	123
RECARGOS.	362
MULTA CORRECCION.	194

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	
PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE (ART. 20 Y 21).	152
SERVICIOS CONSULARES (ARTS. 22 AL 24).	153
RECEPCION Y EXAMEN DE CADA SOLICITUD DE PERMISO, CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL (ART. 25).	154
NACIONALIDAD Y CARTAS DE NATURALIZACION (ART. 26).	155
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARIAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, REPOSICION DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASI COMO DE CALCOMANIAS, COMPULSA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS (ART. 5).	260
ACTUALIZACION DE DERECHOS.	123
RECARGOS.	362
MULTA CORRECCION.	194
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
DE ESTIMULOS FISCALES (ART.27).	274

SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS; INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE, DE BANCA DE DESARROLLO, ARRENDADORAS FINANCIERAS Y EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO; CASAS DE CAMBIO; SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO; CASAS DE BOLSA; ESPECIALISTAS BURSATILES; OFICINAS O AGENCIAS DE REPRESENTACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, UNIONES DE CREDITO, PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL, FONDOS Y FIDEICOMISOS PUBLICOS DE FOMENTO ECONOMICO, LAS FILIALES, SUBSIDIARIAS; SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION; SOCIEDADES DE INVERSION; BOLSAS DE FUTUROS Y OPCIONES; CAMARAS DE COMPENSACION; SOCIOS LIQUIDADORES; SOCIOS OPERADORES; EMPRESAS QUE ADMINISTRAN MECANISMOS; ENTIDADES FINANCIERAS DE NUEVA CREACION; INTERVENCION GERENCIAL; FUSION DE ENTIDADES FINANCIERAS O DE FILIALES DEL EXTERIOR; SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA; INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES, BOLSAS DE VALORES, SOCIEDADES CALIFICADORAS DE VALORES Y SOCIEDADES VALUADORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION; PERSONAS MORALES CON CARACTER DE EMISORAS; AUDITORES EXTERNOS DE INSTITUCIONES DE CREDITO; VALUADORES PROFESIONALES DE ACTIVOS FIJOS ENTRE OTROS (ARTS. 29 AL 29-R Y 29-U AL 29-W Y 29-Y).	160
ESTUDIO, TRAMITACION E INSCRIPCION DE SOLICITUD EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS (ARTS. 29-S, 29-T Y 29-X).	459
INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; AUTORIZACION O REGISTRO DE AGENTE DE SEGURO DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS; INSTITUCIONES DE FIANZAS (ARTS. 30 AL 31-A-1).	337
LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (ART. 31-B, FRACC. I).	356
LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR. (ART. 31-B, FRACC. II).	357
TRANSITO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE LLEGUEN A TERRITORIO NACIONAL CON DESTINO AL EXTRANJERO (D.T.I.) (ARTS. 38 Y 39).	165
TRAMITE ADUANERO (D.T.A.) (ART. 49).	167
SERVICIO ADICIONAL (D.T.A.) (ART. 50).	673
DEPOSITOS FISCALES PARA LA VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES A PASAJEROS QUE SALGAN DEL PAIS DIRECTAMENTE AL EXTRANJERO (ART. 50-C).	556
POR LOS SERVICIOS PARA OBTENER PATENTE DE AGENTE ADUANAL (ART. 51).	168
POR LOS SERVICIOS DE ANALISIS DE LABORATORIOS (ART. 52).	106

MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL (ART. 53-C).	302
POR EL ESTUDIO Y TRAMITE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION (ART. 53-D).	412
POR LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION (ART. 53-E).	431
POR CADA MODIFICACION DE LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL (ART. 53-F).	476
ESTUDIO Y TRAMITE DE CADA SOLICITUD (ART. 53-G).	580
REVISION DEL INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES (ART. 53-H).	216
POR LOS SERVICIOS DE ESTUDIO Y TRAMITE DE SOLICITUDES DE PERSONAS FISICAS Y MORALES MEXICANAS, PARA INVERTIR EN EMPRESAS MEXICANAS UTILIZANDO EL SISTEMA DE INTERCAMBIO DE DEUDA PUBLICA POR CAPITAL (ART. 53-I Y 53-J).	105
POR LA OBTENCION DE MARBETES QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHOLICAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (ART. 53-K).	693
POR LA OBTENCION DE PRECINTOS QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHOLICAS A GRANEL A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (ART. 53-L).	551
POR ALMACENAJE DE BIENES EMBARGADOS (ARTS. 185 Y 195 DEL C.F.F.) (ART. 42).	279
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARIAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, REPOSICION DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASI COMO DE CALCOMANIAS, COMPULSA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS (ART. 5).	260
ACTUALIZACION DE DERECHOS.	123
RECARGOS.	362
MULTA CORRECCION.	194

SECRETARIA DE ENERGIA	
PERMISO DE ENERGIA ELECTRICA (ART.56)	358
PERMISO DE GAS NATURAL (ART. 57)	360
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARIAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, REPOSICION DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASI COMO DE CALCOMANIAS, COMPULSA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS (ART. 5).	260
ACTUALIZACION DE DERECHOS.	123
RECARGOS.	362
MULTA CORRECCION.	194
SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL	
CORREDURIA PUBLICA.- EXPEDICION DE CREDENCIAL, REGISTRO MERCANTIL Y DE CORREDURIA (ART. 62).	586
MINERIA.- ESTUDIO, TRAMITE Y RESOLUCION DE SOLICITUDES DE CONCESION O ASIGNACION DE EXPLORACION (ARTS. 63 AL 66).	304
POR SERVICIOS QUE SE PRESTEN A TRAVES DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (ART. 71).	180
POR RECEPCION Y ESTUDIO DE SOLICITUDES Y EXPEDICION DE RESOLUCIONES ESPECIFICAS DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (ART. 72).	183
NORMAS OFICIALES Y CONTROL DE CALIDAD (ARTS. 73-A AL 73-F).	316
SOLICITUDES Y PERMISOS DE IMPORTACION (ART. 74).	185
EXPEDICION O MODIFICACION DE CERTIFICADOS DE CUPO (ART. 74-A).	236
POR EL ESTUDIO Y TRAMITE DE CADA SOLICITUD PARA LA AUTORIZACION DEL PROGRAMA DE IMPORTACION TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTICULOS DE EXPORTACION (PITEX) (ART. 74-B).	361

POR LA EXPEDICION DE CADA TARJETA INTELIGENTE DEL SISTEMA INTEGRAL DE COMERCIO EXTERIOR ADICIONAL, QUE SE DERIVE DE UN PROGRAMA DE IMPORTACION TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTICULOS DE EXPORTACION (ART. 74-C).	363
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA.- POR LA RECEPCION, ESTUDIO Y TRAMITE DE CADA NOTIFICACION DE CONCENTRACION (ART. 77).	604
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARIAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, REPOSICION DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASI COMO DE CALCOMANIAS, COMPULSA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS (ART. 5).	260
ACTUALIZACION DE DERECHOS.	123
RECARGOS.	362
MULTA CORRECCION.	194
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL	
INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA (ARTS. 84 AL 86).	581
EXPEDICION DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS Y FITOSANITARIOS EN MATERIA DE SANIDAD AGROPECUARIA (ART. 86-A).	582
CERTIFICACION, SERVICIOS TECNICOS, APROBACION Y EXPEDICION (ARTS. 86-B AL 86-E).	220
CERTIFICACION Y PROTECCION DEL OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES (ARTS. 87 AL 90).	224
REGISTRO UNICO, RENOVACION O MODIFICACION (ART. 90-A).	658
REGISTRO Y AUTORIZACION DE EMPRESAS Y RENOVACION O MODIFICACION (ART. 90-B).	659
EXPEDICION DE PERMISOS DE RESPONSABILIDAD Y RENOVACION (ART. 90-C).	660
EXPEDICION DE PERMISOS PARA LA IMPORTACION (ART. 90-D).	661

EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y DICTAMENES (ART. 90-E).	662
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARIAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, REPOSICION DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASI COMO DE CALCOMANIAS, COMPULSA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS (ART. 5).	260
ACTUALIZACION DE DERECHOS.	123
RECARGOS.	362
MULTA CORRECCION.	194
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SERVICIOS PAGARAN ANUALMENTE EL DERECHO DE VERIFICACION DE ESTUDIO DE LA SOLICITUD, EXPEDICION Y AUTORIZACION DE MODIFICACIONES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y LEGALES (ARTS. 91 AL 105).	587
ESTUDIO DE LA SOLICITUD Y EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES, PERMISOS DE SERVICIOS, INSTALACION, OPERACION Y EXPLOTACION DE SISTEMAS DE TELEVISION POR CABLE Y REDES PUBLICAS; ESTABLECER ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA Y TELEVISION (ARTS. 120 AL 130).	217
INSPECCION PREVIA AL INICIO DE OPERACIONES A ESTACIONES DE RADIODIFUSION, Y SERVICIOS QUE SE PROPORCIONEN POR SUBPORTADORAS DE RADIODIFUSION Y DE TELEVISION (ART. 135).	218
REVISION Y ESTUDIO DE LA DOCUMENTACION DE LA SOLICITUD DE HOMOLOGACION DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO PROVISIONAL O DEFINITIVO Y EXPEDICION DE CONSTANCIA DE PERITOS (ARTS. 138 AL 141-B).	219
AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y PRIVADO EN CAMINOS DE JURISDICCION FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES (CALCOMANIAS, PERMISOS, PLACAS, AUTORIZACIONES Y TARJETA DE CIRCULACION) (ARTS. 148 Y 149).	223
SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO Y TECNICOS AERONAUTICOS (ARTS. 153 AL 160).	225
REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL (ARTS. 162 AL 164).	227

SERVICIOS PARA LA NAVEGACION MARITIMA Y ABANDERAMIENTO (ARTS. 165 AL 166).	228
CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE OBRAS MARITIMO PORTUARIAS Y/O POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LAS MISMAS (ARTS.167 Y 168).	229
INSPECCION DE SEGURIDAD, PREVENION DE LA CONTAMINACION POR LAS EMBARCACIONES Y SEÑALAMIENTO MARITIMO (ARTS. 169 Y 169-A).	230
SERVICIOS QUE PRESTA LA CAPITANIA DE PUERTOS, FUERA DEL TIEMPO SEÑALADO EN LOS HORARIOS OFICIALES A EMBARCACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE EFECTUEN CUALQUIER CLASE DE TRAFICO (ART. 170).	318
VERIFICACION Y REVISION, INSPECCION Y AUTORIZACION; CLASIFICADOR DE BUQUES, RECEPCION, IDENTIDAD MARITIMA Y AGENTE NAVIERO (ARTS. 170-A AL 171-A).	196
OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DENTRO DEL DERECHO DE VIA DE LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL (ART. 172).	233
POR AUTORIZACION DE CRUZAMIENTO DE VIAS FERREAS POR OTRAS VIAS DE COMUNICACION Y OBRAS, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE VIAS DESTINADAS AL TRANSPORTE FERROVIARIO; DE DERECHO DE VIAS FERROVIARIAS Y OPERACION DEL TRANSPORTE MULTIMODAL (ARTS. 172-A AL 172-D).	603
SERVICIOS FERROVIARIOS, PERMISOS, LICENCIAS FEDERALES, VERIFICACION, INSCRIPCION, CONCESIONES O ASIGNACIONES (ARTS. 172-E AL 172-J).	592
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARIAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, REPOSICION DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASI COMO DE CALCOMANIAS, COMPULSA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS (ART. 5).	260
ACTUALIZACION DE DERECHOS.	123
RECARGOS.	362
MULTA CORRECCION.	194
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	

SERVICIOS DE EXPEDICION DE CEDULA INDIVIDUAL DE REGISTRO DE OBJETO, PERMISOS Y DICTAMENES EN MATERIA DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS E HISTORICAS, Y PARA REPRODUCCION DE MONUMENTOS ARTISTICOS Y ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS CON FINES COMERCIALES (ARTS. 176-A AL 178 Y 179).	239
PERMISOS PARA FILMACION, VIDEOGRABACION Y TOMAS FOTOGRAFICAS DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS Y ARTISTICOS, MUSEOS Y ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS Y ARTISTICOS; Y PARA USO O REPRODUCCION POR FOTOGRAFIA IMPRESA O EN SOPORTE DIGITAL (ARTS. 178-A Y 178-B).	051
AUTORIZACIONES PARA OBRAS EN BIENES INMUEBLES CONSIDERADOS MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS EN INMUEBLES COLINDANTES A ESOS MONUMENTOS, EN EDIFICACIONES EN ZONAS DE MONUMENTOS HISTORICOS DECLARADOS; Y PARA REPRODUCCION DE MONUMENTOS HISTORICOS (ART. 180).	201
DERECHOS DE AUTOR (ART. 184).	240
REGISTRO Y EJERCICIO PROFESIONAL (ART. 185).	322
SERVICIOS DE EDUCACION (ART. 186).	241
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARIAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, REPOSICION DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASI COMO DE CALCOMANIAS, COMPULSA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS (ART. 5).	260
ACTUALIZACION DE DERECHOS.	123
RECARGOS.	362
MULTA CORRECCION.	194
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA	
REGISTRO AGRARIO NACIONAL.- INSCRIPCION Y EXPEDICION DE DOCUMENTOS DE REPOSICION DE ASISTENCIA TECNICA Y CATASTRAL DE DEPOSITO Y APERTURA (ART. 187).	245

SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARIAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, REPOSICION DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASI COMO DE CALCOMANIAS, COMPULSA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS (ART. 5).	260
ACTUALIZACION DE DERECHOS.	123
RECARGOS.	362
MULTA CORRECCION.	194
SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	
DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL (SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN RELACION CON BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACION) (ARTS. 190-B Y 190-C).	663
INSPECCION Y VIGILANCIA (CONTRATOS DE OBRA PUBLICA 5 AL MILLAR) (ART. 191).	173
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARIAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, REPOSICION DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASI COMO DE CALCOMANIAS, COMPULSA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS (ART. 5).	260
ACTUALIZACION DE DERECHOS.	123
RECARGOS.	362
MULTA CORRECCION.	194
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA	
POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACION PARA PESCA COMERCIAL (ART. 191-A Y 191-B).	583
PERMISOS DE EXCEPCION PARA PESCA, POR CADA EMBARCACION EXTRANJERA Y POR CADA VIAJE HASTA DE 60 DIAS (ART. 191-C).	254

PERMISOS PARA PESCA DEPORTIVA E INDIVIDUALES PARA EFECTUAR LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA EN EMBARCACIONES Y DE MANERA SUBACUATICAS (ARTS. 191-D Y 191-E).	255
ACCESO Y PERNOCTA (ARTS. 194-A Y 194-B).	250
PERMISOS O CONCESIONES DE INMUEBLES FEDERALES (ART. 194-C).	034
POR LA RECEPCION Y ESTUDIO, OTORGAMIENTO DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES, PRORROGA DE CONCESIONES POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO QUE SE FORME DE AGUAS MARITIMAS (ARTS. 194-D Y 194-E).	339
SERVICIOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (REGISTRO Y REFRENDO ANUAL O POR TEMPORADA) EXPEDICION DE PERMISOS Y CERTIFICADOS (ART. 194-F).	309
ESTUDIOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE INCLUYENDO SU PLANIFICACION, MANEJO Y DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-G).	321
AUTORIZACION DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES CUYA EVALUACION CORRESPONDA AL GOBIERNO FEDERAL (ART. 194-H).	606
POR SERVICIO DE RECEPCION Y EVALUACION DEL INFORME PREVENTIVO; DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCION Y MITIGACION, Y DE REVALIDACION DE EVALUACION DE LA AUTORIZACION DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-J).	608
RECEPCION, EVALUACION Y DICTAMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL, PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, FORESTACION Y REFORESTACION DE ESPECIES MADERABLES DE CLIMA TEMPLADO Y FRIO, ARIDO Y SEMIARIDO; ESTUDIOS DE USO DE SUELO FORESTAL Y POR SUPERFICIE SOLICITADA; POR MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL PARA APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE BOSQUES Y SELVAS TROPICALES Y ESPECIES DE DIFICIL REGENERACION, ASI COMO AQUELLOS QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL; SOLICITUD Y TRAMITE DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FORESTAL NACIONAL Y EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE ASIENTO (ARTS. 194-K AL 194-N-1).	055

POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO; VERIFICACION Y CERTIFICACION DE EQUIPOS DE MEDICION DE CONTAMINANTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION EN CENTROS AUTORIZADOS; DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS A TRAVES DE LA PRUEBA DE LABORATORIO DE EMISIONES VEHICULARES; Y DE LA APLICACION DE METODOS, PROCEDIMIENTOS, PARTES, COMPONENTES Y EQUIPOS QUE REDUZCAN LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA GENERADOS POR VEHICULOS AUTOMOTORES A TRAVES DE LA PRUEBA ESTATICA DE EMISIONES VEHICULARES (ARTS. 194-O AL 194-R).	609
REGISTRO DE EMPRESAS GENERADORAS DE RESIDUOS PELIGROSOS Y AUTORIZACION (ARTS. 194-S Y 194-T).	611
POR EL OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN TECNICO PARA LA OBTENCION DE ESTIMULOS FISCALES O CREDITOS DE ORGANISMOS FINANCIEROS, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (ART. 194-U).	610
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (ART. 194-V).	035
POR LOS SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE EN MATERIA DE EXPEDICION DE PERMISOS DE CAZA (ART. 194-W).	392
POR LA EXPEDICION DE LOS FORMATOS DE REQUISITOS TECNICOS-FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES, POR CADA CERTIFICADO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION, FUERA DE LA REGION Y FRANJA FRONTERIZA E INTERNACIONAL (ART. 195).	208
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARIAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, REPOSICION DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASI COMO DE CALCOMANIAS, COMPULSA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS (ART. 5).	260
ACTUALIZACION DE DERECHOS.	123
RECARGOS.	362
MULTA CORRECCION.	194
SECRETARIA DE SALUD	
REGISTRO SANITARIO (ART. 195-A).	052
SERVICIOS DE LABORATORIO (ART. 195-B).	063

FOMENTO Y ANALISIS SANITARIO DE VERIFICACION Y ESTUDIOS (ARTS. 195-C Y 195-D).	064
OTROS SERVICIOS (ARTS. 195-E AL 195-L).	065
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARIAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, REPOSICION DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASI COMO DE CALCOMANIAS, COMPULSA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS (ART. 5).	260
ACTUALIZACION DE DERECHOS.	123
RECARGOS.	362
MULTA CORRECCION.	194
SECRETARIA DE TURISMO	
SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO; Y POR LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION (ARTS. 195-P Y 195-Q).	664
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARIAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, REPOSICION DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASI COMO DE CALCOMANIAS, COMPULSA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS (ART. 5).	260
ACTUALIZACION DE DERECHOS.	123
RECARGOS.	362
MULTA CORRECCION.	194
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL	
EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE ESTUDIOS PARCIALES DE EDUCACION MILITAR (ART. 195-S).	232
REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS (ARTS. 195-T AL 195-V).	235

SERVICIO MILITAR NACIONAL (ART. 195-W).	242
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARIAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, REPOSICION DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASI COMO DE CALCOMANIAS, COMPULSA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS (ART. 5).	260
ACTUALIZACION DE DERECHOS.	123
RECARGOS.	362
MULTA CORRECCION.	194
POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO	
BOSQUES (APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION) (ARTS. 196 AL 197-A).	270
PESCA (ARTS. 199 AL 199-B).	271
SAL.	669
CARRETERAS Y PUENTES.- CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS	
PAGO NORMAL.	276
PAGO ADICIONAL.	676
PAGO DEFINITIVO.	677
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	
PAGO NORMAL.	333
PAGO ADICIONAL.	679
PAGO DEFINITIVO.	680
USO O GOCE DE INMUEBLES	

CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL USO O GOCE DE INMUEBLES (ARTS. 232 AL 234 Y 235).	103
DERECHOS DE PUBLICACION, REPRODUCCION O COMUNICACION PUBLICA DE FOTOGRAFIA, DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS (ART. 234-A).	209
POR EXTRACCION Y RECOLECCION DE MATERIALES (ARTS. 236 Y 237-C).	303
CAZA DEPORTIVA (CAZA O CAPTURA DE ANIMALES SILVESTRES) (ARTS. 238 Y 238-A).	344
ESPACIO AEREO (ESPECTRO RADIOELECTRICO) (ARTS. 239 AL 253).	345
MINERIA	
POR EXPLORACION.	350
POR EXPLOTACION.	666
DERECHO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AEREO (ART. 287).	096

7. Catálogo de claves de productos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

DESCRIPCION	CLAVE DE COMPUTO
PRODUCTOS	
POR LOS SERVICIOS QUE NO CORRESPONDAN A FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO (OTROS SERVICIOS).	
PRACTICA DE AUDITORIAS EXTERNAS A EMPRESAS DEL SECTOR PARAESTATAL (SECODAM).	261
COMISION POR GARANTIAS OTORGADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL A DIVERSAS INSTITUCIONES BANCARIAS PARA OBTENCION DE PRESTAMOS EXTERNOS.	011
TRAMITE PARA LA OBTENCION DE NORMAS EXTRANJERAS (SECOFI).	424
DE LAS CONFERENCIAS Y CURSOS IMPARTIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS (SECOFI).	425

SERVICIOS DE CERTIFICACION, DICTAMEN Y APROBACION QUE PRESTA LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS (SECOFI).	446
OTROS.	560
DERIVADOS DEL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACION DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.	
EXPLOTACION DE TIERRAS Y AGUAS.	
EXPLOTACION DE TIERRAS.	282
EXPLOTACION DE AGUAS.	283
ARRENDAMIENTO DE TIERRAS, LOCALES Y CONSTRUCCIONES.	
ARRENDAMIENTO DE TIERRAS.	284
ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y CONSTRUCCIONES.	285
ENAJENACION DE BIENES (MUEBLES).	
INVENTARIADOS.	286
NO INVENTARIADOS	287
DESECHOS DE BIENES DEL GOBIERNO FEDERAL.	
INVENTARIADOS.	288
NO INVENTARIADOS.	289
BIENES PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO FEDERAL	
INSEMINACION ARTIFICIAL (CANJE DE SEMENTALES).	108
POR ELABORACION DE MARBETES.	491
POR LA ENAJENACION Y VENTA DE BASES DE LICITACION PUBLICA.	244

POR VENTA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.	005
EXPEDICION DE TARJETA DE IDENTIFICACION PERSONAL DE RESIDENTE FRONTERIZO (TARJETA INTELIGENTE TIFF).	421
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL LABORATORIO NACIONAL DE FERTILIZANTES (SAGAR).	415
PROGRAMA EDITORIAL DEL SAT.	016
OTROS.	301
OTROS.	390
INMUEBLES.	
INVENTARIADOS.	291
NO INVENTARIADOS.	292
INTERESES DE VALORES, CREDITOS Y BONOS.	
DIVIDENDOS.	293
INTERESES DE VALORES.	294
INTERESES SOBRE CREDITOS CONCEDIDOS CON FONDOS CONSTITUIDOS EN FIDEICOMISO.	295
INTERESES A CARGO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.	296
DEVOLUCION DE INTERESES SOBRE BONOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL.	297
OTROS.	426
UTILIDADES.	
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.	298

DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	299
DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	300
OTRAS.	391
OTROS	
POR EL ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS DE EMPRESAS PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL.	515
ACTUALIZACION DE PRODUCTOS.	022

8. Catálogo de claves de aprovechamientos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

DESCRIPCION	CLAVE DE COMPUTO
APROVECHAMIENTOS.	
MULTAS. (LAS COMPRENDIDAS EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS).	
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	325
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE ESTADISTICA.	326
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO FEDERAL.	327
LAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO.	328
LAS IMPUESTAS POR LA SECRETARIA DE TURISMO.	329
LAS IMPUESTAS POR INSPECCIONES Y VERIFICACIONES SANITARIAS. (SECRETARIA DE SALUD).	330
LAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.	331
LAS IMPUESTAS POR LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.	332

LAS IMPUESTAS POR LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR CONDUCTO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE BANCA, SECRETARIA DE ENERGIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y OTRAS AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES, NO SEAN PARTICIPABLES Y QUE NO ESTEN AFECTAS A UN FIN ESPECIFICO.	334
LAS IMPUESTAS POR VERIFICACION DE MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.	314
POR INFRACCIONES A LA LEY DE LOS SISTEMAS DEL AHORRO PARA EL RETIRO (ART. 100 Y 101).	584
POR INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.	625
SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA.	004
DE ADMINISTRACION FEDERAL POR SER PARTICIPABLES O ESTAR AFECTAS A UN FIN ESPECIFICO.	
LEY FEDERAL DE PESCA Y GENERAL DE POBLACION.	249
LAS IMPUESTAS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE ART. 70 Y 75 DEL REG. INT. DE LA SEMARNAP (D.O.F. 08/07/96).	009
RELACIONADAS CON EL PAGO DE APROVECHAMIENTOS EN CAJAS RECAUDADORAS.	038
POR INFRACCIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.	019
SANCIONES IMPUESTAS POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.	024
INDEMNIZACIONES.	
INVENTARIADAS.	364
NO INVENTARIADAS.	365
OTRAS.	366
REINTEGROS.	

SOSTENIMIENTO DE LAS ESCUELAS ART. 123.	367
SERVICIO DE VIGILANCIA FORESTAL.	368
OTROS.	369
PROVENIENTES DE OBRAS PUBLICAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.	
POR INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.	310
POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE.	338
RIEGO Y DRENAJE.	343
PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DE LEYES LOCALES SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION.	371
PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DE LEYES LOCALES SOBRE DONACIONES EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION.	311
APORTACIONES DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y PARTICULARES PARA EL SERVICIO DEL SISTEMA ESCOLAR FEDERALIZADO.	372
COOPERACION DEL DISTRITO FEDERAL POR SERVICIOS PUBLICOS LOCALES PRESTADOS POR LA FEDERACION.	373
COOPERACION DE LOS GOBIERNOS DE ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE PARTICULARES PARA ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACION, CAMINOS Y LINEAS TELEGRAFICAS, TELEFONICAS Y PARA OTRAS OBRAS PUBLICAS.	374
5% DE DIAS DE CAMA A CARGO DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES PARA INTERNAMIENTO DE ENFERMOS Y OTROS DESTINADOS A LA SECRETARIA DE SALUD.	375
PARTICIPACIONES A CARGO DE LOS CONCESIONARIOS DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y DE EMPRESAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA.	376
PARTICIPACIONES SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.	377
REGALIAS PROVENIENTES DE FUNDOS Y EXPLOTACIONES MINERAS.	378

APORTACIONES DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS.	
1% SOBRE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL.	012
OTROS.	380
DESTINADOS AL FONDO PARA EL DESARROLLO FORESTAL.	
APORTACIONES QUE EFECTUEN LOS GOBIERNOS, DISTRITO FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES PUBLICAS, SOCIALES Y LOS PARTICULARES.	381
DE LAS RESERVAS NACIONALES FORESTALES.	382
APORTACIONES AL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS.	383
OTROS CONCEPTOS.	384
CUOTAS COMPENSATORIAS.	017
HOSPITALES MILITARES.	385
PARTICIPACIONES POR LA EXPLOTACION DE OBRAS DEL DOMINIO PUBLICO SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.	386
RECUPERACIONES DE CAPITAL (FONDOS ENTREGADOS EN FIDEICOMISO, EN FAVOR DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y EMPRESAS PUBLICAS).	
EFFECTIVO.	397
OTROS VALORES.	398
RECUPERACIONES DE CAPITAL (FONDOS ENTREGADOS EN FIDEICOMISO, EN FAVOR DE EMPRESAS PRIVADAS Y A PARTICULARES).	
EFFECTIVO.	399
OTROS VALORES.	400
INVERSIONES EN OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	401

DESINCORPORACIONES.	633
OTROS (EN EFECTIVO).	
CREDITOS Y VALORES.	402
COMPRAS DE BONOS.	403
DEUDORES DEL ERARIO.	404
INVERSIONES A TRAVES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.	405
NO ESPECIFICADAS.	406
CON OTROS VALORES	
CREDITOS Y VALORES.	407
COMPRA DE BONOS.	408
DEUDORES DEL ERARIO.	409
INVERSIONES A TRAVES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.	410
NO ESPECIFICADOS.	411
PROVENIENTES DE DECOMISO Y DE BIENES QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL.	
POR VENTA DE MERCANCIA DECOMISADA.	438
POR VENTA DE BIENES QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL (POR DONACION).	501
DECOMISOS Y REMATES AUTORIZADOS POR AUTORIDAD JUDICIAL, QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL.	179
NO COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS ANTERIORES PROVENIENTES DEL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CELEBRADOS EN OTROS EJERCICIOS.	313

OTROS.	
REMANENTES DE OPERACION DEL BANCO DE MEXICO.	691
UTILIDADES POR RECOMPRA DE DEUDA.	640
RENDIMIENTO MINIMO GARANTIZADO.	641
OTROS.	643
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS CONFORME AL ARTICULO 3o. DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.	
RECARGOS.	086
MULTAS ORIGINADAS POR LOS APROVECHAMIENTOS REQUERIDOS.	091
GASTOS DE EJECUCION.	
POR REQUERIMIENTO DE CREDITOS.	135
POR EMBARGO.	136
POR REMATE, ENAJENACION FUERA DE REMATE O ADJUDICACION AL FISCO FEDERAL.	092
POR LOS GASTOS Y PRODUCTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION POR BIENES EMBARGADOS E INTERVENIDOS	
POR APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE BIENES EMBARGADOS.	117
POR APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE BIENES INTERVENIDOS.	118
INDEMNIZACION (20% DEL IMPORTE DE LOS CHEQUES RECIBIDOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES, CORRESPONDIENTES A APROVECHAMIENTOS QUE SON PRESENTADOS EN TIEMPO Y NO SON PAGADOS).	109
USO O GOCE MENSUAL Y ANUAL DEL VALOR COMERCIAL O POR HECTAREA E INSTALACION DE ANUNCIOS DENTRO DEL DERECHO DE VIA DE LAS CARRETERAS DE JURISDICCION FEDERAL Y EN LOS RECINTOS PORTUARIOS (ART. 237 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS).	319

POR EL USO DE LOS SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO.	353
DIFERENCIA A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL DERIVADA DEL ESQUEMA DE CAPITALIZACION DE PASIVOS.	112
POR APROVECHAMIENTO EN EL MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR (3% DE LOS INGRESOS BRUTOS).	281
SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO PRESTADOS POR SENEAM.	097
OTROS (PODRA SER CUALQUIER CENTRO CONTABLE DEL SUBSISTEMA DE RECAUDACION DEPENDIENDO DE LOS CONCEPTOS DE LEY QUE LOS GENERE).	
DE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBEN LOS CONSEJEROS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL.	238
POR BIENES QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL.	
POR INSTRUCCION DE AUTORIDAD JUDICIAL (SUSTITUCION DE PENA CORPORAL).	222
POR PRESCRIPCION (ART. 36 LEY DEL SERVICIO DE TESORERIA DE LA FEDERACION).	018
IMPORTE DE LAS POSTURAS OFRECIDAS EN PROCESO DE LICITACION PARA ASIGNAR CERTIFICADOS DE CUPO Y ARANCELES-CUPO.	
TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR.	040
AUTOBUSES Y CAMIONES.	041
FRIJOL.	042
HUEVO.	043
AVES.	044
GRASAS.	046

PRODUCTOS FORESTALES.	047
AZUCARES Y JARABES.	056
LECHE EN POLVO.	058
QUESOS Y REQUESON.	162
OTROS.	
ACTUALIZACION DE APROVECHAMIENTOS.	030
OTROS.	139
POR EFECTIVIDAD DE FIANZAS POR IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS (PROGRAMA PAISANO).	685
PUERTOS MEXICANOS, ALMACENAJE.	247
NOTIFICACION DE CONCENTRACION DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL ART. 77 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.	468
EXPEDICION Y PUBLICACION DE INFORME ANUAL (EDICION EN IDIOMA ESPAÑOL)	525
UNO AL MILLAR SOBRE EL MONTO DE LOS PRECIOS POR LAS ADQUISICIONES O ENAJENACIONES ONEROSAS DE INMUEBLES FEDERALES.	080
INSCRIPCION DE LOS REGISTROS DE EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES Y DE PROVEEDOR NACIONAL.	226
REGISTRO DE EMPRESAS FABRICANTES DE PRODUCTOS INDUSTRIALES.	379
NOTA NACIONAL.	498
CUOTAS DE IMPORTACION A DISTRIBUIDORES DE AUTOMOVILES NUEVOS: TRAMITE MENSUAL, SEMESTRAL Y ANUAL.	507